

**Septuagésimo séptimo período de sesiones**

Tema 72 a) del programa

**Los océanos y el derecho del mar: los océanos
y el derecho del mar****Resolución aprobada por la Asamblea General
el 30 de diciembre de 2022***[sin remisión previa a una Comisión Principal] (A/77/L.36)]***77/248. Los océanos y el derecho del mar***La Asamblea General,*

Reafirmando sus resoluciones anuales relativas al derecho del mar y a los océanos y el derecho del mar, incluida la resolución 76/72, de 9 de diciembre de 2021, así como otras resoluciones pertinentes relativas a la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (la Convención)¹,

Recordando, a este respecto, la resolución 72/249, de 24 de diciembre de 2017, sobre un instrumento internacional jurídicamente vinculante en el marco de la Convención relativo a la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica marina de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional, y la decisión 76/564, de 23 de mayo de 2022,

Recalcando la importancia de la labor realizada por la conferencia intergubernamental para elaborar el texto de un instrumento internacional jurídicamente vinculante en el marco de la Convención relativo a la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica marina de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional,

Habiendo examinado los informes del Secretario General², el informe de la conferencia intergubernamental sobre un instrumento internacional jurídicamente vinculante en el marco de la Convención relativo a la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica marina de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional³, el informe relativo a la labor del Grupo de Trabajo Plenario Especial sobre el Proceso Ordinario de Presentación de Informes y Evaluación del Estado del Medio Marino a Escala Mundial, incluidos los Aspectos Socioeconómicos (el Proceso

¹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1833, núm. 31363.

² A/77/68 y A/77/331.

³ A/CONF.232/2022/4.



Ordinario)⁴, el informe relativo a la labor del Proceso Abierto de Consultas Oficiosas de las Naciones Unidas sobre los Océanos y el Derecho del Mar (el Proceso de Consultas Oficiosas) en su 22ª reunión⁵, y el informe de la 32ª Reunión de los Estados Partes en la Convención⁶,

Observando con satisfacción el 40º aniversario de la adopción de la Convención por la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar el 30 de abril de 1982, y de la apertura a la firma de la Convención el 10 de diciembre de 1982 en Montego Bay (Jamaica), y reconociendo la eminente contribución de la Convención al fortalecimiento de la paz, la seguridad, la cooperación y las relaciones de amistad entre todas las naciones, de conformidad con los principios de justicia e igualdad de derechos, y a la promoción del progreso económico y social de todos los pueblos del mundo, con arreglo a los propósitos y principios de las Naciones Unidas enunciados en la Carta de las Naciones Unidas, así como al desarrollo sostenible de los océanos y los mares,

Poniendo de relieve el carácter universal y unitario de la Convención, y reafirmando que en ella se enuncia el marco jurídico dentro del cual deben desarrollarse todas las actividades en los océanos y los mares, y que reviste importancia estratégica como base de las actividades y la cooperación nacionales, regionales y mundiales en el sector marino, y que debe mantenerse su integridad, como reconoció también la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo en el capítulo 17 del Programa 21⁷,

Observando con satisfacción que, en el documento final de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible, celebrada en Río de Janeiro (Brasil) del 20 al 22 de junio de 2012, que lleva por título “El futuro que queremos”⁸ y que la Asamblea General hizo suyo en la resolución 66/288, de 27 de julio de 2012, los Estados reconocieron que los océanos, los mares y las zonas costeras constituían un componente integrado y esencial del ecosistema terrestre y eran fundamentales para mantenerlo, y que el derecho internacional, reflejado en la Convención, constituía el marco jurídico de la conservación y el uso sostenible de los océanos y sus recursos, y destacaron la importancia de la conservación y el uso sostenible de los océanos y los mares y sus recursos para el desarrollo sostenible, en particular debido a su contribución a la erradicación de la pobreza, el crecimiento económico sostenido, la seguridad alimentaria y la creación de medios de vida sostenibles y trabajo decente, así como de la protección de la diversidad biológica y el medio marino y las medidas para hacer frente a los efectos del cambio climático,

Recordando que, en el documento “El futuro que queremos”, los Estados recalcaron que la participación amplia del público y el acceso a la información y los procedimientos judiciales y administrativos eran esenciales para promover el desarrollo sostenible, y que este requería la implicación efectiva y la participación activa de las autoridades legislativas y judiciales regionales, nacionales y subnacionales, así como de todos los grupos principales, y que, a este respecto, convinieron en colaborar más estrechamente con los grupos principales y demás interesados y los alentaron a que participasen activamente, según procediera, en los procesos que contribuyesen a la adopción de decisiones, la planificación y la

⁴ A/77/327.

⁵ A/77/119.

⁶ SPLOS/32/15.

⁷ Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, Río de Janeiro, 3 a 14 de junio de 1992, vol. I, Resoluciones aprobadas por la Conferencia (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta S.93.I.8 y corrección), resolución 1, anexo II.

⁸ Resolución 66/288, anexo.

aplicación de políticas y programas que fomentaran el desarrollo sostenible a todos los niveles,

Observando que, en el documento “El futuro que queremos”, los Estados destacaron la importancia de la participación de los Pueblos Indígenas en el logro del desarrollo sostenible y reconocieron la importancia de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas⁹ en el contexto de la aplicación de estrategias de desarrollo sostenible en los planos mundial, regional, nacional y subnacional,

Recordando la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible¹⁰, y reafirmando a este respecto el compromiso de conservar y utilizar sosteniblemente los océanos, los mares y los recursos marinos para el desarrollo sostenible, reflejado en el Objetivo 14 de la Agenda 2030, que es importante para el logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible que figuran en la Agenda 2030,

Recordando también su resolución [76/296](#), de 21 de julio de 2022, en la que hizo suya la declaración titulada “Nuestros océanos, nuestro futuro, nuestra responsabilidad”, que aprobó la Conferencia de las Naciones Unidas para Apoyar la Implementación del Objetivo de Desarrollo Sostenible 14: “Conservar y utilizar sosteniblemente los océanos, los mares y los recursos marinos para el desarrollo sostenible”, reunión de alto nivel que tuvo lugar en Lisboa del 27 de junio al 1 de julio de 2022, así como su resolución [71/312](#), de 6 de julio de 2017, en la que hizo suya la declaración titulada “Nuestros océanos, nuestro futuro: llamamiento a la acción”, que aprobó la Conferencia que tuvo lugar en Nueva York del 5 al 9 de junio de 2017, y reafirmando a este respecto el importante papel de las declaraciones para demostrar la determinación colectiva de actuar de manera decisiva y urgente para mejorar la salud, la productividad, el uso sostenible y la resiliencia del océano y su ecosistema,

Reconociendo las importantes contribuciones para acelerar la implementación efectiva y oportuna del Objetivo 14 que hacen los diálogos interactivos y los compromisos voluntarios asumidos en el contexto de la Conferencia de las Naciones Unidas para Apoyar la Implementación del Objetivo de Desarrollo Sostenible 14, reunión de alto nivel celebrada en 2022

Reconociendo también los párrafos 64 y 65 de la Agenda de Acción de Addis Abeba de la Tercera Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo, aprobada por la Conferencia, que se celebró del 13 al 16 de julio de 2015¹¹,

Acogiendo con beneplácito los resultados relacionados con los océanos del quinto período de sesiones de la Asamblea de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, en especial las resoluciones relativas al fin de la contaminación por plásticos: hacia un instrumento internacional jurídicamente vinculante¹², las soluciones basadas en la naturaleza en pro del desarrollo sostenible¹³, la gestión racional de los productos químicos y los desechos¹⁴, la diversidad biológica y la salud¹⁵ y la gestión sostenible del nitrógeno¹⁶,

⁹ Resolución [61/295](#), anexo.

¹⁰ Resolución [70/1](#).

¹¹ Resolución [69/313](#), anexo.

¹² [UNEP/EA.5/Res.14](#).

¹³ [UNEP/EA.5/Res.5](#).

¹⁴ [UNEP/EA.5/Res.7](#).

¹⁵ [UNEP/EA.5/Res.6](#).

¹⁶ [UNEP/EA.5/Res.2](#).

Acogiendo con beneplácito también la labor que siguen realizando la Organización Marítima Internacional para implementar el Plan de Acción para Abordar el Problema de la Basura Plástica Marina Procedente de los Buques¹⁷ y el grupo de trabajo sobre las fuentes marinas de la basura marina establecido por el Grupo Mixto de Expertos sobre los Aspectos Científicos de la Protección del Medio Marino, dirigido por la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura y la Organización Marítima Internacional y copatrocinado por el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente

Consciente de que los problemas del espacio oceánico están estrechamente relacionados entre sí y han de considerarse en su conjunto aplicando un enfoque integrado, interdisciplinario, intersectorial y participativo, y reafirmando la necesidad de mejorar la cooperación y la coordinación a nivel nacional, regional y mundial, de conformidad con la Convención, para apoyar y complementar los esfuerzos de cada uno de los Estados por promover la aplicación y la observancia de la Convención y la gestión integrada y el desarrollo sostenible de los océanos y los mares,

Reiterando la necesidad esencial de que exista cooperación, de conformidad con las capacidades de los Estados, incluso mediante la creación de capacidad y la transferencia y el desarrollo de tecnología marina, entre otras cosas en relación con la exploración, explotación, conservación y gestión de los recursos marinos, la protección y preservación del medio marino, la investigación científica marina y otras actividades en el medio marino compatibles con la Convención, para asegurar que todos los Estados, especialmente los países en desarrollo y en particular los países menos adelantados, los países en desarrollo sin litoral y los pequeños Estados insulares en desarrollo, así como los Estados ribereños de África, puedan aplicar la Convención y a la vez beneficiarse del desarrollo sostenible de los océanos y los mares, así como participar plenamente en los foros y procesos mundiales y regionales sobre asuntos relacionados con los océanos y el derecho del mar, pero reconociendo al mismo tiempo la necesidad de abordar también las dificultades particulares a que se enfrentan los países en desarrollo de ingreso mediano

Poniendo de relieve la necesidad de procurar que las organizaciones internacionales competentes estén en mejores condiciones de contribuir, a nivel mundial, regional, subregional y bilateral, mediante programas de cooperación con los Gobiernos, al desarrollo de la capacidad nacional en ciencias del mar y la gestión sostenible de los océanos y sus recursos,

Recordando que las ciencias del mar son importantes para erradicar la pobreza, contribuir a la seguridad alimentaria, conservar el medio y los recursos marinos del mundo, ayudar a comprender y predecir los fenómenos naturales y responder a ellos, y fomentar el desarrollo sostenible de los océanos y los mares, pues permiten aumentar los conocimientos mediante actividades sostenidas de investigación y la evaluación de los resultados de la vigilancia, y aplicar esos conocimientos a la gestión y a la adopción de decisiones,

Reiterando su profunda preocupación por los graves efectos adversos de ciertas actividades humanas en el medio marino y la biodiversidad marina, en particular los ecosistemas marinos vulnerables y su estructura física y biogénica, incluidos los arrecifes de coral, los hábitats de aguas frías, las fuentes hidrotermales y los montes submarinos,

Poniendo de relieve la necesidad de que los buques se reciclen de forma segura y ambientalmente idónea,

¹⁷ Comité de Protección del Medio Marino, documento MEPC 73/19/Add.1, anexo 10, resolución MEPC.310(73), y documento MEPC 77/16/Add.1, anexo 2, resolución MEPC.341(77).

Expresando profunda preocupación por los perjuicios económicos, sociales y ambientales de las alteraciones físicas y la destrucción de los hábitats marinos que pueden acarrear las actividades de desarrollo realizadas en tierra y en la costa, en particular las destinadas a ganar terreno al mar que se ejecutan de un modo que redundan en detrimento del medio marino,

Reiterando su seria preocupación por los efectos adversos actuales y previstos del cambio climático, incluidos el aumento de la temperatura del agua del mar, la desoxigenación de los océanos y el aumento del nivel del mar, así como la acidificación de los océanos, en el medio marino y la biodiversidad marina, y poniendo de relieve la urgencia de hacer frente a esos efectos adversos, teniendo en cuenta también la importancia de preservar el papel del océano como sumidero de carbono,

Observando con preocupación, a este respecto, las conclusiones expuestas por la Organización Meteorológica Mundial en el núm. 18 de su *Boletín sobre los Gases de Efecto Invernadero*, según las cuales en 2021 los niveles de dióxido de carbono en la atmósfera fueron de $415,7 \pm 0,2$ partes por millón, lo que supuso un aumento de 2,5 partes por millón o un aumento relativo del 0,61 % entre 2020 y 2021, así como las conclusiones incluidas en su publicación titulada *Estado del Clima Mundial en 2021*, según las cuales la temperatura media mundial en 2021 superó en aproximadamente 1,11 °C el valor de referencia del período 1850-1900,

Observando con preocupación también que la Organización Meteorológica Mundial resaltó, en su publicación titulada *Estado del Clima Mundial en 2021*, que los siete últimos años, a saber, los comprendidos entre 2015 y 2021, habían sido los más cálidos de los que se tenía constancia y que en todo el mundo habían seguido aumentando el contenido de calor oceánico, el nivel del mar, que había alcanzado en 2021 su mayor valor registrado, y las concentraciones de gases de efecto invernadero, mientras que la acidificación de los océanos había seguido aumentando y la criosfera había seguido contrayéndose y se había reducido la superficie global de hielo marino,

Expresando preocupación porque el cambio climático sigue aumentando la gravedad e incidencia de la decoloración coralina en todos los mares tropicales y merma la capacidad de los arrecifes para soportar la acidificación de los océanos, lo que podría causar perjuicios graves e irreversibles a los organismos marinos, en particular los corales, y para soportar otras presiones, como la sobrepesca y la contaminación,

Reiterando su profunda preocupación por la vulnerabilidad del medio ambiente y los frágiles ecosistemas de las regiones polares, incluidos el océano Ártico y el casquete glaciar ártico, que se verán particularmente afectados por los efectos adversos ya observados y previstos del cambio climático y la acidificación de los océanos,

Reconociendo la necesidad de adoptar un enfoque más integrado y ecosistémico y de seguir estudiando y promoviendo medidas para aumentar la cooperación, la coordinación y la colaboración respecto de la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica marina de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional,

Reconociendo también que la cooperación internacional, la asistencia técnica y los conocimientos científicos avanzados, así como la financiación y la creación de capacidad, podrían contribuir a materializar los beneficios de la Convención,

Reconociendo además que los levantamientos hidrográficos y la cartografía náutica son esenciales para la seguridad de la navegación y la vida en el mar, para la protección del medio ambiente, incluida la de los ecosistemas marinos vulnerables, y para la economía del sector del transporte marítimo mundial, y alentando a que se

siga trabajando en pro de la cartografía electrónica, que no solo facilita considerablemente la navegación segura y la gestión de la circulación de los buques, sino que también aporta datos e información que pueden utilizarse para las actividades pesqueras sostenibles y otros usos sectoriales del medio marino, así como para delimitar las fronteras marítimas y proteger el medio ambiente, y observando que, en virtud del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, de 1974¹⁸, los buques que realicen travesías internacionales deberán estar equipados con un sistema de información y visualización de cartas electrónicas, de conformidad con el calendario de aplicación establecido en ese Convenio,

Reconociendo que las boyas oceanográficas que se emplazan y funcionan conforme al derecho internacional son esenciales para comprender mejor la meteorología, el clima y los ecosistemas, y que algunas de ellas contribuyen a salvar vidas mediante la detección de tsunamis, y reiterando su seria preocupación por los daños intencionados y no intencionados que sufren esas boyas,

Poniendo de relieve que el patrimonio arqueológico, cultural e histórico subacuático, incluidos los pecios y embarcaciones, contiene información esencial sobre la historia de la humanidad y es un recurso que debe ser protegido y preservado,

Reconociendo que los Estados tienen, con arreglo al artículo 303, párrafo 1, de la Convención, la obligación de proteger los objetos de carácter arqueológico e histórico hallados en el mar y de cooperar a tal efecto,

Expresando preocupación, a este respecto, por las diversas amenazas que afectan a esos objetos, incluida su destrucción, así como su tráfico ilícito,

Reconociendo que, en algunos casos, el tráfico ilícito de especies de fauna y flora silvestres es llevado a cabo por grupos de delincuencia organizada transnacional que utilizan rutas marítimas y contribuye a la pérdida de biodiversidad y al deterioro de los ecosistemas y los medios de vida, y que se requiere una mayor cooperación y coordinación a nivel regional y mundial para hacerle frente, de conformidad con el derecho internacional

Observando con preocupación que persiste el problema de la delincuencia organizada transnacional en el mar, incluidos el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, el tráfico ilícito de migrantes, la trata de personas y el tráfico ilícito de armas de fuego, así como las amenazas a la seguridad y la protección marítimas, como la piratería, el robo a mano armada en el mar, el contrabando y los actos terroristas contra el transporte marítimo, las instalaciones mar adentro y otros intereses marítimos, y observando la deplorable pérdida de vidas y los efectos adversos para el comercio internacional, la seguridad energética y la economía mundial que causan tales actividades,

Reiterando la importancia de dispensar un trato justo a los miembros de las tripulaciones y la influencia que esto tiene en la seguridad marítima,

Reconociendo que los cables submarinos de fibra óptica transmiten la mayor parte de los datos y las comunicaciones del mundo, por lo que son vitales para la economía mundial y la seguridad nacional de todos los Estados, consciente de que estos cables pueden sufrir daños intencionados o accidentales como consecuencia del transporte marítimo y otras actividades y que es importante su mantenimiento, incluida su reparación, observando que estos asuntos se han señalado a la atención de los Estados en diversos talleres y seminarios, y consciente de la necesidad de que los Estados promulguen leyes y reglamentos nacionales para proteger los cables

¹⁸ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1184, núm. 18961.

submarinos y hacer que los daños causados voluntariamente o por negligencia culpable constituyan infracciones punibles,

Observando que es importante trazar los límites exteriores de la plataforma continental más allá de las 200 millas marinas, y que redunda en el interés general de la comunidad internacional que los Estados ribereños cuya plataforma continental exceda de las 200 millas marinas presenten información acerca de los límites exteriores de la plataforma continental más allá de las 200 millas marinas a la Comisión de Límites de la Plataforma Continental (la Comisión), y acogiendo con beneplácito que un número considerable de Estados Partes en la Convención hayan sometido a la Comisión presentaciones sobre los límites exteriores de su plataforma continental más allá de las 200 millas marinas, que la Comisión haya seguido desempeñando sus funciones, incluida la de formular recomendaciones a los Estados ribereños, y que se pongan a disposición del público los resúmenes de las recomendaciones¹⁹,

Observando también que algunos Estados ribereños pueden seguir teniendo problemas particulares para preparar y someter presentaciones a la Comisión,

Observando además que los países en desarrollo pueden solicitar asistencia financiera y técnica para las actividades relativas a la preparación y el sometimiento de presentaciones a la Comisión, incluidas la información adicional en relación con las presentaciones y las presentaciones revisadas o nuevas, incluso por conducto del fondo fiduciario de contribuciones voluntarias establecido por la Asamblea General en su resolución 55/7, de 30 de octubre de 2000²⁰, para facilitar la preparación de las presentaciones que hagan a la Comisión los países en desarrollo, particularmente los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo, y el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 76 de la Convención, así como otro tipo de asistencia internacional accesible,

Reafirmando la importancia que tiene la labor de la Comisión para los Estados ribereños y para la comunidad internacional,

Reconociendo que pueden surgir dificultades prácticas cuando transcurre un tiempo considerable entre la preparación de las presentaciones y su examen por la Comisión, en particular para retener los servicios de expertos hasta que tenga lugar el examen y en el transcurso de este,

Reconociendo también el considerable volumen de trabajo de la Comisión, habida cuenta del gran número de presentaciones que ya se han recibido y están por recibir, que plantea importantes exigencias y retos a sus miembros y a su secretaría, cuyos servicios proporciona el Secretario General de las Naciones Unidas por conducto de la División de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar de la Oficina de Asuntos Jurídicos de la Secretaría (la División),

Observando con preocupación el calendario previsto para la labor de la Comisión sobre las presentaciones que ya se han recibido y las que están por recibir, y observando a este respecto las decisiones de la Reunión de los Estados Partes en la Convención de solicitar a la Comisión que examine, en coordinación con su secretaría y con los recursos puestos a disposición de la Secretaría, la posibilidad de que la Comisión y sus subcomisiones se reúnan, en la medida de lo posible simultáneamente, en la Sede de las Naciones Unidas durante un máximo de 26 semanas, pero como

¹⁹ Se pueden consultar en el sitio web de la Comisión administrado por la División de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar.

²⁰ El mandato, las directrices y las normas del fondo fiduciario fueron modificados por la Asamblea General en sus resoluciones 58/240, 70/235 y 73/124.

mínimo 21 semanas al año, distribuidas de la manera que la Comisión considere más eficaz, sin celebrar dos períodos de sesiones consecutivos²¹,

Reconociendo la necesidad de asegurar que la Comisión pueda desempeñar rápida, eficiente y eficazmente sus funciones en virtud de la Convención y mantener su elevado nivel de calidad y pericia,

Expresando preocupación por las repercusiones del volumen de trabajo de la Comisión en las condiciones de servicio de sus miembros,

Recordando a este respecto las decisiones relativas a las condiciones de servicio de los miembros de la Comisión adoptadas en las Reuniones de los Estados Partes en la Convención 25^a, 26^a y 29^a²²,

Recordando también la decisión adoptada en sus resoluciones 57/141, de 12 de diciembre de 2002, y 58/240, de 23 de diciembre de 2003, de establecer un proceso ordinario en el marco de las Naciones Unidas para la presentación de informes y la evaluación del estado del medio marino a escala mundial, incluidos los aspectos socioeconómicos actuales y previsibles, basándose en las evaluaciones regionales existentes, como se recomendó en la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible²³, y haciendo notar la necesidad de que todos los Estados cooperen con ese fin,

Recordando además las decisiones adoptadas en sus resoluciones 65/37 A, de 7 de diciembre de 2010, 66/231, de 24 de diciembre de 2011, 70/235, de 23 de diciembre de 2015, 71/257, de 23 de diciembre de 2016, 72/73, de 5 de diciembre de 2017, 73/124, de 11 de diciembre de 2018, 74/19, de 10 de diciembre de 2019, 75/239, de 31 de diciembre de 2020, y 76/72, en relación con el Proceso Ordinario, establecido en el marco de las Naciones Unidas y que ha de rendir cuentas a la Asamblea General,

Recordando que se dispuso que la División prestara apoyo de secretaría al Proceso Ordinario, incluidos sus órganos,

Reafirmando el papel transversal de las ciencias oceánicas en el Objetivo de Desarrollo Sostenible 14 de la Agenda 2030,

Reafirmando también la decisión adoptada en su resolución 72/73 de proclamar el período de diez años que comenzó el 1 de enero de 2021 Decenio de las Naciones Unidas de las Ciencias Oceánicas para el Desarrollo Sostenible, en el marco de las estructuras existentes y los recursos disponibles,

Reconociendo la importancia y la contribución de la labor realizada por el Proceso de Consultas Oficiosas que estableció en su resolución 54/33, de 24 de noviembre de 1999, con la finalidad de facilitar su examen anual de los acontecimientos registrados en relación con los asuntos oceánicos,

Observando que continúan aumentando las responsabilidades del Secretario General en virtud de la Convención y sus resoluciones conexas, en particular las resoluciones 49/28, de 6 de diciembre de 1994, 52/26, de 26 de noviembre de 1997, 54/33, 65/37 A, 65/37 B, de 4 de abril de 2011, 66/231, 67/78, de 11 de diciembre de 2012, 68/70, de 9 de diciembre de 2013, 69/245, de 29 de diciembre de 2014, 70/235, 71/257, 72/73, 72/249, 73/124, 75/239 y 76/72, y, en este contexto, el aumento considerable y sin precedentes de las actividades de la División, particularmente en vista de que cada vez se solicitan a la División más productos y servicios para

²¹ Véanse SPLOS/229 y SPLOS/303.

²² Véanse SPLOS/286, SPLOS/303 y SPLOS/29/9.

²³ Véase *Informe de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible, Johannesburgo (Sudáfrica), 26 de agosto a 4 de septiembre de 2002* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta S.03.II.A.1 y correcciones), cap. I, resolución 2, anexo.

reuniones y asistencia técnica y para la creación de capacidad, de que la Comisión necesita recibir mayor apoyo y asistencia, y del papel que desempeña la División en cumplimiento de sus funciones como secretaria del Proceso Ordinario y en relación con las funciones de punto focal de ONU-Océanos y con el apoyo a la implementación por los Estados Miembros de los Objetivos de Desarrollo Sostenible relativos a los océanos que figuran en la Agenda 2030,

Reafirmando la importancia de la labor de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos (la Autoridad) con arreglo a la Convención y al Acuerdo relativo a la Aplicación de la Parte XI de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de Diciembre de 1982 (el Acuerdo relativo a la Parte XI)²⁴,

Reafirmando también la importancia de la labor del Tribunal Internacional del Derecho del Mar (el Tribunal) con arreglo a la Convención,

I

Aplicación de la Convención y los acuerdos e instrumentos conexos

1. *Reafirma* el carácter unitario de la Convención y la importancia vital de preservar su integridad;

2. *Exhorta* a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que, para alcanzar plenamente el objetivo de la participación universal, se hagan partes en la Convención y en el Acuerdo relativo a la Parte XI;

3. *Exhorta* a los Estados que aún no lo hayan hecho a que, para alcanzar el objetivo de la participación universal, se hagan partes en el Acuerdo sobre la Aplicación de las Disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de Diciembre de 1982 relativas a la Conservación y Ordenación de las Poblaciones de Peces Transzonales y las Poblaciones de Peces Altamente Migratorios (el Acuerdo sobre las Poblaciones de Peces)²⁵;

4. *Exhorta* a los Estados a que armonicen su legislación nacional con las disposiciones de la Convención y, cuando proceda, con los acuerdos e instrumentos pertinentes, a que aseguren la aplicación sistemática de esas disposiciones y a que se aseguren también de que las declaraciones que hayan formulado o formulen al firmar o ratificar la Convención o al adherirse a ella no tengan por objeto excluir ni modificar el efecto jurídico de las disposiciones de la Convención en su aplicación al Estado interesado, y a que retiren las declaraciones de esa índole que hayan hecho;

5. *Exhorta* a los Estados Partes en la Convención que aún no lo hayan hecho a que depositen en poder del Secretario General cartas náuticas o listas de coordenadas geográficas, como se establece en la Convención, preferentemente utilizando dátums geodésicos que sean recientes y gocen de aceptación general;

6. *Observa*, a este respecto, las actividades que está realizando el Secretario General para mejorar el sistema actual de información geográfica a fin de que los Estados depositen las cartas náuticas y las coordenadas geográficas relativas a las zonas marítimas, incluidas las líneas de delimitación, presentadas de conformidad con la Convención, y para darles la oportuna publicidad, observa también la cooperación constante y los progresos de la Organización Hidrográfica Internacional, en cooperación con la División, en la elaboración de las normas técnicas para la reunión, el almacenamiento y la difusión de la información depositada, que no son jurídicamente vinculantes, con miras a garantizar la compatibilidad entre los sistemas de información geográfica, las cartas náuticas electrónicas y otros sistemas, y pone

²⁴ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1836, núm. 31364.

²⁵ *Ibid.*, vol. 2167, núm. 37924.

de relieve nuevamente la importancia de que concluyan esas actividades con la participación amplia y los exámenes de los Estados Miembros;

7. *Recuerda* la nota sobre la práctica del Secretario General en relación con el depósito de cartas o listas de coordenadas geográficas de puntos con arreglo a la Convención²⁶ y las *Directrices sobre el depósito en poder del Secretario General de cartas y listas de coordenadas geográficas de puntos con arreglo a la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar* preparadas por la Secretaría²⁷;

8. *Insta* a todos los Estados a que cooperen, directamente o por medio de los organismos internacionales competentes, en la adopción de medidas para proteger y preservar los objetos de carácter arqueológico e histórico hallados en el mar, de conformidad con la Convención, y exhorta a los Estados a que colaboren para abordar problemas y oportunidades tan diversos como la relación adecuada entre el derecho relativo al salvamento y la gestión y la conservación científicas del patrimonio cultural subacuático, el aumento de la capacidad tecnológica para descubrir yacimientos submarinos y llegar a ellos, los saqueos y el aumento del turismo submarino;

9. *Exhorta* a los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de hacerse partes en la Convención sobre la Protección del Patrimonio Cultural Subacuático, de 2001²⁸, y observa en particular las normas anexas a dicha Convención, que se refieren a la relación entre el derecho relativo al salvamento y los principios científicos de gestión, conservación y protección del patrimonio cultural subacuático aplicables a los Estados Partes, sus nacionales y los buques que enarbolan su pabellón;

II

Creación de capacidad

10. *Reconoce* la importancia de ayudar a los Estados en desarrollo a aplicar la Convención, en particular a los países menos adelantados, los países en desarrollo sin litoral y los pequeños Estados insulares en desarrollo, así como a los Estados ribereños de África, insta a los Estados, las instituciones financieras internacionales, los organismos donantes, las organizaciones intergubernamentales, las organizaciones no gubernamentales y las personas físicas y jurídicas a que hagan contribuciones voluntarias financieras o de otro tipo a los fondos fiduciarios creados con ese fin que se mencionan en sus resoluciones 55/7, 57/141 y 64/71, de 4 de diciembre de 2009, y expresa su aprecio a quienes han hecho aportaciones²⁹;

11. *Pone de relieve* que la creación de capacidad es esencial para asegurar que los Estados, especialmente los países en desarrollo, en particular los países menos adelantados, los países en desarrollo sin litoral y los pequeños Estados insulares en desarrollo, así como los Estados ribereños de África, puedan aplicar íntegramente la Convención, beneficiarse del desarrollo sostenible de los océanos y los mares y participar plenamente en los foros mundiales y regionales sobre los asuntos oceánicos y el derecho del mar;

12. *Pone de relieve también* la necesidad de abordar las dificultades particulares a que se enfrentan los países en desarrollo de ingreso mediano mediante la creación de capacidad;

²⁶ SPLOS/30/12.

²⁷ Se pueden consultar en

www.un.org/depts/los/doalos_publications/publicationtexts/DepositGuidelinesSpanish.pdf.

²⁸ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2562, núm. 45694.

²⁹ Véase www.un.org/Depts/los/general_assembly/TrustFunds.pdf.

13. *Pide* que en las iniciativas de creación de capacidad se tengan en cuenta las necesidades de los países en desarrollo, y exhorta a los Estados, las organizaciones internacionales y los organismos donantes a que hagan lo posible por asegurar la sostenibilidad de esas iniciativas;

14. *Recuerda* a este respecto que, en el documento “El futuro que queremos”, los Estados reconocieron la importancia de aumentar la capacidad de los países en desarrollo para poder beneficiarse de la conservación y el uso sostenible de los océanos y los mares y sus recursos y, en ese sentido, pusieron de relieve la necesidad de cooperar en las investigaciones científicas marinas a fin de aplicar las disposiciones de la Convención y los resultados de las principales cumbres sobre el desarrollo sostenible, así como de transferir tecnología, teniendo en cuenta los Criterios y Directrices sobre la Transmisión de Tecnología Marina aprobados por la Asamblea de la Comisión Oceanográfica Intergubernamental de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura en su 22º período de sesiones, celebrado en 2003;

15. *Pone de relieve* la necesidad de que exista cooperación internacional para crear capacidad, incluida cooperación intersectorial, a nivel nacional, regional y mundial, con el fin de subsanar, en particular, las deficiencias de la creación de capacidad en materia de asuntos oceánicos y derecho del mar, incluidas las ciencias del mar;

16. *Exhorta* a los organismos donantes y a las instituciones financieras internacionales a que examinen sistemáticamente sus programas para asegurar que todos los Estados, en particular los Estados en desarrollo, dispongan de los conocimientos económicos, jurídicos, náuticos, científicos y técnicos necesarios para implementar plenamente la Convención y los objetivos de la presente resolución, así como el desarrollo sostenible de los océanos y los mares a nivel nacional, regional y mundial, y a que al hacerlo tengan presentes los intereses y las necesidades de los Estados en desarrollo sin litoral;

17. *Alienta* a que se intensifiquen los esfuerzos para crear capacidad en los países en desarrollo, particularmente los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo, así como los Estados ribereños de África, a fin de mejorar las ayudas a la navegación y los servicios de búsqueda y salvamento, los servicios hidrográficos y la producción de cartas náuticas, incluidas las cartas electrónicas, así como la movilización de recursos y la creación de capacidad con el apoyo de las instituciones financieras internacionales y de la comunidad de donantes;

18. *Exhorta* a los Estados y a las organizaciones internacionales a que, por medios como los programas de cooperación bilateral, regional y mundial, las alianzas de colaboración técnica y las becas, sigan apoyando, promoviendo y reforzando de manera sostenible y amplia las actividades de creación de capacidad en materia de investigación científica marina, particularmente en los países en desarrollo, entre otras cosas, formando personal para desarrollar y mejorar la especialización pertinente, suministrando el equipo, las instalaciones y los buques necesarios y transfiriendo tecnologías ambientalmente idóneas, y teniendo en cuenta la necesidad de mejorar la capacidad en el campo de la taxonomía;

19. *Exhorta* a los Estados y a las instituciones internacionales a que, por medios como los programas de cooperación bilateral, regional y mundial, las alianzas de colaboración técnica y las becas, apoyen y refuercen las actividades de creación de capacidad en los países en desarrollo, particularmente los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo, para desarrollar su administración marítima y los marcos jurídicos apropiados a fin de establecer o mejorar la infraestructura y la capacidad legislativa y de aplicación de la ley que sean

necesarias para que cumplan, ejecuten y desempeñen de manera más efectiva sus responsabilidades en virtud del derecho internacional;

20. *Exhorta también* a los Estados y a las instituciones internacionales a que, por medios como los programas de cooperación bilateral, regional y mundial, las alianzas de colaboración técnica y las becas, apoyen y refuercen las actividades de creación de capacidad en los países en desarrollo, particularmente los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo, en la esfera de la mitigación del cambio climático y la adaptación a sus efectos en el océano, incluida la protección de las costas frente al aumento del nivel del mar;

21. *Invita* a los Estados, en particular a los que cuentan con tecnologías y capacidades avanzadas en el sector marino, a que estudien las posibilidades de mejorar la cooperación y la asistencia que brindan a los Estados en desarrollo, en particular a los países menos adelantados, los países en desarrollo sin litoral y los pequeños Estados insulares en desarrollo, así como los Estados ribereños de África, con el fin de integrar mejor el desarrollo sostenible y efectivo del sector marino en las políticas y los programas nacionales;

22. *Reconoce* que la promoción de la transferencia voluntaria de tecnología es un aspecto esencial de la creación de capacidad en el ámbito de las ciencias del mar, alienta a los Estados a que utilicen los Criterios y Directrices sobre la Transmisión de Tecnología Marina de la Comisión Oceanográfica Intergubernamental, y recuerda el importante papel que desempeña la secretaría de esa Comisión en la aplicación y promoción de los Criterios y Directrices;

23. *Exhorta* a los Estados y a las instituciones internacionales a que, por medios como los programas de cooperación bilateral, regional y mundial, las alianzas de colaboración técnica y las becas, desarrollen y refuercen en los países en desarrollo, particularmente los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo, las actividades de creación de capacidad sobre el uso de tecnologías ambientalmente idóneas para estudiar y minimizar los efectos de la acidificación de los océanos, y a que transfieran dichas tecnologías a esos países, en condiciones mutuamente acordadas y teniendo en cuenta los Criterios y Directrices sobre la Transmisión de Tecnología Marina;

24. *Observa* la cooperación científica internacional que tiene lugar a través del Centro Internacional de Coordinación sobre la Acidificación de los Océanos del Organismo Internacional de Energía Atómica y dentro de la Red Mundial de Observación de la Acidificación de los Océanos, y sus respectivas iniciativas de creación de capacidad científica para la vigilancia, la investigación y la experimentación respecto de la acidificación de los océanos, incluso mediante el programa de mentorías científicas Pier2Peer;

25. *Reconoce* las actividades que está realizando la secretaría del Convenio sobre la Diversidad Biológica para coordinar las iniciativas de creación de capacidad a fin de ayudar a los Estados en desarrollo a alcanzar las Metas de Aichi para la Diversidad Biológica en las zonas marinas y costeras³⁰;

26. *Pone de relieve* la necesidad de centrarse en fortalecer la cooperación Sur-Sur como medio adicional de crear capacidad y como mecanismo de cooperación para seguir ayudando a los países a establecer sus propias prioridades y necesidades, y de promover medidas para poner en práctica esa cooperación;

27. *Reconoce con aprecio* la importante contribución que hace a la creación de capacidad en materia de derecho del mar la Academia de Rodas de Derecho y

³⁰ Véanse Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, documento UNEP/CBD/COP/12/29, secc. I, y Conferencia de las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica, decisión XII/23, párrs. 19 a 22.

Política Oceánicas, proyecto de cooperación de la Facultad de Derecho de la Universidad de Virginia, el Instituto Egeo de Derecho del Mar y Derecho Marítimo, el Instituto de Derecho del Mar de Islandia, la Fundación Max Planck para la Paz Internacional y el Estado de Derecho, el Instituto Neerlandés para el Derecho del Mar de la Universidad de Utrecht, el Centro de Derecho Internacional de la Universidad Nacional de Singapur y la Facultad de Ciencias del Mar e Ingeniería Oceánica de la Universidad de New Hampshire que cuenta con el patrocinio del Instituto Marítimo de Corea y el Centro Nacional de Derecho del Mar y Marítimo de la Universidad de Ankara e imparte cada año en Rodas (Grecia) un destacado curso de verano de tres semanas de duración en el que se han diplomado 1.040 estudiantes de más de 120 países;

28. *Reconoce con aprecio también* la importante contribución que hace a la creación de capacidad en materia de derecho del mar la Academia de Verano que organiza la Fundación Internacional para el Derecho del Mar en el Tribunal;

29. *Reconoce con aprecio además* la importante contribución que hace el Instituto Marítimo de Corea al fondo fiduciario de apoyo a los programas de pasantías en el Tribunal desde 2011 y los esfuerzos que sigue realizando, en cooperación con el Ministerio de Océanos y Pesca de la República de Corea, por impartir educación y formación para crear capacidad en los países en desarrollo mediante el programa de la Academia de Derecho del Mar de Yeosu;

30. *Reconoce* la celebración en Arusha (República Unida de Tanzania) de los cursos regionales sobre la plataforma continental, organizados conjuntamente por el Instituto Africano de Derecho Internacional y la Universidad de las Islas Feroe, y la importante contribución que siguen haciendo a la creación de capacidad, particularmente en los países en desarrollo;

31. *Reconoce también* la importancia de la labor del Instituto de Derecho Marítimo Internacional de la Organización Marítima Internacional, con sede en Malta, como centro de enseñanza y formación de especialistas en derecho marítimo, incluidos asesores jurídicos de gobiernos y otros funcionarios de alto nivel, principalmente de Estados en desarrollo, confirma su eficaz función de creación de capacidad en el ámbito del derecho marítimo internacional, el derecho de la navegación y el derecho ambiental marino, e insta a los Estados, las organizaciones intergubernamentales y las instituciones financieras a que hagan contribuciones financieras voluntarias al presupuesto del Instituto, que es anual;

32. *Reconoce además* la importancia de la Universidad Marítima Mundial de la Organización Marítima Internacional como centro de excelencia para la enseñanza y la investigación sobre el mar, confirma su eficaz función de creación de capacidad en materia de transporte, políticas, administración, gestión, seguridad y protección ambiental marítimas, así como su función en el intercambio y la transferencia de conocimientos a nivel internacional, observa la función que cumple el Instituto Oceánico Mundial Sasakawa de la Universidad Marítima Mundial, e insta a los Estados, las organizaciones intergubernamentales y otros organismos a que hagan contribuciones financieras voluntarias al Fondo de Dotación de la Universidad;

33. *Acoge con beneplácito* los esfuerzos realizados por el Tribunal para organizar seminarios regionales, incluido el más reciente, dedicado al papel que desempeña el Tribunal en la solución de controversias relacionadas con el derecho del mar, que se celebró en Malta los días 2 y 3 de junio de 2022 en cooperación con el Instituto de Derecho Marítimo Internacional de la Organización Marítima Internacional y con el apoyo del Gobierno de Chipre y el Instituto Marítimo de Corea;

34. *Acoge con beneplácito también* los esfuerzos realizados por el Tribunal para organizar seminarios de creación de capacidad, incluido el más reciente,

dedicado a la solución de controversias en el marco de la Convención para asesores jurídicos de la región de Asia y el Pacífico, que se celebró en el Tribunal del 11 al 16 de septiembre de 2022 con el patrocinio del Gobierno de la República de Corea;

35. *Acoge con beneplácito además* las actividades que se están realizando para crear capacidad en materia de protección marítima y protección del medio marino de los Estados en desarrollo, y alienta a los Estados y las instituciones financieras internacionales a que proporcionen más fondos para los programas de creación de capacidad, incluida la transferencia de tecnología, por conducto de la Organización Marítima Internacional y demás organizaciones internacionales competentes, entre otros;

36. *Reconoce* la considerable necesidad de que las organizaciones internacionales competentes y los donantes presten asistencia sostenida a los Estados en desarrollo para la creación de capacidad, incluso sobre aspectos financieros y técnicos, con miras a seguir fortaleciendo su capacidad de adoptar medidas eficaces contra las múltiples facetas de las actividades de la delincuencia internacional en el mar, en consonancia con los instrumentos internacionales pertinentes, como la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos³¹;

37. *Reconoce también* la necesidad de aumentar la capacidad de los Estados en desarrollo para concienciar sobre prácticas mejores de gestión de desechos y apoyar su aplicación, observando la especial vulnerabilidad de los pequeños Estados insulares en desarrollo a los efectos de la contaminación marina de todo tipo, en particular la producida por actividades realizadas en tierra y los detritos marinos y la contaminación por nutrientes³²;

38. *Reconoce además* la importancia de crear capacidad en los Estados en desarrollo, particularmente los países menos adelantados, los países en desarrollo sin litoral y los pequeños Estados insulares en desarrollo, así como los Estados ribereños de África, para la protección del medio marino y la conservación y la utilización sostenible de los recursos marinos;

39. *Alienta* a los Estados a que consideren otras oportunidades de crear capacidad a nivel regional;

40. *Toma nota* de la segunda edición del *Informe Mundial sobre las Ciencias Oceánicas* de la Comisión Oceanográfica Intergubernamental, en que se evalúan el estado y las tendencias de la capacidad en materia de ciencias oceánicas en todo el mundo;

41. *Toma nota también* de la Estrategia de Desarrollo de Capacidades para 2015-2023 de la Comisión Oceanográfica Intergubernamental, que tiene en cuenta que el desarrollo de la capacidad es un principio fundamental de la misión de la Comisión Oceanográfica Intergubernamental;

42. *Expresa su aprecio* por la contribución que hace la Comisión Oceanográfica Intergubernamental a la creación de capacidad a través de su Academia Mundial OceanTeacher, sistema de capacitación que ha impartido formación sobre gestión de información y datos oceanográficos, ha creado capacidad y ha promovido los conocimientos especializados en los países en desarrollo;

43. *Acoge con beneplácito* que la Asamblea de la Comisión Oceanográfica Intergubernamental estableciera, en su 29º período de sesiones, el Grupo de Expertos

³¹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vols. 2225, 2237, 2241 y 2326, núm. 39574.

³² Véase Organización Marítima Internacional, Directrices de 2012 para la Elaboración de un Plan Regional de Instalaciones de Recepción, resolución MEPC.221(63).

sobre Desarrollo de Capacidades y, en particular, que en su decisión IOC-XXX/11.1 cursara una invitación al Grupo de Expertos para que siguiera evaluando las necesidades en materia de desarrollo de capacidades de los Estados miembros de la Comisión Oceanográfica Intergubernamental y que en su decisión IOC/A-31/3.5.3 decidiera incluir en el mandato revisado del Grupo de Expertos la prestación de asesoramiento a la Asamblea en relación con el Mecanismo de Intercambio de Información para la Transmisión de Tecnología Marina, tal como se pide en los Criterios y Directrices sobre la Transmisión de Tecnología Marina de la Comisión Oceanográfica Intergubernamental, utilizando, en la mayor medida posible, los sistemas de datos e información existentes y basándose en el proyecto Ocean InfoHub (2020-2023);

44. *Toma nota* de la decisión adoptada por la Asamblea de la Autoridad de aplicar un enfoque programático al desarrollo de la capacidad con miras a asegurar la participación plenamente integrada de los Estados en desarrollo en las actividades realizadas en la Zona³³;

45. *Exhorta* a los Estados a que sigan prestando asistencia bilateral y, cuando proceda, multilateral a los Estados en desarrollo, especialmente a los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo, así como a los Estados ribereños de África, para preparar las presentaciones a la Comisión sobre la determinación de los límites exteriores de la plataforma continental más allá de las 200 millas marinas, incluida la determinación de la naturaleza y la extensión de la plataforma continental de los Estados ribereños, y recuerda que los Estados ribereños pueden solicitar asesoramiento científico y técnico a la Comisión durante la preparación de los datos para sus presentaciones, de conformidad con el artículo 3 del anexo II de la Convención;

46. *Reconoce* la importancia del fondo fiduciario establecido en virtud de la resolución 55/7 para facilitar la preparación de las presentaciones que hagan a la Comisión los países en desarrollo, particularmente los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo, y el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 76 de la Convención, y para prestar asistencia a los Estados en desarrollo a fin de sufragar los gastos de viaje y las dietas de sus delegaciones cuando la Comisión los haya invitado a asistir a sus reuniones mientras se estén examinando sus presentaciones³⁴, de conformidad con el párrafo 31 del mandato, las directrices y las normas del fondo fiduciario, y reconoce también la necesidad de prestar asistencia para preparar información adicional en relación con las presentaciones, preparar presentaciones revisadas o nuevas y mantener una capacidad esencial durante el período comprendido entre la presentación a la Comisión por un Estado ribereño en desarrollo de los pormenores de los límites exteriores de su plataforma continental más allá de las 200 millas marinas y las etapas finales de su examen por la Comisión;

47. *Exhorta* a la División a que continúe difundiendo información sobre los procedimientos relacionados con el fondo fiduciario establecido para facilitar la preparación de presentaciones a la Comisión y a que prosiga el diálogo con los posibles beneficiarios con miras a prestar apoyo financiero a los países en desarrollo para realizar actividades que faciliten sus presentaciones conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Convención y el Reglamento³⁵ y las Directrices Científicas y Técnicas de la Comisión³⁶;

48. *Solicita* al Secretario General que, en cooperación con los Estados y las organizaciones e instituciones internacionales competentes, siga apoyando las

³³ ISBA/26/A/18.

³⁴ Véase la resolución 70/235, párr. 37.

³⁵ CLCS/40/Rev.1.

³⁶ CLCS/11, CLCS/11/Corr.1 y CLCS/11/Add.1.

actividades de capacitación y de otra índole para ayudar a los Estados en desarrollo a preparar sus presentaciones y someterlas a la Comisión;

49. *Reconoce con aprecio* la contribución de la División a las actividades de creación de capacidad a nivel nacional y regional, en particular la labor de la División para promover una comprensión más amplia de la Convención y prestar asistencia en su aplicación, mediante el suministro de información, asesoramiento y asistencia a Estados y organizaciones intergubernamentales, así como el apoyo de la División a la implementación por los Estados Miembros de las partes pertinentes de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible;

50. *Observa con aprecio* que la División y la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo ejecutaron conjuntamente un proyecto financiado a través de la Cuenta de las Naciones Unidas para el Desarrollo y destinado a prestar a los Estados en desarrollo participantes asistencia en la formulación de estrategias con base empírica y coherencia normativa sobre la economía y el comercio de los océanos, cuyo objetivo era ayudarlos a obtener beneficios económicos derivados de la utilización sostenible de los recursos marinos, proyecto que concluyó el 30 de junio de 2022;

51. *Observa con aprecio también* que la División ha implementado programas de asistencia, financiados por el Organismo Noruego de Cooperación para el Desarrollo, a fin de satisfacer las necesidades de capacidad estratégica de los Estados en desarrollo en materia de gobernanza de los océanos y derecho del mar, programas que han incluido la prestación de asistencia técnica en materia de asuntos oceánicos a los países en desarrollo y la organización de cursos regionales de capacitación adaptados a sus necesidades;

52. *Observa con aprecio además* que la División y otros asociados impartieron conjuntamente cursos de capacitación regionales en línea para África Oriental, África Occidental y el Pacífico sobre asuntos oceánicos y derecho del mar, incluido el desarrollo de una plataforma de aprendizaje electrónico al propio ritmo en el marco del Programa de Capacitación sobre la Gobernanza de los Océanos PROBLUE (Banco Mundial);

53. *Observa* que la División y la Comisión Oceanográfica Intergubernamental colaboran en un programa de capacitación sobre investigación científica marina en el marco de la Convención, y alienta a los Estados, las organizaciones internacionales competentes y otros donantes a que consideren la posibilidad de apoyar esa iniciativa;

54. *Invita* al Secretario General a que, en cooperación con los Estados Miembros, las instituciones financieras internacionales, los organismos donantes y las organizaciones intergubernamentales, se esfuerce por ampliar las actividades de creación de capacidad de la División a fin de satisfacer la creciente necesidad de prestar asistencia a los Estados en desarrollo;

55. *Invita* a los Estados, las instituciones financieras internacionales, los organismos donantes, las organizaciones intergubernamentales, las organizaciones no gubernamentales y las personas físicas y jurídicas a que apoyen las actividades de creación de capacidad de la División, incluso aportando contribuciones voluntarias para fines específicos al fondo fiduciario creado por el Secretario General para que la Oficina de Asuntos Jurídicos ayude a promover el derecho internacional, y expresa su aprecio a quienes han hecho aportaciones;

56. *Reconoce con aprecio* la importante contribución a la creación de capacidad de los países en desarrollo y la promoción del derecho del mar que hace la Beca Conmemorativa Hamilton Shirley Amerasinghe sobre el Derecho del Mar, que fue establecida por la Asamblea General en 1981 en honor del primer Presidente de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, y recuerda a este respecto las disposiciones que figuran en sus resoluciones relativas al Programa de Asistencia de las Naciones Unidas para la Enseñanza, el Estudio, la Difusión y una Comprensión Más Amplia del Derecho Internacional³⁷;

57. *Expresa su aprecio* a los Estados que han hecho aportaciones al fondo fiduciario de contribuciones voluntarias para la Beca Conmemorativa Hamilton Shirley Amerasinghe sobre el Derecho del Mar, observa que la situación financiera de la Beca sigue siendo preocupante y que se alienta a que se realicen contribuciones para que se pueda conceder al menos una beca al año, expresa su compromiso de seguir promoviendo la importancia de la Beca e insta a los Estados, las instituciones financieras internacionales, los organismos donantes, las organizaciones intergubernamentales, las organizaciones no gubernamentales y las personas físicas y jurídicas a que hagan contribuciones financieras voluntarias en apoyo de la Beca;

58. *Reconoce con aprecio* que el Programa de Becas de las Naciones Unidas y The Nippon Foundation, así como el Programa Océanos Sostenibles de las Naciones Unidas y The Nippon Foundation, que concluyó en 2022 y comprendió becas para necesidades fundamentales, becas temáticas y un programa de formación para reforzar la capacidad en el contexto de la conferencia intergubernamental sobre un instrumento internacional jurídicamente vinculante en el marco de la Convención relativo a la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica marina de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional, contribuyen de manera importante a desarrollar los recursos humanos de los Estados Miembros, especialmente los Estados Miembros en desarrollo, en la esfera de los asuntos oceánicos y el derecho del mar y las disciplinas conexas, así como a fomentar las interrelaciones mundiales y seguir creando capacidad mediante el programa de exbecarios;

59. *Alienta* a las organizaciones internacionales competentes, al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y a las instituciones financieras y los fondos internacionales a que consideren la posibilidad de ampliar sus programas, dentro de sus respectivas esferas de competencia, para prestar asistencia a los países en desarrollo y a que coordinen sus esfuerzos, y reconoce los recursos financieros procedentes del Fondo para el Medio Ambiente Mundial, así como otros fondos asignados a proyectos relacionados con los océanos;

III

Reunión de los Estados Partes

60. *Acoge con beneplácito* el informe de la 32ª Reunión de los Estados Partes en la Convención;

61. *Solicita* al Secretario General que siga prestando servicios a la 32ª Reunión de los Estados Partes en la Convención, incluidos servicios de documentación, que organice la 33ª Reunión de los Estados Partes del 12 al 16 de junio de 2023, con servicios de conferencias completos, incluidos servicios de documentación, según sea necesario, y que organice la 34ª Reunión de los Estados Partes durante cinco días en 2024, con servicios de conferencias completos, incluidos servicios de documentación, según sea necesario;

³⁷ Resoluciones 69/117, párr. 8, 70/116, párr. 4, 71/139, párr. 7, 72/115, párrs. 7 y 8, y 73/201, párr. 7.

IV**Conmemoración del 40º aniversario de la adopción y la apertura a la firma de la Convención**

62. *Observa con aprecio* que el 40º aniversario de la adopción y la apertura a la firma de la Convención se conmemoró en una sesión de la Asamblea General celebrada el 29 de abril de 2022 a instancias de la Presidencia de la Asamblea General, en la 32ª Reunión de los Estados Partes en la Convención y en una sesión de la Asamblea de la Autoridad celebrada el 1 de agosto de 2022;

63. *Observa con aprecio también* las actividades organizadas por el Secretario General para conmemorar el aniversario, en cooperación con los organismos, fondos y programas de las Naciones Unidas;

V**Solución pacífica de controversias**

64. *Observa con satisfacción* la significativa contribución que sigue haciendo el Tribunal a la solución pacífica de controversias de conformidad con la Parte XV de la Convención, y subraya la importante función y autoridad del Tribunal respecto de la interpretación o la aplicación de la Convención y el Acuerdo relativo a la Parte XI;

65. *Rinde homenaje* a la Corte Internacional de Justicia por la importante función que cumple desde hace tiempo en la solución pacífica de controversias relacionadas con el derecho del mar;

66. *Observa* que los Estados Partes en un acuerdo internacional relacionado con los fines de la Convención pueden someter, entre otros, al Tribunal o a la Corte Internacional de Justicia toda controversia sobre la interpretación o la aplicación de dicho acuerdo que se les presente de conformidad con ese acuerdo, y observa también la posibilidad, prevista en los Estatutos del Tribunal y de la Corte, de someter las controversias a una sala;

67. *Alienta* a los Estados Partes en la Convención que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de formular una declaración escrita en la que elijan uno o varios de los medios señalados en el artículo 287 de la Convención para la solución de las controversias sobre la interpretación o la aplicación de la Convención y el Acuerdo relativo a la Parte XI, teniendo presente el carácter amplio del mecanismo de solución de controversias previsto en la Parte XV de la Convención;

68. *Recuerda* la conclusión satisfactoria, en 2018, de la primera conciliación obligatoria con arreglo al anexo V de la Convención, de conformidad con la sección 3 de la Parte XV, que ayudó a las partes a llegar a un acuerdo sobre un tratado relativo al establecimiento de sus fronteras marítimas³⁸, y alienta a los Estados a que consideren todos los medios de resolver pacíficamente las controversias de conformidad con el derecho internacional;

VI**La Zona**

69. *Reitera* la importancia del proceso de elaboración y estandarización de normas, reglamentos y procedimientos que está llevando a cabo la Autoridad, de conformidad con el artículo 145 de la Convención, para asegurar la protección eficaz del medio marino, con el fin, entre otros, de proteger y conservar los recursos naturales de la Zona y prevenir los efectos nocivos sobre la flora y fauna del medio marino que puedan tener las actividades que se realicen en la Zona;

³⁸ Véase [A/73/368](#), párr. 19.

70. *Observa* que, al 15 de junio de 2022, la Autoridad había suscrito contratos de 15 años con 19 contratistas para la exploración de nódulos polimetálicos, con 7 contratistas para la exploración de sulfuros polimetálicos y con 5 contratistas para la exploración de costras de ferromanganeso con alto contenido de cobalto, y que el Consejo había aprobado las solicitudes de prórroga de los planes de trabajo aprobados para la exploración de nódulos polimetálicos de 8 contratistas³⁹;

71. *Acoge con beneplácito* los progresos de la Autoridad en su labor relativa al proyecto de reglamento sobre explotación de recursos minerales en la Zona, pero observa también que el impacto de la enfermedad por coronavirus (COVID-19) y las limitaciones recomendadas para las reuniones en los locales de la Autoridad hasta la conclusión de su 26º período de sesiones, en diciembre de 2021, afectaron a la capacidad del Consejo de la Autoridad de mantener debates sustantivos sobre el proyecto de reglamento y los procedimientos necesarios para facilitar la aprobación de los planes de trabajo para la explotación en la Zona, de conformidad con la sección 1, párrafo 15, del anexo del Acuerdo relativo a la Parte XI, y, a este respecto, alienta a la Autoridad a que prosiga su labor relativa al proyecto de reglamento como cuestión prioritaria y proporcione suficiente tiempo y oportunidades para el examen y análisis sustantivos del proyecto, así como de las normas y directrices pertinentes, y pone de relieve la necesidad constante de apertura y transparencia y de que el proyecto de reglamento asegure que cualquier actividad de explotación se lleve a cabo protegiendo efectivamente el medio marino, de conformidad con la Convención;

72. *Observa* que el Consejo, en su reunión de noviembre de 2022, hizo balance de los avances logrados en la elaboración del marco reglamentario para la explotación, incluidas las normas y directrices, y que examinó además posibles escenarios, según lo previsto en la sección 1, párrafo 15, del anexo del Acuerdo relativo a la Parte XI, y decidió continuar el examen en su 28º período de sesiones;

73. *Observa también* las decisiones adoptadas sobre la elaboración de valores umbral ambientales de carácter vinculante y el encargo de un estudio sobre la internalización de los costos ambientales de las actividades de explotación en la Zona;

74. *Recuerda* la pertinencia de la opinión consultiva sobre las responsabilidades y obligaciones de los Estados patrocinadores de personas y entidades en relación con las actividades en la Zona, emitida por la Sala de Controversias de los Fondos Marinos del Tribunal el 1 de febrero de 2011⁴⁰;

75. *Reconoce* la importancia de las funciones encomendadas a la Autoridad en los artículos 143 y 145 de la Convención, que se refieren a la investigación científica marina y a la protección del medio marino en la Zona, respectivamente;

76. *Acoge con beneplácito* la decisión de la Asamblea relativa a la aplicación del plan estratégico de la Autoridad para el período 2019-2023⁴¹;

77. *Observa* la base de datos de la Autoridad (DeepData), que aspira a ser el depósito principal de todos los datos y la información relacionados con las actividades en la Zona;

78. *Alienta* a la Autoridad a que siga trabajando en la estandarización de los datos batimétricos marinos obtenidos en la Zona, en cooperación con las organizaciones internacionales competentes, como la Comisión Oceanográfica Intergubernamental y la Organización Hidrográfica Internacional, particularmente en el contexto del proyecto Seabed 2030⁴²;

³⁹ Véase [ISBA/27/C/28](#).

⁴⁰ Véase [ISBA/17/A/9](#).

⁴¹ [ISBA/26/A/32](#).

⁴² Véase [ISBA/23/A/2](#).

79. *Observa* la decisión adoptada por el Consejo relativa al examen de la ejecución del plan de ordenación ambiental para la zona de Clarion-Clipperton, en la cual, entre otras cosas, aprobó la designación de otras cuatro zonas de especial interés ambiental⁴³, y los progresos realizados en la elaboración del plan de gestión ambiental para la zona de la dorsal mesoatlántica septentrional, incluida la consulta a las partes interesadas realizada a tal efecto⁴⁴, y alienta a la Autoridad a que siga avanzando en la elaboración de planes de gestión ambiental regionales en otras áreas prioritarias de la Zona, en particular donde se han adjudicado contratos para la exploración⁴⁵;

VII

Funcionamiento efectivo de la Autoridad y del Tribunal

80. *Encomia* los progresos logrados en la labor de la Autoridad;

81. *Encomia también* la labor realizada por el Tribunal desde su establecimiento;

82. *Hace un llamamiento* a todos los Estados Partes en la Convención para que paguen puntualmente y en su totalidad las cuotas que se les han asignado para financiar el Tribunal, y hace un llamamiento también a los Estados Partes atrasados en el pago de sus cuotas para que cumplan sin demora sus obligaciones;

83. *Expresa seria preocupación* por el número de Estados Partes en la Convención que están atrasados en el pago de sus cuotas a la Autoridad, hace un llamamiento a todos los Estados Partes en la Convención para que paguen puntualmente y en su totalidad sus cuotas a la Autoridad y los insta a que cumplan sin demora sus obligaciones, en particular aquellos Estados cuyo derecho de voto se haya suspendido en virtud del artículo 184 de la Convención, e invita al Secretario General de la Autoridad a que prosiga sus gestiones para recuperar los pagos atrasados, incluidas las gestiones bilaterales⁴⁶;

84. *Observa* que sigue habiendo margen para que aumente la participación en la Asamblea, e insta a todos los miembros de la Autoridad a que participen en las sesiones de la Asamblea;

85. *Expresa su aprecio* a los donantes que han hecho aportaciones a los fondos fiduciarios de contribuciones voluntarias de la Autoridad y alienta a los Estados Miembros, los observadores, los contratistas y otros interesados a que hagan aportaciones financieras a esos fondos fiduciarios⁴⁷;

86. *Observa con seria preocupación* que se ha agotado el saldo del fondo fiduciario de contribuciones voluntarias establecido en virtud de la decisión adoptada por la Autoridad en su octavo período de sesiones⁴⁸ para sufragar el costo de la participación de los miembros de la Comisión Jurídica y Técnica y de los miembros del Comité de Finanzas de países en desarrollo en las reuniones de esos órganos, observa los llamamientos a los miembros y a otros posibles donantes para que hagan contribuciones a dicho fondo, y a los contratistas para que examinen la posibilidad de efectuar un pago de 6.000 dólares de los Estados Unidos de manera voluntaria, y expresa su aprecio a quienes han hecho aportaciones al fondo fiduciario de contribuciones voluntarias⁴⁹;

⁴³ ISBA/26/C/58.

⁴⁴ Véase ISBA/26/C/13/Add.1.

⁴⁵ Véase ISBA/26/C/10.

⁴⁶ Véase ISBA/26/A/19.

⁴⁷ *Ibid.*

⁴⁸ Véase ISBA/8/A/11.

⁴⁹ Véase ISBA/26/A/19.

87. *Expresa su aprecio* a los Estados que han hecho aportaciones al fondo de dotación para investigaciones científicas marinas en la Zona establecido por la Autoridad en su 12º período de sesiones⁵⁰ con el fin de promover y alentar la realización de investigaciones científicas marinas conjuntas en la Zona, y alienta a los Estados, los observadores, los contratistas y otros interesados a que hagan aportaciones adicionales a este fondo⁵¹;

88. *Exhorta* a los Estados que no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de ratificar el Acuerdo sobre los Privilegios e Inmunidades del Tribunal⁵² y el Protocolo sobre los Privilegios e Inmunidades de la Autoridad⁵³ o de adherirse a ellos;

89. *Pone de relieve* la importancia del Reglamento y del Estatuto del Personal del Tribunal, que promueven una contratación de funcionarios representativa desde el punto de vista geográfico en el Cuadro Orgánico y categorías superiores, y acoge con beneplácito las medidas adoptadas por el Tribunal en cumplimiento de su Reglamento y su Estatuto del Personal;

90. *Exhorta* a los Estados ribereños que aún no lo hayan hecho a que depositen en poder del Secretario General de la Autoridad un ejemplar de las cartas náuticas o las listas de coordenadas geográficas que indiquen las líneas del límite exterior de la plataforma continental, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84, párrafo 2, de la Convención;

VIII

La plataforma continental y la labor de la Comisión

91. *Recuerda* que, de conformidad con el artículo 76, párrafo 8, de la Convención, el Estado ribereño presentará información sobre los límites de la plataforma continental más allá de las 200 millas marinas contadas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial a la Comisión establecida de conformidad con el anexo II de la Convención sobre la base de una representación geográfica equitativa, que la Comisión hará recomendaciones a los Estados ribereños acerca de las cuestiones relacionadas con la determinación de los límites exteriores de su plataforma continental y que los límites de la plataforma que determine un Estado ribereño tomando como base tales recomendaciones serán definitivos y obligatorios;

92. *Recuerda también* que, de conformidad con el artículo 77, párrafo 3, de la Convención, los derechos del Estado ribereño sobre la plataforma continental son independientes de su ocupación real o ficticia, así como de toda declaración expresa;

93. *Observa con satisfacción* que un número considerable de Estados Partes en la Convención han presentado a la Comisión información relativa al establecimiento de los límites exteriores de la plataforma continental más allá de las 200 millas marinas, de conformidad con el artículo 76 de la Convención y el artículo 4 de su anexo II, teniendo en cuenta la decisión de la 11ª Reunión de los Estados Partes en la Convención que figura en el documento [SPLOS/72](#), párrafo a);

94. *Observa con satisfacción también* que un número considerable de Estados Partes en la Convención, atendiendo a la decisión adoptada en la 18ª Reunión de los Estados Partes en la Convención⁵⁴, han transmitido al Secretario General información

⁵⁰ Véase [ISBA/12/A/11](#).

⁵¹ Véase [ISBA/26/A/19](#).

⁵² Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2167, núm. 37925.

⁵³ *Ibid.*, vol. 2214, núm. 39357.

⁵⁴ Véase [SPLOS/183](#).

preliminar indicativa de los límites exteriores de la plataforma continental más allá de las 200 millas marinas, una descripción del estado de preparación y la indicación de la fecha prevista de envío de la presentación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Convención y en el Reglamento y las Directrices Científicas y Técnicas de la Comisión, y observa con satisfacción que la Comisión ha recibido las presentaciones adicionales a que se hacía referencia en la información preliminar;

95. *Observa con satisfacción además* que la Comisión ha avanzado en su labor⁵⁵ y está examinando varias presentaciones relacionadas con el establecimiento de los límites exteriores de la plataforma continental más allá de las 200 millas marinas;

96. *Toma nota* de las 35 recomendaciones de la Comisión sobre las presentaciones de varios Estados ribereños, y acoge con beneplácito que se pongan a disposición del público resúmenes de las recomendaciones, de conformidad con el párrafo 11.3 del anexo III del Reglamento de la Comisión;

97. *Observa* que el examen que realiza la Comisión de las presentaciones de los Estados ribereños conforme al artículo 76 y el anexo II de la Convención no obsta para que los Estados Partes apliquen otros aspectos de la Convención;

98. *Observa también* el considerable número de presentaciones pendientes de ser examinadas por la Comisión y las exigencias que ello supone para sus miembros y las labores de secretaría que realiza la División, y pone de relieve la necesidad de asegurar que la Comisión pueda desempeñar rápida, eficiente y eficazmente con todos sus miembros las funciones que le competen y mantener su elevado nivel de calidad y pericia;

99. *Invita* a la Comisión a que, de conformidad con la decisión que adoptó en su 44º período de sesiones⁵⁶, siga reuniéndose, durante su próximo mandato quinquenal, un total de 21 semanas por año, en forma de tres períodos de sesiones de siete semanas cada uno, sin celebrar dos períodos de sesiones consecutivos, y observa que hay más de nueve subcomisiones dedicadas activamente a examinar presentaciones;

100. *Solicita* al Secretario General que continúe adoptando medidas adecuadas, con los recursos generales disponibles, para seguir reforzando la capacidad de la División, en su calidad de secretaría de la Comisión, con el fin de asegurar que se preste más apoyo y asistencia a la Comisión y sus subcomisiones para el examen de las presentaciones previsto en el párrafo 9 del anexo III del Reglamento de la Comisión, en particular a sus recursos humanos, teniendo en cuenta la necesidad de trabajar simultáneamente en varias presentaciones;

101. *Insta* al Secretario General a que siga facilitando todos los servicios de secretaría que necesite la Comisión, de conformidad con el artículo 2, párrafo 5, del anexo II de la Convención;

102. *Solicita* al Secretario General que adopte medidas apropiadas y oportunas para asegurar la prestación de servicios de secretaría a la Comisión y sus subcomisiones durante el período de tiempo más prolongado que se contempla en las decisiones de las Reuniones de los Estados Partes en la Convención 21ª y 26ª;

103. *Solicita también* al Secretario General que, en consecuencia, siga asignando a la División recursos apropiados y suficientes para que preste unos servicios y una asistencia adecuados a la Comisión, teniendo en cuenta el número de semanas de trabajo;

⁵⁵ Véanse CLCS/53/1 y CLCS/54/2.

⁵⁶ Véase CLCS/100.

104. *Expresa su aprecio* a los Estados que han hecho aportaciones al fondo fiduciario de contribuciones voluntarias establecido en virtud de su resolución 55/7 para facilitar la preparación de presentaciones a la Comisión, y alienta a los Estados, las instituciones financieras internacionales, los organismos donantes, las organizaciones intergubernamentales, las organizaciones no gubernamentales y las personas físicas y jurídicas a que hagan aportaciones adicionales a ese fondo;

105. *Observa* que la Reunión de los Estados Partes en la Convención, en sus decisiones sobre las condiciones de servicio de los miembros de la Comisión⁵⁷, reafirmó la obligación que, con arreglo a la Convención, tenían los Estados cuyos expertos estuvieran al servicio de la Comisión de sufragar los gastos de los expertos que hubiesen propuesto en tanto estos desempeñaran funciones en la Comisión, incluida la prestación de cobertura médica, e instó a esos Estados a que hicieran todo lo posible por garantizar la plena participación de esos expertos en la labor de la Comisión, incluidas las reuniones de las subcomisiones, conforme a lo dispuesto en la Convención;

106. *Observa también* la solicitud de la 32ª Reunión de los Estados Partes en la Convención de que se sigan examinando las condiciones de servicio de los miembros de la Comisión en el marco del grupo de trabajo de composición abierta establecido por la 23ª Reunión de los Estados Partes en la Convención⁵⁸;

107. *Pone de relieve* la importancia del fondo fiduciario de contribuciones voluntarias establecido en virtud de la resolución 55/7 para facilitar la participación de los miembros de la Comisión procedentes de Estados en desarrollo en las reuniones de esta y expresa su aprecio a los Estados que han hecho aportaciones a ese fondo fiduciario;

108. *Reitera su seria preocupación* por la posibilidad de que la escasez crónica de recursos del fondo fiduciario mencionado en el párrafo 107 pueda impedir a la Comisión avanzar en su labor, como consecuencia de la posible falta de *quorum* en futuros períodos de sesiones, y seguir aplicando la decisión de la 26ª Reunión de los Estados Partes, que solicitó a la Comisión que se reuniera durante un máximo de 26 semanas, e insta a los Estados, las instituciones financieras internacionales, los organismos donantes, las organizaciones intergubernamentales, las organizaciones no gubernamentales y las personas físicas y jurídicas a que hagan aportaciones adicionales a este fondo;

109. *Autoriza* el uso, según proceda, del fondo fiduciario mencionado en el párrafo 107, conforme a los fines previstos en su mandato, para sufragar los gastos de la participación de la Presidencia de la Comisión, cuando la candidatura haya sido propuesta por un país en desarrollo, en las Reuniones de los Estados Partes en la Convención;

110. *Observa* los problemas que enfrentó la Comisión para realizar su labor debido a la persistencia de la pandemia de COVID-19, que se describen en la carta de fecha 28 de marzo de 2022 dirigida a la Presidencia de la 32ª Reunión de los Estados Partes por la Presidencia de la Comisión⁵⁹;

111. *Toma nota* de la información escrita proporcionada por el Secretario General en respuesta a la solicitud que figura en el párrafo 81 de su resolución 69/245 sobre las opciones de mecanismos para ofrecer cobertura de seguro médico a los miembros de la Comisión, incluidos sus costos, y de la información proporcionada por la Secretaría durante las Reuniones de los Estados Partes en la Convención 27ª, 28ª, 29ª y 31ª;

⁵⁷ SPLOS/276 y SPLOS/286.

⁵⁸ Véase SPLOS/32/15.

⁵⁹ SPLOS/32/7.

112. *Recuerda* su decisión de que, con carácter excepcional y sin que sirva de precedente para otros temas del programa, los miembros de la Comisión tengan la opción de afiliarse al plan de seguro médico de la Sede pagando la prima íntegra, y, por consiguiente, autoriza al Secretario General a utilizar el fondo fiduciario mencionado en el párrafo 107 para reembolsar el costo íntegro de la prima pagada por los miembros de la Comisión procedentes de Estados en desarrollo, con sujeción a los recursos disponibles, una vez asignados los fondos necesarios para sufragar los gastos de viaje y las dietas de los miembros de la Comisión procedentes de Estados en desarrollo para los períodos de sesiones de la Comisión durante el período de cobertura de seguro anual (1 de julio a 30 de junio);

113. *Autoriza* al Secretario General, como medida provisional y con sujeción a los recursos disponibles, a que, en caso de que no se haya reembolsado el costo íntegro de la prima del plan de seguro médico de la Sede y una vez asignados los fondos necesarios para sufragar los gastos de viaje y las dietas de los miembros de la Comisión procedentes de Estados en desarrollo para los períodos de sesiones de la Comisión en 2023, reembolse a esos miembros los gastos del seguro médico de viaje y del seguro médico a corto plazo con cargo a dicho fondo fiduciario en cada período de sesiones y con sujeción a un límite razonable que determinará el Secretario General sobre la base de la información de que disponga sobre el seguro médico de viaje;

114. *Expresa su intención* de seguir considerando posibles mecanismos para ofrecer cobertura de seguro médico a los miembros de la Comisión y, de ser necesario, examinar nuevamente el mandato del fondo fiduciario mencionado en el párrafo 107;

115. *Pone de relieve* la constante necesidad de que los miembros de la Comisión cuenten con un espacio de trabajo adecuado para desarrollar su labor durante los períodos de sesiones de la Comisión y sus subcomisiones, reconoce, con respecto a las deliberaciones sobre el espacio de trabajo a largo plazo, que, debido a su carácter excepcional, la Comisión tiene necesidades especiales, en particular, que ese espacio ha de ser apropiado para sus funciones y contar con equipamiento técnico adecuado y control de climatización y que la Comisión ha de permanecer en los mismos locales que la División, y pone de relieve que, si se reubica la División o se modifica de alguna manera su espacio de trabajo, deberán tenerse plenamente en cuenta esas necesidades especiales de la Comisión;

116. *Aprueba* la convocatoria por el Secretario General de los períodos de sesiones 57º, 58º y 59º de la Comisión, que se celebrarán en Nueva York del 23 de enero al 10 de marzo de 2023, del 5 de julio al 22 de agosto de 2023 y del 4 de octubre al 21 de noviembre de 2023, respectivamente, con servicios de conferencias completos, incluidos servicios de documentación, para las partes plenarias de esos períodos de sesiones⁶⁰, aprueba también la convocatoria por el Secretario General de los períodos de sesiones 60º, 61º y 62º de la Comisión, que se celebrarán en Nueva York en 2024 durante 21 semanas, con servicios de conferencias completos, incluidos servicios de documentación, para las partes plenarias de esos períodos de sesiones, así como cualquier continuación de los períodos de sesiones que la Comisión requiera, y solicita al Secretario General que haga todo lo posible por atender esas necesidades con los recursos generales disponibles;

117. *Expresa su firme convencimiento* de la importancia que tiene la labor de la Comisión, realizada conforme a la Convención y su Reglamento, en particular con respecto a la participación de los Estados ribereños en los trámites relativos a sus presentaciones, y reconoce que sigue siendo necesario que los Estados ribereños y la Comisión interactúen de forma activa;

⁶⁰ Del 30 de enero al 10 de febrero y del 6 al 10 de marzo de 2023, durante el 57º período de sesiones, y el 5 de julio y del 8 al 11 de agosto de 2023, durante el 58º período de sesiones.

118. *Expresa su aprecio* a los Estados que han intercambiado opiniones a fin de comprender mejor las cuestiones derivadas de la aplicación del artículo 76 de la Convención, incluidos los gastos que requiere, y de ese modo facilitar la preparación de las presentaciones que han de someterse a la Comisión, en particular las de los Estados en desarrollo, y alienta a los Estados a que sigan intercambiando opiniones;

119. *Solicita* al Secretario General que, en cooperación con los Estados Miembros, siga apoyando la celebración de talleres o simposios sobre los aspectos científicos y técnicos del establecimiento de los límites exteriores de la plataforma continental más allá de las 200 millas marinas, teniendo en cuenta la necesidad de reforzar la creación de capacidad de los países en desarrollo para preparar sus presentaciones;

IX

Seguridad y protección marítimas y ejecución por el Estado del pabellón

120. *Alienta* a los Estados a que ratifiquen los acuerdos internacionales que regulan la seguridad y protección de la navegación y de los trabajadores marítimos o se adhieran a ellos, y a que adopten las medidas, conformes con la Convención y con otros instrumentos internacionales pertinentes, que sean necesarias para cumplir y hacer cumplir las normas contenidas en esos acuerdos, y pone de relieve la necesidad de prestar asistencia a los Estados en desarrollo y aumentar su capacidad;

121. *Reconoce* que los regímenes jurídicos que regulan la seguridad y la protección marítimas pueden tener objetivos comunes que se refuerzan mutuamente y que pueden estar relacionados entre sí y podrían beneficiarse de las posibles sinergias, y alienta a los Estados a que tengan esto en cuenta al aplicarlos;

122. *Pone de relieve* la necesidad de seguir esforzándose por fomentar una cultura de seguridad y protección en el sector del transporte marítimo y por solucionar la escasez de personal suficientemente capacitado, e insta a desarrollar y fortalecer las actividades de creación de capacidad y aportar conocimientos y aptitudes mediante la educación y la capacitación, que promueve en particular la Organización Marítima Internacional en colaboración con otras organizaciones y organismos internacionales competentes, según proceda;

123. *Pone de relieve también* que las medidas de seguridad y protección deben aplicarse apoyando a la gente de mar y los pescadores y con un mínimo de efectos adversos para ellos, especialmente en relación con sus condiciones de trabajo, y acoge con beneplácito la cooperación que mantienen la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura y la Organización Internacional del Trabajo en relación con el trabajo y el empleo decentes en la pesca y la acuicultura, y sobre el trabajo infantil en la pesca y la acuicultura, así como la labor realizada por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y la Organización Internacional del Trabajo sobre la cuestión de la trata de personas y el trabajo forzoso en buques pesqueros;

124. *Acoge con beneplácito* que la Organización Marítima Internacional haya examinado la cuestión del trato justo a la gente de mar, recuerda que dicha Organización aprobó, el 4 de diciembre de 2013, la resolución A.1090(28), relativa al trato justo de los tripulantes por lo que respecta al permiso de tierra y al acceso a las instalaciones en tierra, y acoge con beneplácito la disposición sobre el permiso de tierra, en vigor desde el 1 de enero de 2018, del Convenio para Facilitar el Tráfico Marítimo Internacional⁶¹;

⁶¹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 591, núm. 8564.

125. *Observa* que la Asamblea de la Organización Marítima Internacional aprobó el 9 de diciembre de 2021 la resolución A.1170(32), en la que se proclama el Día Internacional de la Mujer en el Sector Marítimo, que se celebrará el 18 de mayo de cada año;

126. *Invita* a los Estados que aún no lo hayan hecho a que se hagan partes en el Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar, de 1978⁶², en su forma enmendada, y en el Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para el Personal de los Buques Pesqueros, de 1995;

127. *Alienta* a los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de hacerse partes en el Convenio sobre el Trabajo en la Pesca, 2007 (núm. 188), el Convenio sobre los Documentos de Identidad de la Gente de Mar (Revisado), 2003 (núm. 185)⁶³, y el Protocolo relativo al Convenio sobre el Trabajo Forzoso, 1930 (núm. 29), de la Organización Internacional del Trabajo, así como en el Convenio sobre el Trabajo Marítimo, 2006⁶⁴, en su forma enmendada, exhorta a los Estados a que cumplan efectivamente las obligaciones que les imponen esos instrumentos y pone de relieve la necesidad de prestar a los Estados que lo soliciten cooperación técnica y asistencia a este respecto;

128. *Recuerda* el llamamiento de la Conferencia Ministerial sobre la Seguridad de los Buques Pesqueros y la Pesca Ilegal, No Declarada y No Reglamentada, celebrada en Torremolinos (España) en octubre de 2019, para que aquellos Estados que aún no se hayan hecho partes en el Acuerdo de Ciudad del Cabo, cuya entrada en vigor generará un marco normativo más sólido de la Organización Marítima Internacional para la seguridad de los buques pesqueros y su personal, consideren la posibilidad de hacerlo antes del 11 de octubre de 2022, décimo aniversario de su adopción;

129. *Invita* a este respecto a los Estados a que ratifiquen el Acuerdo de Ciudad del Cabo de 2012 sobre la Implantación de las Disposiciones del Protocolo de Torremolinos de 1993 relativo al Convenio Internacional de Torremolinos para la Seguridad de los Buques Pesqueros, de 1977, o se adhieran a él;

130. *Acoge con beneplácito* la cooperación que mantienen la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, la Organización Marítima Internacional y la Organización Internacional del Trabajo en relación con la seguridad de los pescadores y los buques pesqueros, y subraya la necesidad urgente de que prosiga la labor en ese ámbito;

131. *Observa* que la Asamblea de la Organización Marítima Internacional aprobó el 15 de diciembre de 2021 la resolución A.1160(32), relativa a medidas generales para abordar las dificultades de la gente de mar durante la pandemia de COVID-19;

132. *Observa también* que, en virtud de una resolución del Comité Tripartito Especial del Convenio sobre el Trabajo Marítimo, 2006, en su forma enmendada, relativa a la implementación y aplicación práctica de dicho Convenio durante la pandemia de COVID-19⁶⁵, se convocó un equipo de tareas interinstitucional *ad hoc* de las Naciones Unidas a fin de examinar la implementación y aplicación práctica de

⁶² *Ibid.*, vol. 1361, núm. 23001.

⁶³ *Ibid.*, vol. 2304, núm. 41069.

⁶⁴ *Ibid.*, vol. 2952, núm. 51299.

⁶⁵ Organización Internacional del Trabajo, documento STCMLC/Part I/2021/2.

dicho Convenio durante la pandemia, incluido su impacto en los derechos fundamentales de la gente de mar y en la industria del transporte marítimo⁶⁶;

133. *Observa además* que, en su resolución A.1117(30), de 6 de diciembre de 2017, la Asamblea de la Organización Marítima Internacional revisó el sistema de asignación de un número utilizado por dicha organización para la identificación de los buques a fin de ampliar su aplicación voluntaria a una gama más extensa de buques, con miras a mejorar la seguridad marítima y prevenir la contaminación y facilitar la prevención del fraude marítimo;

134. *Recuerda* que todas las medidas que se adopten para combatir las amenazas a la protección marítima deben ajustarse al derecho internacional, incluidos los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas y la Convención;

135. *Reconoce* la importancia fundamental de la cooperación internacional a nivel mundial, regional, subregional y bilateral para combatir, de conformidad con el derecho internacional, las amenazas a la protección marítima, como la piratería, el robo a mano armada contra buques en el mar y los actos terroristas contra el transporte marítimo, las instalaciones mar adentro y otros intereses marítimos, mediante instrumentos y mecanismos bilaterales y multilaterales encaminados a vigilar y prevenir tales amenazas y responder a ellas, un mayor intercambio entre los Estados de información relacionada con la detección, prevención y supresión de esas amenazas y el enjuiciamiento de los infractores con el debido respeto a la legislación nacional, así como la necesidad de seguir creando capacidad en apoyo de esos objetivos, y, a este respecto, acoge con beneplácito las actividades relacionadas con la protección marítima emprendidas en el marco del 29º Foro Regional de la Asociación de Naciones de Asia Sudoriental (ASEAN), celebrado el 5 de agosto de 2022;

136. *Alienta* a los Estados Miembros africanos que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de ratificar la Carta sobre la Seguridad y la Protección Marítimas y el Desarrollo en África (Carta de Lomé) para facilitar su entrada en vigor;

137. *Reconoce* la labor que realiza la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal para promover la cooperación internacional y reforzar la capacidad de combatir el problema de la delincuencia organizada transnacional en el mar;

138. *Observa con preocupación* que la piratería y el robo a mano armada en el mar afectan a una gran variedad de embarcaciones que realizan actividades marítimas, y expresa grave preocupación por las amenazas que representan la piratería y el robo a mano armada en el mar para la seguridad y el bienestar de la gente de mar y otras personas;

139. *Pone de relieve* la importancia de que los incidentes se denuncien sin demora para poder reunir información exacta sobre el alcance del problema de la piratería y el robo a mano armada contra buques en el mar y, en el caso del robo a mano armada contra buques en el mar, de que los buques afectados lo denuncien al Estado ribereño, subraya la importancia de que se produzca un intercambio efectivo de información con los Estados que puedan verse afectados por incidentes de piratería y robo a mano armada contra buques en el mar, observa con aprecio la importante función que desempeña la Organización Marítima Internacional y la importante contribución del Centro de Intercambio de Información del Acuerdo de Cooperación Regional para Combatir la Piratería y el Robo a Mano Armada contra Buques en Asia, con sede en Singapur, que aspira a ser reconocido como centro de excelencia en el ámbito de su propósito y su mandato, y hace notar el mecanismo denominado Conocimiento del Dominio Marítimo para el Comercio – Golfo de Guinea, el Centro

⁶⁶ Organización Internacional del Trabajo, documento GB.342/Decisiones, párr. 8.1 c).

de Operaciones de Comercio Marítimo del Reino Unido, que abarca la zona de alto riesgo, el Centro Regional de Fusión de Información Marítima, con sede en Madagascar, y el Centro Marítimo Regional para la Coordinación Operacional ubicado en Seychelles;

140. *Insta* a todos los Estados a que, en cooperación con la Organización Marítima Internacional, combatan activamente la piratería y el robo a mano armada en el mar adoptando medidas, incluidas las relacionadas con la asistencia para la creación de capacidad a través de la formación de la gente de mar, el personal portuario y el personal de vigilancia en la prevención, la denuncia y la investigación de incidentes, llevando a los presuntos autores ante la justicia, de conformidad con el derecho internacional, y promulgando legislación nacional, suministrando embarcaciones y equipo de vigilancia y previniendo la matriculación fraudulenta de buques;

141. *Alienta* a los Estados a que aseguren el cumplimiento efectivo del derecho internacional aplicable a la lucha contra la piratería, reflejado en la Convención, exhorta a los Estados a que adopten medidas adecuadas con arreglo a su legislación nacional para facilitar, de conformidad con el derecho internacional, la aprehensión y el enjuiciamiento de quienes presuntamente hayan cometido actos de piratería o los hayan financiado o facilitado, teniendo en cuenta también otros instrumentos pertinentes acordes con la Convención, y alienta a los Estados a que cooperen, según proceda, con el fin de perfeccionar su legislación nacional a este respecto;

142. *Invita* a todos los Estados, a la Organización Marítima Internacional, a la Organización Internacional del Trabajo y a otros organismos y organizaciones internacionales competentes a que adopten o recomienden, según proceda, medidas para proteger el interés y el bienestar de la gente de mar, los pescadores y los pasajeros víctimas de los piratas tras su liberación, incluidos servicios de asistencia y reintegración en la sociedad después del incidente;

143. *Observa* la compilación de legislación nacional en materia de piratería que figura en el sitio web de la División, y alienta a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y a la División a que sigan cooperando con la Organización Marítima Internacional con miras a prestar a los Estados Miembros que lo soliciten asistencia para la elaboración de leyes nacionales contra la piratería;

144. *Reconoce* las iniciativas nacionales, bilaterales y trilaterales, así como los mecanismos de cooperación regional, que siguen estableciéndose, de conformidad con el derecho internacional, para hacer frente a la piratería, incluidas la financiación o la facilitación de actos de piratería, y el robo a mano armada en el mar, y exhorta a los Estados a que consideren inmediatamente la posibilidad de adoptar, celebrar y aplicar acuerdos regionales de cooperación para combatir la piratería y el robo a mano armada contra buques;

145. *Expresa seria preocupación* por las condiciones inhumanas que padecen en cautividad los rehenes tomados en el mar y también por el impacto negativo que sufren sus familias, pide que se libere inmediatamente a todos los rehenes tomados en el mar y destaca la importancia de la cooperación entre los Estados Miembros para hacer frente al problema de la toma de rehenes en el mar;

146. *Recuerda* la labor del Programa de Apoyo a los Rehenes de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, financiado por la Junta del fondo fiduciario para apoyar las iniciativas de los Estados que luchan contra la piratería

frente a las costas de Somalia, con el fin de conseguir la liberación de la gente de mar retenida frente a las costas de Somalia⁶⁷;

147. *Acoge con beneplácito* los logros recientemente alcanzados en la lucha contra la piratería y el robo a mano armada en el mar frente a las costas de Somalia gracias a los esfuerzos realizados en los planos mundial y regional, que han redundado en una disminución constante de los ataques de piratas y los secuestros desde 2011;

148. *Observa* la labor que viene realizando el Grupo de Contacto sobre Actividades Marítimas Ilícitas en el Océano Índico Occidental tras la aprobación de la resolución [1851 \(2008\)](#) del Consejo de Seguridad, de 16 de diciembre de 2008, incluida la labor llevada a cabo en su 24ª sesión plenaria, celebrada en enero de 2022 bajo la presidencia de Kenya, y encomia las contribuciones de todos los Estados a la lucha contra la piratería frente a las costas de Somalia;

149. *Reconoce* la responsabilidad primordial del Gobierno Federal de Somalia en la lucha contra la piratería y el robo a mano armada en el mar frente a las costas de Somalia, reconoce también la importancia de lograr una solución completa y sostenible de la situación imperante en Somalia, y pone de relieve la necesidad de abordar las causas subyacentes de la piratería y ayudar a Somalia y a los Estados de la región que lo soliciten a fortalecer la capacidad institucional para combatir la piratería y sus causas subyacentes, incluida la financiación o la facilitación de actos de piratería, y el robo a mano armada contra buques frente a las costas de Somalia y para llevar ante la justicia a quienes estén involucrados en tales actos;

150. *Observa* las directrices de la Organización Marítima Internacional para ayudar en la investigación de los delitos de piratería y robo a mano armada perpetrados contra los buques, las orientaciones provisionales revisadas para propietarios, armadores y capitanes de buques con respecto al empleo de personal privado de protección armada a bordo en la zona de alto riesgo, las recomendaciones provisionales revisadas para los Estados del pabellón con respecto al empleo de personal privado de protección armada a bordo en la zona de alto riesgo, las recomendaciones provisionales revisadas para los Estados rectores de puertos y los Estados ribereños con respecto al empleo de personal privado de protección armada a bordo en la zona de alto riesgo, las orientaciones provisionales para las compañías privadas de protección marítima que facilitan personal privado de protección armada a bordo en la zona de alto riesgo, y las orientaciones provisionales para los Estados del pabellón sobre medidas para prevenir y mitigar la piratería con base en Somalia;

151. *Observa con preocupación* que la capacidad y la legislación nacional para facilitar la custodia y el enjuiciamiento de los presuntos piratas tras su captura siguen siendo limitadas, lo cual ha impedido emprender acciones internacionales más firmes contra los piratas frente a las costas de Somalia;

152. *Alienta* a los Estados a que velen por que los buques que enarbolan su pabellón apliquen las medidas de protección de los buques que se hayan aprobado de conformidad con el derecho nacional e internacional;

153. *Observa* las gestiones realizadas por el sector del transporte marítimo para cooperar con las iniciativas de los Estados en lo que respecta a la piratería frente a las costas de Somalia, en particular mediante la prestación de asistencia a los buques que navegan en esa zona, y recuerda que la Asamblea de la Organización Marítima Internacional aprobó el 30 de noviembre de 2011 la resolución A.1044(27), relativa a los actos de piratería y los robos a mano armada perpetrados contra los buques frente a las costas de Somalia;

⁶⁷ Véanse [S/2013/623](#), párrs. 11 a 13, y [S/2014/740](#), párr. 10.

154. *Observa también* que el Código de Conducta relativo a la Represión de la Piratería y el Robo a Mano Armada contra Buques en el Océano Índico Occidental y el Golfo de Adén (Código de Conducta de Djibouti), aprobado el 29 de enero de 2009 bajo los auspicios de la Organización Marítima Internacional, se sigue aplicando en las cuatro esferas temáticas del intercambio de información, la capacitación, la legislación nacional y la creación de capacidad, y observa que en enero de 2017 se aprobó la Enmienda de Yeda al Código de Conducta de Djibouti;

155. *Expresa su profunda preocupación* por los incidentes de piratería y robo a mano armada en el mar que siguen registrándose en el golfo de Guinea, en particular los actos de violencia contra tripulantes inocentes de embarcaciones, observa la aprobación de las resoluciones del Consejo de Seguridad 2018 (2011), de 31 de octubre de 2011, 2039 (2012), de 29 de febrero de 2012, y 2634 (2022), de 31 de mayo de 2022, y la declaración de la Presidencia del Consejo de 25 de abril de 2016⁶⁸, apoya las medidas adoptadas recientemente para resolver ese problema en los planos mundial y regional, incluida la resolución MSC.489(103), relativa a las medidas recomendadas para hacer frente a la piratería y al robo a mano armada en el golfo de Guinea, aprobada por el Comité de Seguridad Marítima de la Organización Marítima Internacional en su 103^{er} periodo de sesiones⁶⁹, recuerda la función primordial que cumplen los Estados de la región para contrarrestar la amenaza de la piratería y el robo a mano armada en el mar en el golfo de Guinea y abordar sus causas subyacentes, acoge con beneplácito la aprobación en Yaundé, el 25 de junio de 2013, del Código de Conducta relativo a la Represión de la Piratería, el Robo a Mano Armada contra Buques y las Actividades Marítimas Ilegales en África Occidental y Central, y exhorta a los Estados de la región a que apliquen el Código de Conducta cuanto antes y de conformidad con el derecho internacional, en particular la Convención;

156. *Insta* a los Estados a que aseguren el pleno cumplimiento de la resolución A.1159(32) de la Asamblea de la Organización Marítima Internacional, de 15 de diciembre de 2021, relativa a la prevención y represión de los actos de piratería, los robos a mano armada contra los buques y las actividades marítimas ilícitas en el golfo de Guinea;

157. *Exhorta* a los Estados que aún no lo hayan hecho a que se hagan partes en el Convenio para la Represión de Actos Ilícitos contra la Seguridad de la Navegación Marítima⁷⁰ y el Protocolo para la Represión de Actos Ilícitos contra la Seguridad de las Plataformas Fijas Emplazadas en la Plataforma Continental⁷¹, invita a los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de hacerse partes en el Protocolo de 2005 del Convenio para la Represión de Actos Ilícitos contra la Seguridad de la Navegación Marítima⁷² y el Protocolo de 2005 relativo al Protocolo de 1988 para la Represión de Actos Ilícitos contra la Seguridad de las Plataformas Fijas Emplazadas en la Plataforma Continental⁷³, e insta a los Estados Partes a que adopten medidas adecuadas para asegurar la aplicación efectiva de esos instrumentos mediante la promulgación de leyes, según proceda;

158. *Exhorta* a los Estados a que apliquen efectivamente el Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias y las enmiendas al Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el

⁶⁸ S/PRST/2016/4; véase *Resoluciones y decisiones del Consejo de Seguridad, 1 de agosto de 2015 a 31 de diciembre de 2016* (S/INF/71).

⁶⁹ Organización Marítima Internacional, documento MSC 103/21/Add.1, anexo 9.

⁷⁰ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1678, núm. 29004.

⁷¹ *Ibid.*

⁷² Organización Marítima Internacional, documento LEG/CONF.15/21.

⁷³ Organización Marítima Internacional, documento LEG/CONF.15/22.

Mar⁷⁴, y a que colaboren con la Organización Marítima Internacional para promover la seguridad y protección del transporte marítimo garantizando al mismo tiempo la libertad de navegación;

159. *Insta* a todos los Estados a que, en cooperación con la Organización Marítima Internacional, mejoren la protección de las instalaciones mar adentro adoptando medidas relacionadas con la prevención, la denuncia y la investigación de los actos de violencia contra esas instalaciones, de conformidad con el derecho internacional, y poniendo en práctica esas medidas mediante leyes nacionales con el fin de asegurar su debido y adecuado cumplimiento;

160. *Pone de relieve* los progresos realizados en la cooperación regional, incluidos los esfuerzos de los Estados ribereños, en favor del aumento de la seguridad y la protección marítimas y de la protección del medio ambiente en los estrechos de Malaca y Singapur, y el funcionamiento efectivo del Mecanismo de Cooperación para la Seguridad de la Navegación y la Protección del Medio Ambiente en los Estrechos de Malaca y Singapur (el Mecanismo de Cooperación) con el fin de promover el diálogo y facilitar una cooperación estrecha entre los Estados ribereños, los Estados usuarios, el sector del transporte marítimo y otros interesados de acuerdo con el artículo 43 de la Convención, observa con aprecio la celebración del 13^{er} Foro de Cooperación en Malasia y por videoconferencia los días 18 y 19 de julio de 2022, de la 13^a reunión del Comité de Coordinación de Proyectos en Malasia el 22 de julio de 2022, de la 45^a reunión del Grupo Tripartito de Expertos Técnicos en Malasia los días 20 y 21 de julio de 2022 y de la 26^a reunión del Comité del Fondo para las Ayudas a la Navegación en Indonesia y por videoconferencia los días 21 y 22 de junio de 2022, observa con aprecio también la importante función que desempeña el Centro de Intercambio de Información del Acuerdo de Cooperación Regional para Combatir la Piratería y el Robo a Mano Armada contra Buques en Asia, con sede en Singapur, y exhorta a los Estados a que consideren inmediatamente la posibilidad de adoptar, celebrar y aplicar acuerdos regionales de cooperación;

161. *Reconoce* que, en algunos casos, las actividades de la delincuencia organizada transnacional atentan contra el uso legítimo de los océanos y ponen en peligro la vida de las personas en el mar, así como los medios de vida y la seguridad de las comunidades costeras;

162. *Observa* que las actividades de la delincuencia organizada transnacional son variadas y en algunos casos pueden estar relacionadas entre sí, y que las organizaciones delictivas tienen capacidad de adaptación y aprovechan la vulnerabilidad de los Estados, especialmente los Estados ribereños y los pequeños Estados insulares en desarrollo de las zonas de tránsito, y exhorta a los Estados y a las organizaciones intergubernamentales competentes a que aumenten la cooperación y la coordinación en todos los niveles a fin de detectar y reprimir el tráfico ilícito de migrantes, la trata de personas y el tráfico ilícito de armas de fuego, de conformidad con el derecho internacional;

163. *Reconoce* la importancia de intensificar la cooperación internacional a todos los niveles para combatir las actividades de la delincuencia organizada transnacional, incluido el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, en el marco de los instrumentos de las Naciones Unidas contra el tráfico ilícito de drogas, así como el tráfico ilícito de migrantes, la trata de personas y el tráfico ilícito de armas de fuego y las actividades delictivas en el mar comprendidas en el ámbito

⁷⁴ Organización Marítima Internacional, documentos SOLAS/CONF.5/32 y SOLAS/CONF.5/34, y documento MSC 81/25/Add.1, anexo 2, resolución MSC.202(81), que introdujo el sistema de identificación y seguimiento de largo alcance de los buques.

de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos;

164. *Alienta* a los Estados a que cooperen a nivel bilateral, regional y mundial para prevenir, combatir y erradicar el tráfico ilícito de especies protegidas de fauna y flora silvestres cuando se produzca por rutas marítimas, mediante, entre otras cosas, la utilización de los instrumentos jurídicos internacionales aplicables según proceda, como la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional⁷⁵, la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción⁷⁶ y la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres⁷⁷, y reitera su exhortación a los Estados Miembros, expresada en su resolución 71/326, de 11 de septiembre de 2017, para que tipifiquen el tráfico ilícito de especies protegidas de fauna y flora silvestres como delito grave, de conformidad con su legislación nacional y tal como se define en el artículo 2 b) y el artículo 3, párrafo 1 b), de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, a fin de que, cuando esos delitos sean de carácter transnacional y entrañen la participación de un grupo delictivo organizado, pueda prestarse una cooperación internacional eficaz en el marco de dicha Convención para prevenir y combatir la delincuencia organizada transnacional, y alienta a los Estados a que apliquen las directrices de la Organización Marítima Internacional para la prevención y supresión del contrabando de fauna y flora silvestres en buques dedicados al transporte marítimo internacional;

165. *Observa con grave preocupación* la reciente proliferación del tráfico ilícito de migrantes por mar y el peligro que supone para la vida de esas personas, recalca la necesidad de que tales situaciones se resuelvan de conformidad con el derecho internacional aplicable, y alienta a los Estados a que, actuando a nivel nacional o por medio de las organizaciones mundiales o regionales competentes, según proceda, proporcionen asistencia técnica y creación de capacidad a los Estados del pabellón, los Estados rectores del puerto y los Estados ribereños que lo soliciten para mejorar su capacidad de prevenir el tráfico ilícito de migrantes y la trata de personas por mar;

166. *Exhorta* a los Estados a que, en ese contexto, adopten medidas de conformidad con las obligaciones internacionales pertinentes para prevenir y combatir todas las formas de trata de personas, identificar a las víctimas de la trata, incluso en los flujos de migrantes, y proporcionar protección y asistencia adecuadas a las víctimas, conforme a sus leyes y políticas nacionales;

167. *Exhorta* a los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de hacerse partes en el Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional⁷⁸, el Protocolo contra la Fabricación y el Tráfico Ilícitos de Armas de Fuego, Sus Piezas y Componentes y Municiones, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional⁷⁹, y el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional⁸⁰, y a que adopten medidas adecuadas para asegurar su aplicación efectiva;

⁷⁵ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2225, núm. 39574.

⁷⁶ *Ibid.*, vol. 2349, núm. 42146.

⁷⁷ *Ibid.*, vol. 993, núm. 14537.

⁷⁸ *Ibid.*, vol. 2241, núm. 39574.

⁷⁹ *Ibid.*, vol. 2326, núm. 39574.

⁸⁰ *Ibid.*, vol. 2237, núm. 39574.

168. *Exhorta* a los Estados a que garanticen la libertad de navegación, la seguridad de la navegación y los derechos de paso en tránsito, de paso por las vías marítimas archipelágicas y de paso inocente, de conformidad con el derecho internacional, en particular la Convención;

169. *Acoge con beneplácito* la labor de la Organización Marítima Internacional referente a la protección de las vías marítimas de importancia y significación estratégicas y, en particular, al aumento de la seguridad y la protección marítimas y de la protección del medio ambiente en los estrechos utilizados para la navegación internacional, y exhorta a la Organización Marítima Internacional, a los Estados ribereños de los estrechos y a los Estados usuarios a que sigan cooperando para garantizar la seguridad y la protección marítimas y la protección ambiental en tales estrechos y mantenerlos abiertos a la navegación internacional en todo momento, de conformidad con el derecho internacional, en particular la Convención;

170. *Exhorta* a los Estados usuarios y a los Estados ribereños de los estrechos utilizados para la navegación internacional a que sigan cooperando mediante acuerdos sobre cuestiones relacionadas con la seguridad de la navegación, incluidas las ayudas para la seguridad de la navegación, y con la prevención, la reducción y el control de la contaminación procedente de los buques, y acoge con beneplácito las novedades al respecto;

171. *Exhorta* a los Estados que han aceptado las modificaciones de la regla XI-1/6 del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, de 1974⁸¹, a que apliquen el Código de Normas Internacionales y Prácticas Recomendadas para la Investigación de los Aspectos de Seguridad de Siniestros y Sucesos Marítimos⁸², que entró en vigor el 1 de enero de 2010, y, en particular, a que cumplan la obligación de realizar una investigación sobre seguridad marítima de cada siniestro marítimo muy grave y presentar a la Organización Marítima Internacional un informe de la investigación sobre seguridad marítima a fin de determinar tendencias y elaborar recomendaciones basadas en conocimientos y riesgos;

172. *Toma nota* de la resolución A.1091(28) de la Organización Marítima Internacional, de 4 de diciembre de 2013, relativa a las directrices sobre la preservación y recopilación de pruebas tras haberse denunciado un presunto delito grave o la desaparición de una persona a bordo de un buque y la asistencia médica y el apoyo social a las personas afectadas;

173. *Reconoce* la importante labor que realizan la Organización Hidrográfica Internacional y las comisiones hidrográficas regionales, exhorta a los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de hacerse miembros de esa Organización, alienta a todos sus miembros a que faciliten activamente y examinen con diligencia, de conformidad con los reglamentos y procedimientos aplicables, las solicitudes de los Estados que deseen hacerse miembros de esa Organización y de las comisiones hidrográficas regionales, e insta además a todos los Estados a que colaboren con esa Organización para aumentar la cobertura de la información hidrográfica a nivel mundial con el fin de reforzar la labor de creación de capacidad y asistencia técnica y promover la seguridad de la navegación, en particular mediante la producción y el empleo de cartas náuticas electrónicas precisas, especialmente en las zonas utilizadas para la navegación internacional, en los puertos y donde existan zonas marinas vulnerables o protegidas;

174. *Reconoce también* la importancia de los servicios de avisos de navegación basados en datos meteorológicos marinos para la seguridad de los buques y la vida en

⁸¹ Organización Marítima Internacional, documento MSC 84/24/Add.1, anexo 3, resolución MSC.257(84).

⁸² *Ibid.*, anexo 1, resolución MSC.255(84).

el mar y para la optimización de las rutas de navegación, y observa la colaboración entre la Organización Meteorológica Mundial, la Organización Hidrográfica Internacional y la Organización Marítima Internacional para mejorar esos servicios y ampliarlos a la región del Ártico;

175. *Alienta* a los Estados a que prosigan la labor de aplicación de todos los aspectos del Plan de Acción para la Seguridad del Transporte de Materiales Radiactivos, aprobado por la Junta de Gobernadores del Organismo Internacional de Energía Atómica en marzo de 2004;

176. *Alienta también* a los Estados a que aseguren la aplicación efectiva del Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas, el Código Marítimo Internacional de Cargas Sólidas a Granel, el Código Internacional para la Construcción y el Equipo de Buques que transporten Gases Licuados a Granel y el Código Internacional para la Construcción y el Equipo de Buques que transporten Productos Químicos Peligrosos a Granel;

177. *Observa* que el cese del transporte de materiales radiactivos a través de las regiones de los pequeños Estados insulares en desarrollo es un objetivo último al que aspiran esos Estados y otros países, y reconoce el derecho a la libertad de navegación de conformidad con el derecho internacional; que los Estados deben mantener el diálogo y las consultas, en particular con los auspicios del Organismo Internacional de Energía Atómica y la Organización Marítima Internacional, al objeto de mejorar la comprensión mutua y el fomento de la confianza y aumentar las comunicaciones en relación con el transporte marítimo seguro de materiales radiactivos; que se insta a los Estados que participen en el transporte de esos materiales a que sigan dialogando con los pequeños Estados insulares en desarrollo y otros Estados para resolver sus inquietudes; y que esas inquietudes incluyen el ulterior desarrollo y fortalecimiento, en los foros pertinentes, de los regímenes reguladores internacionales para mejorar la seguridad, la difusión de información, la responsabilidad, la protección y la indemnización en relación con ese transporte;

178. *Reconoce*, en el contexto del párrafo 177, los efectos ambientales y económicos que pueden tener para los Estados ribereños los incidentes y accidentes marítimos, en particular los relacionados con el transporte de materiales radiactivos, y pone de relieve la importancia de que existan regímenes de responsabilidad eficaces a ese respecto;

179. *Invita* a los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de hacerse partes en el Convenio Internacional de Nairobi sobre la Remoción de Restos de Naufragio, de 2007⁸³;

180. *Solicita* a los Estados que adopten medidas adecuadas con respecto a los buques que enarbolan su pabellón o están matriculados en ellos para hacer frente a los peligros que puedan suponer los restos de naufragios o las cargas hundidas o a la deriva para la navegación o el medio marino;

181. *Exhorta* a los Estados a que velen por que los capitanes de los buques que enarbolan su pabellón adopten las medidas exigidas por los instrumentos pertinentes⁸⁴ para prestar asistencia a las personas que se encuentren en dificultad grave en el mar, e insta a los Estados a que cooperen y adopten todas las medidas necesarias para asegurar la aplicación efectiva de las enmiendas al Convenio Internacional sobre

⁸³ Organización Marítima Internacional, documento LEG/CONF.16/19.

⁸⁴ Convenio sobre Aviación Civil Internacional, de 1944, anexo 12; Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, de 1974; Convenio Internacional sobre Búsqueda y Salvamento Marítimos, de 1979, en su forma enmendada; Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, de 1982; y Convenio Internacional sobre Salvamento, de 1989.

Búsqueda y Salvamento Marítimos⁸⁵ y al Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar⁸⁶ relativas al traslado a lugar seguro de las personas rescatadas en el mar, y de las correspondientes Directrices respecto de la Actuación con las Personas Rescatadas en el Mar⁸⁷;

182. *Insta* a todos los Estados a que cooperen entre sí en las investigaciones relativas a los incidentes de derrame de petróleo en el mar, de conformidad con el derecho internacional pertinente, incluido el artículo 94 de la Convención, y, con este fin, a que compartan, cuando lo solicite el Estado ribereño afectado en el contexto de dichas investigaciones, toda la información de que dispongan sobre el tráfico marítimo de los buques que enarbolan su pabellón y que hayan navegado por las zonas marítimas afectadas;

183. *Reconoce* que todos los Estados deben cumplir sus obligaciones de búsqueda y salvamento de conformidad con el derecho internacional, incluida la Convención, y, a ese respecto, alienta a los Estados y las organizaciones internacionales competentes a que refuercen la cooperación en las actividades de búsqueda y salvamento marítimos a nivel internacional y regional de conformidad con los acuerdos internacionales, incluido el Convenio Internacional sobre Búsqueda y Salvamento Marítimos, de 1979⁸⁸;

184. *Reafirma* que sigue siendo necesario que la Organización Marítima Internacional y otras organizaciones competentes ayuden, en particular, a los Estados en desarrollo a aumentar y mejorar su capacidad de búsqueda y salvamento, incluso, según proceda, mediante el establecimiento de nuevos centros y subcentros regionales de coordinación de las labores de salvamento, y a adoptar medidas eficaces para resolver, en la medida de lo posible, el problema de los buques y las embarcaciones pequeñas dentro de su jurisdicción nacional que no estén en condiciones de navegar, y pone de relieve, a este respecto, la importancia de cooperar en la consecución de estos fines, incluso en el marco del Convenio Internacional sobre Búsqueda y Salvamento Marítimos, de 1979;

185. *Observa* la labor que vienen realizando la Organización Marítima Internacional, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y otras instancias competentes en relación con el desembarco de las personas rescatadas en el mar, recalca, a este respecto, la necesidad de que se pongan en práctica todos los instrumentos internacionales pertinentes y aplicables y la importancia de la cooperación entre los Estados conforme a lo previsto en esos instrumentos, y pone de relieve en particular la importancia de respetar plenamente el principio de no devolución de conformidad con el derecho internacional aplicable;

186. *Invita* a los Estados a que apliquen las Directrices Revisadas sobre la Prevención del Acceso de Polizones y la Asignación de Responsabilidades para Tratar de Resolver con Éxito los Casos de Polizonaje, aprobadas por el Comité de Seguridad Marítima de la Organización Marítima Internacional en su resolución MSC.448(99), de 24 de mayo de 2018, y por el Comité de Facilitación de dicha Organización en su resolución FAL.13(42), de 8 de junio de 2018;

187. *Exhorta* a los Estados a que sigan cooperando en la formulación de enfoques amplios de la migración internacional y el desarrollo, incluso a través del diálogo sobre todos sus aspectos;

⁸⁵ Organización Marítima Internacional, documento MSC 78/26/Add.1, anexo 5, resolución MSC.155(78).

⁸⁶ *Ibid.*, anexo 3, resolución MSC.153(78).

⁸⁷ Organización Marítima Internacional, documento MSC 78/26/Add.2, anexo 34, resolución MSC.167(78).

⁸⁸ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1405, núm. 23489.

188. *Exhorta también* a los Estados a que adopten medidas para proteger los cables submarinos de fibra óptica y ocuparse debidamente de las cuestiones relacionadas con ellos, de conformidad con el derecho internacional, reflejado en la Convención;

189. *Alienta* a los Estados y a las organizaciones regionales y mundiales competentes a que intensifiquen su diálogo y cooperación por medio de talleres y seminarios sobre la protección y el mantenimiento de los cables submarinos de fibra óptica para promover la seguridad de esta infraestructura de comunicaciones vital;

190. *Alienta también* a los Estados a que aprueben leyes y reglamentos que aborden la ruptura o el deterioro de cables o tuberías submarinos en alta mar causados voluntariamente o con negligencia culpable por un buque que enarbore su pabellón o por una persona sometida a su jurisdicción, de conformidad con el derecho internacional, reflejado en la Convención;

191. *Afirma* la importancia del mantenimiento, incluida la reparación, de los cables submarinos, que ha de realizarse de conformidad con el derecho internacional, reflejado en la Convención;

192. *Reafirma* que tanto los Estados del pabellón como los Estados rectores del puerto y los Estados ribereños son responsables de garantizar la aplicación y el cumplimiento efectivos de los instrumentos internacionales relacionados con la seguridad y la protección marítimas, de conformidad con el derecho internacional, en particular la Convención, y que los Estados del pabellón tienen la responsabilidad primordial al respecto, que es preciso fortalecer aún más, incluso aumentando la transparencia del régimen de propiedad de los buques y mediante el seguimiento de las organizaciones autorizadas a realizar estudios y a emitir certificados en su nombre, teniendo en cuenta el Código para las Organizaciones Reconocidas⁸⁹;

193. *Insta* a los Estados del pabellón que no tengan una administración marítima eficaz ni un marco jurídico apropiado a que establezcan o mejoren la infraestructura y la capacidad legislativa y de aplicación de la ley necesarias para asegurar el cumplimiento efectivo y la ejecución y aplicación de sus obligaciones en virtud del derecho internacional, en particular la Convención, y, hasta que adopten esas medidas, a que consideren la posibilidad de denegar a nuevos buques la autorización para enarbolar su pabellón, suspender su matriculación o no instituir un sistema de matrícula, y exhorta a los Estados del pabellón y a los Estados rectores del puerto a que adopten todas las medidas compatibles con el derecho internacional que sean necesarias para prevenir la explotación de embarcaciones deficientes;

194. *Observa* la labor que viene realizando la Organización Marítima Internacional sobre las medidas para prevenir la matriculación fraudulenta y los registros fraudulentos de buques y observa además, a este respecto, que la Asamblea de la Organización Marítima Internacional aprobó, el 15 de diciembre de 2021, la resolución A.1162(32) para alentar a los Estados miembros de la Organización Marítima Internacional y todas las partes interesadas pertinentes a que fomenten la adopción de medidas para prevenir y reprimir la matriculación fraudulenta y los registros fraudulentos de buques y otros actos fraudulentos en el sector marítimo;

195. *Reconoce* que las reglas y normas sobre transporte marítimo internacional aprobadas por la Organización Marítima Internacional con respecto a la seguridad marítima, la eficiencia de la navegación y la prevención y el control de la contaminación marina, complementadas por las mejores prácticas del sector del

⁸⁹ Organización Marítima Internacional, resoluciones MSC.349(92) y MEPC.237(65).

transporte marítimo, han dado como resultado una reducción significativa de los accidentes marítimos y los incidentes de contaminación;

196. *Observa* que las auditorías de los Estados Miembros en el marco del Plan de Auditorías de los Estados Miembros de la Organización Marítima Internacional son obligatorias desde enero de 2016 en virtud de nueve instrumentos de la Organización Marítima Internacional de obligatorio cumplimiento y se llevan a cabo de conformidad con el Marco y los Procedimientos del Plan de Auditorías de los Estados Miembros de la Organización Marítima Internacional y utilizando como norma de auditoría el Código para la Implantación de los Instrumentos de la Organización Marítima Internacional (el Código III)⁹⁰;

197. *Alienta* a los Estados y a las organizaciones y órganos internacionales competentes a que apoyen la aplicación efectiva de las disposiciones del Código Internacional para los Buques que Operen en Aguas Polares (el Código Polar), aprobado por la Organización Marítima Internacional en el marco del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar y el Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, de 1973, modificado por su Protocolo de 1978 y enmendado posteriormente⁹¹, incluidas las disposiciones pertinentes del Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar, de 1978, en su forma enmendada⁹²;

198. *Observa* la labor que viene realizando la Organización Marítima Internacional en cuestiones relacionadas con la seguridad de los buques de pasajeros, y alienta a los Estados y a las organizaciones y órganos internacionales competentes a que apoyen los esfuerzos, incluidas las actividades de cooperación técnica, que se siguen realizando para mejorar la seguridad de los buques de pasajeros;

199. *Observa también* la labor que viene realizando la Organización Marítima Internacional en relación con los buques marítimos autónomos de superficie, incluidos los estudios exploratorios sobre la reglamentación y los trabajos preliminares para el desarrollo de un instrumento basado en objetivos para los buques marítimos autónomos de superficie⁹³;

200. *Reconoce* que la seguridad marítima también puede mejorar con un control eficaz del Estado rector del puerto, el fortalecimiento de los mecanismos regionales, una mayor coordinación y cooperación entre estos, y el aumento de la transparencia y el intercambio de información mediante un amplio uso de los sistemas de información, como el Sistema Mundial Integrado de Información Marítima de la Organización Marítima Internacional⁹⁴, incluso en los sectores dedicados a la seguridad y la protección;

201. *Alienta* a los Estados del pabellón a que adopten medidas apropiadas que permitan lograr o mantener el reconocimiento de los mecanismos intergubernamentales que certifican la actuación satisfactoria de los Estados del pabellón, incluida, según proceda, la obtención de resultados satisfactorios en el examen de las medidas de control de los Estados rectores del puerto de forma sostenida, a fin de mejorar la calidad del transporte marítimo y promover que los

⁹⁰ Véase Organización Marítima Internacional, resoluciones de la Asamblea A.1018(26), A.1067(28), A.1068(28) y A.1070(28).

⁹¹ Organización Marítima Internacional, documento MEPC 62/24/Add.1, anexo 19, resolución MEPC.203(62).

⁹² Organización Marítima Internacional, resoluciones MSC.385(94) y MEPC.264(68) y enmiendas conexas del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (resolución MSC.386(94)) y del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques (resolución MEPC.265(68)).

⁹³ Véase Organización Marítima Internacional, documento MSC 105/20.

⁹⁴ Organización Marítima Internacional, resoluciones de la Asamblea A.1029(26) y A.1074(28).

Estados del pabellón apliquen los instrumentos pertinentes en el marco de la Organización Marítima Internacional, así como el logro de los propósitos y objetivos que a ese respecto se establecen en la presente resolución;

202. *Observa con aprecio* la importante contribución que hace la Asociación Internacional de Ayudas a la Navegación Marítima y Autoridades de Faros a la mejora y armonización de las ayudas a la navegación marítima para reducir los accidentes marítimos, aumentar la seguridad de las personas y los bienes en el mar y proteger el medio marino y, a este respecto, recuerda la adopción de la Convención relativa a la Organización Internacional de Ayudas a la Navegación Marítima y exhorta a los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de hacerse partes en esa Convención a fin de facilitar su entrada en vigor, y observa además que la 20ª Conferencia de la Asociación Internacional de Ayudas a la Navegación Marítima y Autoridades de Faros se celebrará en Río de Janeiro (Brasil) del 27 de mayo al 3 de junio de 2023 bajo el tema “Ayudas a la navegación marítima: innovación para un futuro sostenible”;

X

El medio marino y los recursos marinos

203. *Pone de relieve una vez más* la importancia de que se aplique la Parte XII de la Convención para proteger y preservar el medio marino y los recursos marinos vivos contra la contaminación y la degradación física, y exhorta a todos los Estados a que cooperen y adopten medidas compatibles con la Convención, directamente o por medio de las organizaciones internacionales competentes, para proteger y preservar el medio marino;

204. *Exhorta* a los Estados a que implementen la Agenda 2030, en particular el Objetivo 14, a saber, conservar y utilizar sosteniblemente los océanos, los mares y los recursos marinos para el desarrollo sostenible, y recuerda que los Objetivos y las metas son de carácter integrado e indivisible;

205. *Observa* la necesidad de adoptar medidas de apoyo a la pesca y la acuicultura sostenibles para conseguir una alimentación suficiente, segura y nutritiva, reconociendo el papel fundamental que desempeñan los océanos saludables en el logro de sistemas alimentarios resilientes y el cumplimiento de la Agenda 2030;

206. *Reitera*, a este respecto, el llamamiento hecho en la declaración titulada “Nuestros océanos, nuestro futuro: llamamiento a la acción” para que se adopten con carácter urgente medidas con el fin de conservar y utilizar sosteniblemente los océanos, los mares y los recursos marinos para el desarrollo sostenible⁹⁵;

207. *Recuerda* que, en el documento “El futuro que queremos”, los Estados se comprometieron a proteger y restablecer la salud, productividad y resiliencia de los océanos y ecosistemas marinos, mantener su diversidad biológica, promover su conservación y el uso sostenible para las generaciones presentes y futuras, y aplicar efectivamente un enfoque ecosistémico y el criterio de precaución en la gestión, de conformidad con el derecho internacional, de las actividades que tengan efectos en el medio marino, para obtener resultados en las tres dimensiones del desarrollo sostenible;

208. *Reafirma* el párrafo 119 de su resolución [61/222](#), de 20 de diciembre de 2006, relativo a los enfoques ecosistémicos y los océanos, incluidos los elementos propuestos de un enfoque ecosistémico, los medios para lograr la aplicación de ese enfoque y los requisitos para mejorarla, y, a este respecto:

⁹⁵ Resolución [71/312](#), anexo.

a) Observa la constante degradación ambiental que tiene lugar en muchas partes del mundo y el aumento de necesidades contrapuestas, que exigen una respuesta urgente y el establecimiento de prioridades a efectos de realizar intervenciones de gestión encaminadas a conservar la integridad de los ecosistemas;

b) Observa también que los enfoques ecosistémicos de la gestión de los océanos deben centrarse en la gestión de las actividades humanas a fin de conservar y, en su caso, restablecer la salud de los ecosistemas, con el objetivo de preservar los bienes y los servicios ambientales, generar beneficios económicos y sociales que contribuyan a la seguridad alimentaria, asegurar medios de vida sostenibles en apoyo de los objetivos internacionales de desarrollo, incluidos los que figuran en la Declaración del Milenio⁹⁶, y conservar la biodiversidad marina;

c) Recuerda que, al aplicar los enfoques ecosistémicos, los Estados deben guiarse por varios instrumentos existentes, en particular la Convención, en que se establece el marco jurídico de todas las actividades realizadas en los océanos y los mares, y sus acuerdos de aplicación, así como otros compromisos, entre ellos los contenidos en el Convenio sobre la Diversidad Biológica⁹⁷ y en el llamamiento de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible a aplicar un enfoque ecosistémico para el año 2010, y, en este contexto, alienta a los Estados a que redoblen sus esfuerzos por aplicar un enfoque de esa índole;

d) Alienta a los Estados a que cooperen y coordinen sus esfuerzos y a que adopten, a título individual o colectivo, según proceda, todas las medidas necesarias de conformidad con el derecho internacional, incluida la Convención y otros instrumentos aplicables, para hacer frente al impacto en los ecosistemas marinos de las zonas situadas dentro y fuera de la jurisdicción nacional, teniendo en cuenta la integridad de los ecosistemas afectados;

209. *Alienta* a las organizaciones y los órganos competentes que aún no lo hayan hecho a que incorporen un enfoque ecosistémico en sus mandatos, según proceda, con el fin de hacer frente al impacto en los ecosistemas marinos;

210. *Reconoce* que, en su segundo período de sesiones, la Asamblea de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente, en el párrafo 6 de su resolución 2/10, de 27 de mayo de 2016, solicitó al Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente que, mediante su Programa de Mares Regionales, entre otras vías, intensificara su labor de asistencia a los países y las regiones en lo relativo a la aplicación del enfoque ecosistémico a la gestión de los medios marino y costero, en particular facilitando la cooperación intersectorial en la gestión integrada de las zonas costeras y la planificación espacial marina⁹⁸;

211. *Alienta* a los Estados a que, directamente o por medio de las organizaciones internacionales competentes, consideren la posibilidad de seguir desarrollando y aplicando, según proceda y en forma acorde con el derecho internacional, incluida la Convención, procesos de evaluación del impacto ambiental de las actividades previstas que estén bajo su jurisdicción o control y que puedan causar una contaminación sustancial o cambios significativos y nocivos en el medio marino, y alienta también a que los informes de los resultados de esas evaluaciones se comuniquen a las organizaciones internacionales competentes de conformidad con la Convención;

⁹⁶ Resolución 55/2.

⁹⁷ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1760, núm. 30619.

⁹⁸ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, septuagésimo primer período de sesiones, suplemento núm. 25 (A/71/25)*, anexo.

212. *Observa con preocupación* los efectos del cambio climático en el océano y la criosfera, incluidos los fenómenos extremos relacionados con el nivel del mar y el aumento del nivel del mar, a los que están particularmente expuestas las islas de baja altitud, en particular los pequeños Estados insulares en desarrollo, las costas y las comunidades costeras;

213. *Observa con preocupación también* las conclusiones expuestas por el Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático en sus sucesivos informes y, a este respecto, hace referencia en particular a su informe especial titulado *The Ocean and Cryosphere in a Changing Climate*, así como a su resumen para los responsables de formular políticas, que fue aceptado por el Grupo Intergubernamental el 23 de septiembre de 2019 en su 51^{er} período de sesiones, el informe de 2022 de su Grupo de Trabajo II sobre impactos, adaptación y vulnerabilidad al cambio climático, que fue aceptado por el Grupo Intergubernamental el 27 de febrero de 2022 en su 55^o período de sesiones, y el informe de 2022 de su Grupo de Trabajo III sobre la mitigación del cambio climático, que fue aceptado por el Grupo Intergubernamental el 4 de abril de 2022 en su 56^o período de sesiones;

214. *Reconoce* la importancia de que se comprendan mejor los impactos de la acidificación y del cambio climático en los océanos y los mares, y recuerda que, en el documento “El futuro que queremos”, los Estados observaron que el aumento del nivel del mar y la erosión costera suponían una seria amenaza para muchas regiones costeras e islas, en particular en los países en desarrollo, y, a este respecto, exhortaron a la comunidad internacional a que aumentara sus esfuerzos por hacer frente a esos problemas;

215. *Toma nota* de las conclusiones de los informes del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático, incluido su informe especial titulado *Global Warming of 1.5°C*, según las cuales el creciente calentamiento amplía la exposición de las islas pequeñas, las zonas costeras de baja altitud y los deltas a los riesgos que conlleva el aumento del nivel del mar y los fenómenos extremos relacionados con el nivel del mar;

216. *Observa* la labor que viene realizando el Grupo de Estudio de composición abierta de la Comisión de Derecho Internacional sobre el tema titulado “La elevación del nivel del mar en relación con el derecho internacional”⁹⁹;

217. *Observa también* los debates de la 21^a reunión del Proceso de Consultas Oficiosas, celebrada del 14 al 18 de junio de 2021 sobre el tema “El aumento del nivel del mar y sus efectos”, que, entre otras cosas, se centraron en las características y el alcance del aumento del nivel del mar, incluida la variabilidad por regiones, y en sus efectos ambientales, sociales y económicos, y en los que se resaltaron la urgencia de la subida del nivel del mar y los efectos del aumento de la frecuencia de los fenómenos meteorológicos extremos para los pequeños Estados insulares en desarrollo y los Estados ribereños, incluidas las zonas costeras de baja altitud, se examinaron las diversas respuestas de mitigación y adaptación, instándose a que se adoptaran medidas urgentemente y destacando posibles problemas como su costo, las deficiencias de los datos y las dificultades para la modelización y el seguimiento de la subida del nivel del mar, y se hizo hincapié en la importancia de la interfaz ciencia-política y de la cooperación a todos los niveles y con todos los interesados, en la pertinencia de los conocimientos tradicionales y locales, del nexo entre los océanos y el clima y de la dimensión jurídica, al tiempo que las delegaciones aguardaban con interés la oportunidad de participar en los trabajos de los foros pertinentes sobre

⁹⁹ *Ibid.*, septuagésimo cuarto período de sesiones, suplemento núm. 10 (A/74/10); *ibid.*, septuagésimo sexto período de sesiones, suplemento núm. 10 (A/76/10); e *ibid.*, septuagésimo séptimo período de sesiones, suplemento núm. 10 (A/77/10).

cuestiones jurídicas relacionadas con el aumento del nivel del mar y no querían prejuzgar esa labor, y en la necesidad de cooperación y coordinación internacionales, creación de capacidad, procesos nacionales de planificación, y financiación¹⁰⁰;

218. *Observa además* que en la 18ª reunión del Proceso de Consultas Oficiosas, celebrada en 2017 y dedicada al tema “Efectos del cambio climático en los océanos”, las delegaciones examinaron, entre otras cosas, las repercusiones ambientales, sociales y económicas para todos los Estados, en particular los Estados en desarrollo, de los efectos del cambio climático en los océanos, así como la urgente necesidad de hacer frente a esos efectos y repercusiones, la necesidad de cooperación y coordinación internacionales, incluidas medidas concertadas e inmediatas para combatir los efectos del cambio climático en los océanos, y la necesidad de mantener la atención internacional coordinada en vista de que, debido a la interconexión de los océanos, ningún Estado puede contrarrestar por sí solo las consiguientes repercusiones, sobre todo dadas las graves consecuencias que acarrea la situación para los países con costas de baja altitud, algunos de los cuales ven amenazada su misma existencia¹⁰¹;

219. *Acoge con beneplácito* el Acuerdo de París¹⁰² y su pronta entrada en vigor el 4 de noviembre de 2016, alienta a todas las partes en el Acuerdo a que lo apliquen plenamente y a las partes en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático¹⁰³ que aún no lo hayan hecho a que depositen cuanto antes sus instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, según corresponda, observa la entrada en vigor, el 31 de diciembre de 2020, de la Enmienda de Doha¹⁰⁴ al Protocolo de Kioto¹⁰⁵, y reconoce la importancia de concienciar sobre los efectos adversos del cambio climático en el medio marino, la biodiversidad marina y el nivel del mar;

220. *Observa*, a este respecto, la decisión adoptada en el 26º período de sesiones de la Conferencia de las Partes en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático de invitar a la Presidencia del Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico a que celebre un diálogo anual para reforzar la acción basada en los océanos y de invitar a los programas de trabajo y órganos constituidos pertinentes de dicha Convención a que estudien cómo integrar y reforzar la acción basada en los océanos en sus actuales mandatos y planes de trabajo y a que informen sobre esas actividades en el marco de los procesos existentes de presentación de informes, según proceda;

221. *Acoge con beneplácito*, a este respecto, la celebración del 27º período de sesiones de la Conferencia de las Partes en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, el 17º período de sesiones de la Conferencia de las Partes en calidad de Reunión de las Partes en el Protocolo de Kioto y el cuarto período de sesiones de la Conferencia de las Partes en calidad de Reunión de las Partes en el Acuerdo de París, que tuvieron lugar en Sharm el-Sheikh (Egipto) del 6 al 20 de noviembre de 2022;

222. *Observa con preocupación* los graves efectos que tienen en las comunidades costeras los fenómenos meteorológicos extremos, como los ciclones tropicales y las marejadas ciclónicas, y alienta a los órganos y organizaciones competentes de las Naciones Unidas, como la Organización Meteorológica Mundial y la Comisión Oceanográfica Intergubernamental, a que, con el asesoramiento de la

¹⁰⁰ Véase [A/76/171](#).

¹⁰¹ Véase [A/72/95](#).

¹⁰² Véase [FCCC/CP/2015/10/Add.1](#), decisión 1/CP.21, anexo.

¹⁰³ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1771, núm. 30822.

¹⁰⁴ [FCCC/KP/CMP/2012/13/Add.1](#), decisión 1/CMP.8.

¹⁰⁵ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2303, núm. 30822.

Junta Mixta de Colaboración OMM-COI¹⁰⁶, adopten medidas de cooperación para ayudar a los Estados a mejorar la predicción de esos fenómenos, incluida la predicción basada en los efectos, y su aplicación en los sistemas de alerta temprana de peligros múltiples y en la gestión de los riesgos con arreglo a un enfoque más integrado para hacer frente a las repercusiones de todo tipo de inundaciones y de fenómenos meteorológicos extremos¹⁰⁷;

223. *Observa con preocupación también* que la acidez de las aguas de superficie de los océanos ha aumentado aproximadamente un 30 % desde el comienzo de la era industrial¹⁰⁸ y que la continua y alarmante acidificación de los océanos del mundo tiene múltiples repercusiones, e insta a los Estados a que hagan esfuerzos importantes para enfrentar las causas de la acidificación de los océanos, reconociendo las circunstancias propias de los países y sus respectivas capacidades, y a que sigan estudiando y minimizando sus efectos, mejoren la cooperación local, nacional, regional y mundial a este respecto, incluido el intercambio de información pertinente y la creación de capacidad a nivel mundial, particularmente en los países en desarrollo, para medir la acidificación de los océanos, y tomen medidas para que los ecosistemas marinos sean más saludables y, en consecuencia, más resilientes, en la medida de lo posible, a los efectos de la acidificación de los océanos;

224. *Recuerda* que, en el documento “El futuro que queremos”, los Estados pidieron que se apoyaran las iniciativas para hacer frente a la acidificación de los océanos y los efectos del cambio climático en los ecosistemas y recursos marinos y costeros y, a este respecto, reiteraron la necesidad de trabajar colectivamente para prevenir una mayor acidificación de los océanos, así como para aumentar la resiliencia de los ecosistemas marinos y las comunidades cuyos medios de vida dependían de ellos y apoyar las investigaciones científicas marinas, la vigilancia y la observación de la acidificación de los océanos y los ecosistemas especialmente vulnerables, en particular mediante una mayor cooperación internacional al respecto;

225. *Reconoce* la atención que se prestó a la acidificación de los océanos en las reuniones 14^a, 18^a y 19^a del Proceso de Consultas Oficiosas, celebradas en 2013, 2017 y 2018, respectivamente, y se compromete a seguir prestando atención a esta importante cuestión, teniendo en cuenta en particular las Evaluaciones Mundiales de los Océanos primera y segunda (Evaluación Mundial de los Océanos I y II), la labor que realiza el Centro Internacional de Coordinación sobre la Acidificación de los Océanos del Organismo Internacional de Energía Atómica y la cooperación científica fomentada por la Red Mundial de Observación de la Acidificación de los Océanos;

226. *Observa* la labor del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático, hace notar con preocupación sus conclusiones sobre la acidificación de los océanos y los riesgos considerables para los ecosistemas marinos, especialmente los ecosistemas polares, los arrecifes de coral, el plancton y otros organismos que tienen exoesqueleto calcáreo o caparazón, como los crustáceos, y las consecuencias potencialmente nocivas para las pesquerías y los medios de vida, así como las conclusiones de la Organización Meteorológica Mundial que figuran en su publicación anual titulada *Boletín sobre los Gases de Efecto Invernadero*, y observa su decisión de promover la colaboración con organizaciones e instituciones que abordan el presupuesto de carbono de los océanos¹⁰⁹, y a este respecto alienta a los

¹⁰⁶ Creada en virtud de la resolución 9 (Cg-18) de la Organización Meteorológica Mundial y la resolución XXX-2 de la Comisión Oceanográfica Intergubernamental, por las cuales también se disolvió la Comisión Técnica Mixta OMM-COI sobre Oceanografía y Meteorología Marina.

¹⁰⁷ Véase Organización Meteorológica Mundial, resolución 15 (Cg-18).

¹⁰⁸ Según se afirma en el informe de 2013 del Grupo de Trabajo I del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático, relativo a las bases físicas del cambio climático.

¹⁰⁹ Véase Organización Meteorológica Mundial, resolución 46 (Cg-17).

Estados y a las organizaciones internacionales competentes y otras instituciones pertinentes a que realicen con urgencia, a título individual y en cooperación, nuevas investigaciones acerca de la acidificación de los océanos, especialmente programas de observación y medición, observando en particular la labor que se sigue llevando a cabo en el marco del Convenio sobre la Diversidad Biológica, y a que intensifiquen las iniciativas nacionales, regionales y mundiales dedicadas a abordar los niveles de acidez de los océanos y sus efectos adversos para los ecosistemas marinos vulnerables, en particular los arrecifes de coral;

227. *Alienta* a los Estados a que, a título individual o en colaboración con las organizaciones y los órganos internacionales competentes, aumenten su actividad científica para comprender mejor los efectos del cambio climático sobre el medio marino y la biodiversidad marina, presten apoyo a la coordinación constante de la labor científica para estudiar y minimizar los efectos de la acidificación de los océanos y desarrollen medios de adaptación, teniendo en cuenta, según proceda, el criterio de precaución y los enfoques ecosistémicos;

228. *Observa* el papel vital que desempeñan los ecosistemas costeros de carbono azul, como los manglares, las marismas de marea y las praderas submarinas, en la adaptación al clima y la mitigación de sus efectos mediante el secuestro de carbono, y en el aumento de la resiliencia de los ecosistemas costeros a la acidificación de los océanos, y la serie de beneficios adicionales que generan esos ecosistemas, como los medios de vida sostenibles, la seguridad alimentaria y la conservación de la biodiversidad, y la protección de las costas, y alienta a los Estados y a las instituciones y organizaciones internacionales competentes a que colaboren para proteger y restablecer los ecosistemas costeros de carbono azul;

229. *Recuerda* que, en el documento “El futuro que queremos”, los Estados observaron con preocupación que la salud de los océanos y la diversidad biológica marina se veían afectadas negativamente por la contaminación marina, incluidos los detritos marinos, en especial los plásticos, los contaminantes orgánicos persistentes, los metales pesados y los compuestos nitrogenados, procedentes de varias fuentes marinas y terrestres, entre ellas las actividades navieras y las escorrentías, y que los Estados se comprometieron a tomar medidas para reducir la incidencia y los efectos de esa contaminación en los ecosistemas marinos por medios como la aplicación efectiva de los convenios pertinentes aprobados en el marco de la Organización Marítima Internacional y el seguimiento de las iniciativas pertinentes, como el Programa de Acción Mundial para la Protección del Medio Marino frente a las Actividades Realizadas en Tierra¹¹⁰, así como a adoptar estrategias coordinadas con tal fin, y que se comprometieron también a tomar medidas, para 2025, basadas en los datos científicos reunidos, al objeto de lograr una reducción significativa de los detritos marinos y de ese modo prevenir los daños en el medio costero y marino;

230. *Alienta* a los Estados a que, de conformidad con el compromiso expresado en el documento “El futuro que queremos” y sobre la base de los datos científicos reunidos, adopten medidas, para 2025, al objeto de lograr una reducción significativa de los detritos marinos y de ese modo prevenir los daños en el medio costero y marino;

231. *Observa* los debates de la 17ª reunión del Proceso de Consultas Oficiosas, celebrada en 2016, que se centraron en el tema “Detritos marinos, plásticos y microplásticos” y en los que, entre otras cosas, se destacó que la magnitud del problema había aumentado exponencialmente desde que el Proceso de Consultas Oficiosas abordara el tema de los detritos marinos en su sexta reunión, celebrada en 2005, se señaló que los detritos marinos en general, y los plásticos en particular, eran uno de los mayores problemas ambientales de nuestro tiempo, junto con el

¹¹⁰ A/51/116, anexo II.

cambio climático, la acidificación de los océanos y la pérdida de biodiversidad, se examinó el tema de la prevención y se puso de relieve la necesidad de abordar el problema, tanto en su origen, tratando de modificar las modalidades de consumo y producción con campañas de sensibilización, por ejemplo, como en su destino, mejorando los mecanismos de gestión, eliminación y reciclaje de los desechos¹¹¹;

232. *Reconoce* la necesidad de conocer mejor las fuentes, las cantidades, las rutas, la distribución, las tendencias, la naturaleza y los efectos de los detritos marinos, en especial los plásticos y los microplásticos, y de examinar posibles medidas y las mejores técnicas y prácticas ambientales disponibles para prevenir su acumulación y reducir al mínimo su presencia en el medio marino, y acoge con beneplácito a este respecto la labor realizada por el Grupo Mixto de Expertos sobre los Aspectos Científicos de la Protección del Medio Marino, dirigido por la Comisión Oceanográfica Intergubernamental, su informe titulado *Sources, Fate and Effects of Microplastics in the Marine Environment: A Global Assessment*, su informe titulado *Guidelines for the Monitoring and Assessment of Plastic Litter in the Ocean* y el informe de la Directora Ejecutiva del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente titulado *From Pollution to Solution: A Global Assessment of Marine Litter and Plastic Pollution*, publicado el 21 de octubre de 2021;

233. *Observa* que en el informe de 2016 de la serie *Fronteras* del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente se señala que los microplásticos son uno de los seis principales problemas ambientales emergentes, observa también que en el sexto informe *Perspectivas del Medio Ambiente Mundial* se destaca, entre otras cosas, la necesidad urgente de encarar la contaminación de los océanos ocasionada por los plásticos y los efectos adversos comprobados de los microplásticos en los ecosistemas marinos, y exhorta a los Estados a que apliquen la resolución 4/6, relativa a la basura plástica y microplásticos marinos, aprobada por la Asamblea de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente en su cuarto período de sesiones, celebrado en Nairobi del 11 al 15 de marzo de 2019¹¹²;

234. *Acoge con beneplácito* la solicitud formulada por la Asamblea de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente a la Directora Ejecutiva del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente en el párrafo 2 de su resolución 4/6 para que, con sujeción a los recursos disponibles y aprovechando la labor de los mecanismos vigentes que sean del caso, consolide de inmediato los conocimientos científicos y tecnológicos sobre la basura marina, incluida la basura plástica y los microplásticos;

235. *Acoge con beneplácito también* la decisión adoptada por la Asamblea de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente en el párrafo 1 de su resolución 5/14 de convocar un comité intergubernamental de negociación para elaborar un instrumento internacional jurídicamente vinculante sobre la contaminación por plásticos, incluso en el medio marino, con el objetivo de completar su labor para finales de 2024¹¹³;

236. *Acoge con beneplácito además* las actividades de los órganos y organizaciones competentes de las Naciones Unidas, en particular el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura y la Organización Marítima Internacional y otras organizaciones intergubernamentales, para abordar las fuentes y los efectos de los detritos marinos, incluso por conducto de la Alianza Mundial sobre la Basura

¹¹¹ Véase [A/71/204](#).

¹¹² [UNEP/EA.4/Res.6](#).

¹¹³ Véase [UNEP/EA.5/Res.14](#).

Marina, así como las medidas relacionadas con los detritos marinos adoptadas en el marco del Convenio sobre la Diversidad Biológica y la Convención sobre la Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres¹¹⁴, en particular la aprobación por la Conferencia de las Partes en esa Convención, en su 12ª reunión, de la resolución 12.20, relativa a la gestión de desechos marinos, y observa la labor de evaluación de los efectos de los detritos marinos en los cetáceos realizada por la Comisión Ballenera Internacional;

237. *Alienta* a los Estados a que forjen nuevas alianzas con los Pueblos Indígenas, las comunidades locales, incluidas las comunidades costeras, el sector industrial y la sociedad civil para concienciar sobre la magnitud de los efectos de los detritos marinos en la biodiversidad, la salud y la productividad del medio marino, así como las consiguientes pérdidas económicas, y a que cooperen con otros Estados, los Pueblos Indígenas, las comunidades locales, incluidas las comunidades costeras, el sector industrial y la sociedad civil, según proceda, a fin de adoptar medidas ambientalmente idóneas y eficaces en función del costo para prevenir y reducir, según proceda, los detritos marinos y los microplásticos en el medio marino, incluso estrechando la cooperación en el marco de la Alianza Mundial sobre la Basura Marina;

238. *Insta* a los Estados a que integren la cuestión de los detritos marinos en las estrategias nacionales y, en su caso, regionales de gestión de desechos, especialmente en las zonas costeras, los puertos y el sector marítimo, incluido su reciclaje, reutilización, reducción y eliminación, y a que consideren la posibilidad de desarrollar una infraestructura integrada de gestión de desechos y alienten el establecimiento de incentivos económicos adecuados con el fin de reducir los detritos marinos para combatir el problema, incluida la elaboración de sistemas de recuperación de gastos que estimulen el uso de las instalaciones portuarias de recepción y disuadan a los buques de verter detritos marinos al mar, y el apoyo a medidas para prevenir, reducir y controlar la contaminación procedente de cualquier fuente, incluidas las fuentes terrestres, como actividades comunitarias de descontaminación y vigilancia en zonas costeras y cursos de agua, y alienta a los Estados a que cooperen a nivel regional y subregional para detectar las posibles fuentes y localizar los puntos de la costa y los océanos donde se acumulan detritos marinos y para preparar y ejecutar programas conjuntos de prevención de los detritos marinos y desarrollar y aplicar opciones ambientalmente idóneas para programas de recuperación, así como para concienciar sobre la cuestión de los detritos marinos y la necesidad de examinar opciones ambientalmente idóneas que permitan eliminarlos;

239. *Observa* las actividades llevadas a cabo por las organizaciones en el plano regional para elaborar y aplicar planes de acción regionales y otros programas conjuntos de prevención y recuperación de los detritos marinos, y observa además, a este respecto, la revisión del Plan de Acción Regional sobre la Basura Marina aprobada en la reunión ministerial de la Comisión para la Protección del Medio Marino del Mar Báltico (Comisión de Helsinki) celebrada en octubre de 2021, las enmiendas del Plan Regional sobre la Gestión de los Desechos Marinos en el Mediterráneo aprobadas en la 22ª Reunión de las Partes Contratantes en el Convenio para la Protección del Medio Marino y de la Región Costera del Mediterráneo (Convenio de Barcelona) y sus Protocolos, celebrada en diciembre de 2021 en Antalya (Türkiye), el Segundo Plan de Acción Regional para la Prevención y Gestión de la Basura Marina en el Atlántico Nordeste (2022-2030), aprobado en la reunión anual de la Comisión OSPAR celebrada en Copenhague el 24 de abril de 2022, un plan regional para la gestión integral de la basura marina en el Pacífico Sudeste, aprobado en abril de 2022 en el marco del Protocolo para la Protección del Pacífico Sudeste

¹¹⁴ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1651, núm. 28395.

contra la Contaminación proveniente de Fuentes Terrestres¹¹⁵, y el Plan de Acción Regional de la ASEAN para Luchar contra los Detritos Marinos en los Estados Miembros de la ASEAN (2021-2025), que la ASEAN puso en marcha en 2021;

240. *Observa también* la labor realizada en el marco del Foro de Cooperación Económica de Asia y el Pacífico (APEC) para intercambiar mejores prácticas, facilitar la financiación innovadora de la gestión de desechos y fomentar las alianzas público-privadas a fin de prevenir y reducir los detritos marinos, incluida la celebración en diciembre de 2021 del taller virtual sobre nanoplásticos en los detritos marinos en apoyo a la implementación de la Hoja de Ruta del APEC sobre Detritos Marinos;

241. *Observa además* que los días 28 y 29 de septiembre de 2022 se celebró en Bali (Indonesia) el tercer taller para la elaboración de la Declaración de la Asociación de los Países del Océano Índico sobre la Lucha contra los Detritos Marinos y de un Marco de Acción Estratégico sobre los Desechos Marinos en el Océano Índico, con miras a apoyar el desarrollo de un marco de acción estratégico en la lucha contra los detritos marinos en la región del océano Índico;

242. *Acoge con beneplácito* la labor que vienen realizando los miembros del Grupo de los 20 en relación con la iniciativa “Osaka Blue Ocean Vision”, que tiene por objeto reducir a cero la contaminación adicional por basura plástica marina a más tardar en 2050, y exhorta a otros miembros de la comunidad internacional a que también compartan esa visión;

243. *Observa* que en su 15º período de sesiones la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, inspirándose también en el Maafikiano de Nairobi, adoptó el Pacto de Bridgetown, en el que se solicita a la Conferencia que preste apoyo a los países en desarrollo para que determinen las políticas de comercio e inversión que puedan contribuir a lograr los objetivos climáticos y ambientales recogidos en la Agenda 2030, que siga apoyando, mediante el diálogo sobre políticas y los mecanismos de cooperación, las redes de transporte internacionales y regionales, velando por su sostenibilidad y resiliencia, y que promueva la conservación y el uso sostenible de los océanos y sus recursos, y que preste apoyo a los pequeños Estados insulares en desarrollo, principalmente para paliar sus vulnerabilidades específicas, desarrollar la resiliencia, promover la transformación estructural de su economía y fomentar las capacidades productivas, entre otras cosas mediante la aplicación de las Modalidades de Acción Acelerada para los Pequeños Estados Insulares en Desarrollo (Trayectoria de Samoa)¹¹⁶;

244. *Alienta* a los Estados que aún no lo hayan hecho a que se hagan partes en los acuerdos internacionales que regulan la protección y la preservación del medio marino y los recursos marinos vivos contra la introducción de organismos acuáticos nocivos y agentes patógenos, la contaminación marina procedente de todas las fuentes, incluido el vertimiento de desechos y otras materias, y demás formas de degradación física, así como en los acuerdos relativos a la preparación, la respuesta y la cooperación frente a los incidentes de contaminación que incluyen disposiciones sobre la responsabilidad y las indemnizaciones por los daños resultantes de la contaminación marina, y a que adopten las medidas compatibles con el derecho internacional, incluida la Convención, que sean necesarias para cumplir y hacer cumplir las normas establecidas en esos acuerdos;

245. *Recuerda* que, en el documento “El futuro que queremos”, los Estados observaron que las especies exóticas invasivas representaban una amenaza significativa para los ecosistemas y recursos marinos y se comprometieron a aplicar medidas a fin de prevenir la introducción de especies exóticas invasivas y gestionar

¹¹⁵ *Ibid.*, vol. 1648, núm. 28327.

¹¹⁶ [TD/541/Add.2](#), párrs. 5 d), 76, 127 v) iii), 127 ll) y 127 nn), y [TD/519/Add.2](#).

sus efectos adversos para el medio ambiente, incluidas, según procediera, las adoptadas en el marco de la Organización Marítima Internacional;

246. *Alienta* a los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de ratificar el Convenio Internacional para el Control y la Gestión del Agua de Lastre y los Sedimentos de los Buques, de 2004¹¹⁷, o adherirse a él, y alienta también a los Estados a que consideren la posibilidad de aplicar las directrices para el control y la gestión de la bioincrustación en los buques a fin de reducir al mínimo la transferencia de especies acuáticas invasivas, aprobadas por la Organización Marítima Internacional en su resolución MEPC.207(62), de 15 de julio de 2011;

247. *Observa* las actividades llevadas a cabo por el Plan de Acción del Mediterráneo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y observa además, a este respecto, la Estrategia Mediterránea para la Prevención, Preparación y Lucha contra la Contaminación Marina provocada por Buques (2022-2031) y la Estrategia de Gestión del Agua de Lastre en el Mediterráneo (2022-2027), aprobadas en la 22ª Reunión de las Partes Contratantes en el Convenio de Barcelona y sus Protocolos;

248. *Observa también* la labor que viene realizando la Organización Marítima Internacional para prevenir la contaminación ocasionada por los buques, incluso mediante la designación de zonas especiales en el marco del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, de 1973, modificado por su Protocolo de 1978 y enmendado posteriormente¹¹⁸, acoge con beneplácito la aprobación por el Comité de Protección del Medio Marino de un plan de acción y una estrategia para abordar el problema de la basura plástica marina procedente de los buques¹¹⁹ y alienta a la Organización Marítima Internacional a que siga trabajando en la prevención de la contaminación producida por los buques;

249. *Observa además* que el límite mundial del 0,50 % de contenido de azufre en el fueloil, establecido en el anexo VI del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, entró en vigor el 1 de enero de 2020, alienta a los Estados que aún no lo hayan hecho a que se hagan partes en el Protocolo de 1997 (anexo VI: Reglas para Prevenir la Contaminación Atmosférica ocasionada por los Buques) del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, de 1973, modificado por su Protocolo de 1978 y enmendado posteriormente, y alienta a que se aplique de manera efectiva dicho Protocolo¹²⁰;

250. *Acoge con beneplácito* la decisión de designar el mar Mediterráneo, en su conjunto, como Zona de Control de Emisiones de Óxidos de Azufre (Med SOx ECA) con arreglo al anexo VI del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, adoptada en la 22ª Reunión de las Partes Contratantes en el Convenio de Barcelona y sus Protocolos, y aguarda con interés que la Organización Marítima Internacional adopte formalmente la Med SOx ECA en diciembre de 2022, con una ambiciosa entrada en vigor en 2025, tras la aprobación por su Comité de Protección del Medio Marino en su 78º período de sesiones, en junio de 2022, y alienta a que se complete lo antes posible la ratificación del anexo VI del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques en toda la región del Mediterráneo;

¹¹⁷ Organización Marítima Internacional, documento BWM/CONF/36, anexo.

¹¹⁸ Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, anexo IV (Reglas para prevenir la contaminación por las aguas sucias de los buques) y anexo V (Reglas para prevenir la contaminación por las basuras de los buques).

¹¹⁹ Organización Marítima Internacional, resoluciones MEPC.310(73) y MEPC.341(77).

¹²⁰ Organización Marítima Internacional, documento MEPC 62/24/Add.1, anexo 19, resolución MEPC.203(62).

251. *Observa* la labor que viene realizando la Organización Marítima Internacional y la resolución sobre las políticas y prácticas de la Organización Marítima Internacional en materia de reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero procedentes de los buques¹²¹ y, a este respecto, observa también su aprobación de una estrategia inicial sobre la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero procedentes de los buques¹²² y la aprobación de enmiendas al anexo VI del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques¹²³ para exigir a los buques que reduzcan sus emisiones de gases de efecto invernadero con miras a lograr las metas establecidas en la estrategia inicial;

252. *Observa también* que el lema del Día Marítimo Mundial de 2022 fue “Nuevas tecnologías para un transporte marítimo más ecológico”;

253. *Insta* a los Estados a que cooperen para remediar la escasez de servicios portuarios de recepción de desechos, de conformidad con el plan de acción para subsanar las deficiencias de las instalaciones portuarias de recepción de desechos elaborado por la Organización Marítima Internacional;

254. *Alienta* a los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de ratificar el Convenio Internacional de Hong Kong para el Reciclaje Seguro y Ambientalmente Racional de los Buques, de 2009¹²⁴, o adherirse a él, con el fin de facilitar su entrada en vigor;

255. *Alienta* a las partes en el Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación¹²⁵ y a la Organización Marítima Internacional a que prosigan su cooperación respecto de las reglas para prevenir la contaminación por los buques;

256. *Observa* la función que cumple el Convenio de Basilea de asegurar que el manejo de los desechos peligrosos y otros desechos, en el ámbito de aplicación del Convenio, incluidos sus movimientos transfronterizos y su eliminación, sea compatible con la protección del medio marino;

257. *Observa con preocupación* las graves consecuencias ambientales que pueden producir los derrames de petróleo o los incidentes de contaminación por sustancias peligrosas o nocivas, insta a los Estados a que, en consonancia con el derecho internacional, cooperen, directamente o por medio de las organizaciones internacionales competentes, e intercambien mejores prácticas en los ámbitos de la protección del medio marino, la salud y la seguridad humanas, la prevención, la respuesta de emergencia y la mitigación, y, a este respecto, alienta a que se emprendan investigaciones científicas, incluidas investigaciones científicas marinas, y se colabore en este ámbito con el fin de comprender mejor las consecuencias de los derrames de petróleo o de sustancias peligrosas o nocivas en el mar;

258. *Alienta* a los Estados a que, de conformidad con el derecho internacional, incluida la Convención y otros instrumentos pertinentes, formulen y promuevan conjuntamente, a nivel bilateral o regional, planes para imprevistos que permitan hacer frente a los incidentes de contaminación y a otros incidentes que puedan producir efectos adversos considerables en el medio marino y en la biodiversidad marina;

¹²¹ Organización Marítima Internacional, resolución A.963(23) de la Asamblea.

¹²² Organización Marítima Internacional, documento MEPC 72/17/Add.1, anexo 11, resolución MEPC.304(72).

¹²³ Organización Marítima Internacional, documento MEPC 76/15/Add.1, anexo 1, resolución MEPC.328(76).

¹²⁴ Organización Marítima Internacional, documento SR/CONF/45.

¹²⁵ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1673, núm. 28911.

259. *Alienta* a los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de ratificar el Convenio Internacional sobre Cooperación, Preparación y Lucha contra la Contaminación por Hidrocarburos, de 1990¹²⁶, y el Protocolo sobre Cooperación, Preparación y Lucha contra los Sucesos de Contaminación por Sustancias Nocivas y Potencialmente Peligrosas, de 2000, de la Organización Marítima Internacional, o adherirse a ellos, y, a este respecto, consideren la posibilidad de establecer arreglos regionales para intensificar la cooperación internacional a fin de luchar contra los incidentes graves de contaminación por hidrocarburos y sustancias peligrosas y de participar en ellos;

260. *Alienta* a los Estados a que consideren la posibilidad de hacerse partes en el Protocolo de 2010 del Convenio Internacional sobre Responsabilidad e Indemnización de Daños en Relación con el Transporte Marítimo de Sustancias Nocivas y Potencialmente Peligrosas, de 1996¹²⁷;

261. *Reconoce* que la mayor parte de la contaminación de los océanos proviene de actividades realizadas en tierra y afecta a las zonas más productivas del medio marino, y exhorta a los Estados a que apliquen, con carácter prioritario, el Programa de Acción Mundial para la Protección del Medio Marino frente a las Actividades Realizadas en Tierra;

262. *Acoge con beneplácito* la labor que siguen realizando los Estados, el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y las organizaciones regionales en la aplicación del Programa de Acción Mundial, y alienta a que se haga más hincapié en el vínculo que existe entre el agua dulce, las zonas costeras y los recursos marinos al implementar la Agenda 2030 y sus Objetivos de Desarrollo Sostenible, así como la Agenda de Acción de Addis Abeba de la Tercera Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo;

263. *Expresa su preocupación* por la propagación de las zonas muertas hipóxicas y la proliferación de algas nocivas en los océanos como consecuencia de la eutrofización ocasionada por los fertilizantes que arrastran las escorrentías fluviales, los desagües cloacales y el nitrógeno reactivo resultante de la quema de combustibles fósiles, lo cual tiene graves consecuencias para el funcionamiento de los ecosistemas, y exhorta a los Estados a que redoblen sus esfuerzos por reducir la eutrofización, en especial reduciendo la contaminación total por nutrientes procedente de fuentes terrestres, y a que, con tal fin, sigan cooperando en el marco de las organizaciones internacionales competentes, en particular el Programa de Acción Mundial, la Alianza Mundial sobre la Gestión de los Nutrientes y la Iniciativa Mundial sobre las Aguas Residuales, incluso mediante iniciativas de creación de capacidad y gestiones dirigidas a vigilar, a través del Sistema Mundial de Observación de los Océanos, factores de perturbación ambiental como la proliferación de algas nocivas, las zonas hipóxicas, las invasiones de sargazos y las floraciones de medusas, para determinar su posible vínculo con la eutrofización y sus posibles efectos adversos para el medio marino, así como para la salud humana;

264. *Alienta* a los Estados que aún no lo hayan hecho a que adopten lo antes posible las medidas internas necesarias para poder cumplir sus obligaciones dimanantes de la ratificación y a que, posteriormente, ratifiquen, acepten o aprueben el Convenio de Minamata sobre el Mercurio¹²⁸ o se adhieran a él;

265. *Exhorta* a todos los Estados a que velen por que los proyectos de desarrollo urbano y costero y las actividades conexas destinadas a ganar terreno al mar se lleven

¹²⁶ *Ibid.*, vol. 1891, núm. 32194.

¹²⁷ Organización Marítima Internacional, documento LEG/CONF.17/10.

¹²⁸ UNEP(DTIE)/Hg/CONF/4, anexo II.

a cabo de una manera responsable que proteja el hábitat y el medio marinos y mitigue las consecuencias negativas de esas actividades;

266. *Alienta* a los Estados que aún no lo hayan hecho a que se hagan partes en el Protocolo de 1996 del Convenio sobre la Prevención de la Contaminación del Mar por Vertimiento de Desechos y Otras Materias, de 1972 (el Protocolo de Londres);

267. *Recuerda* la resolución aprobada en la 30ª Reunión Consultiva de las Partes Contratantes en el Convenio sobre la Prevención de la Contaminación del Mar por Vertimiento de Desechos y Otras Materias, de 1972 (el Convenio de Londres), y la Tercera Reunión de las Partes Contratantes en el Protocolo de Londres, celebradas del 27 al 31 de octubre de 2008, relativa a la regulación de la fertilización de los océanos¹²⁹, en la cual, entre otras cosas, las partes contratantes convinieron en que el ámbito de aplicación del Convenio y el Protocolo de Londres comprendía las actividades de fertilización de los océanos, en que, dados los conocimientos actuales, no se debían permitir actividades de fertilización de los océanos a menos que se tratase de investigaciones científicas legítimas, y en que las propuestas de investigación científica se debían analizar caso por caso aplicando un marco de evaluación que fue posteriormente elaborado y aprobado en 2010 por las partes contratantes en el Convenio y el Protocolo de Londres, a saber, el Marco de Evaluación para la Investigación Científica Relacionada con la Fertilización de los Océanos¹³⁰, y convinieron también en que, con ese fin, cualesquiera otras actividades debían considerarse contrarias a los objetivos del Convenio y el Protocolo de Londres y no se las debía excluir de la definición de vertimiento establecida en el artículo III, párrafo 1 b), del Convenio de Londres y el artículo 1, párrafo 4.2, del Protocolo de Londres¹³¹;

268. *Observa* la labor que siguen realizando las partes contratantes en el Convenio y el Protocolo de Londres para conseguir un mecanismo mundial de control y regulación transparente y eficaz de la fertilización de los océanos y otras actividades comprendidas en el ámbito de aplicación del Convenio y el Protocolo de Londres y que pueden causar daños al medio marino, y hace notar la resolución aprobada por la Octava Reunión de las Partes Contratantes en el Protocolo de Londres, celebrada del 14 al 18 de octubre de 2013, relativa a la modificación del Protocolo de Londres para regular el depósito de materias para la fertilización de los océanos y otras actividades de geoingeniería marina¹³²;

269. *Recuerda* la decisión IX/16 C adoptada en la novena reunión de la Conferencia de las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica, que tuvo lugar en Bonn (Alemania) del 19 al 30 de mayo de 2008¹³³, en la que la Conferencia de las Partes, entre otras cosas y teniendo presentes los análisis científicos y jurídicos que se estaban realizando bajo los auspicios del Convenio y el Protocolo de Londres, pidió a las partes e instó a otros Gobiernos a que, de conformidad con el enfoque precautorio, se asegurasen de que no se llevaran a cabo actividades de fertilización de los océanos hasta tener base científica suficiente para justificarlas, en particular hasta tener una evaluación de los riesgos asociados y haber establecido un mecanismo de control y reglamentación mundial, transparente y efectivo para estas actividades, salvo las investigaciones científicas de pequeña escala en aguas costeras, y declaró que estos estudios solo deberían autorizarse si lo justificaba la necesidad de reunir

¹²⁹ Organización Marítima Internacional, documento LC 30/16, anexo 6, resolución LC-LP.1 (2008).

¹³⁰ Organización Marítima Internacional, documento LC 32/15 y Corr.1, anexo 5, resolución LC-LP.2 (2010).

¹³¹ *Ibid.*

¹³² Organización Marítima Internacional, documento LC 35/15, anexo 4, resolución LP.4(8).

¹³³ Véase Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, documento UNEP/CBD/COP/9/29, anexo I.

datos científicos concretos y deberían someterse a una evaluación exhaustiva previa de los efectos potenciales de las investigaciones sobre el medio marino, estar estrictamente controlados y no ser utilizados para generar ni vender bonos de carbono ni para ningún otro fin comercial, y toma nota de la decisión X/29 adoptada en la décima reunión de la Conferencia de las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica, que se celebró en Nagoya (Japón) del 18 al 29 de octubre de 2010¹³⁴, en la que la Conferencia de las Partes pidió a las partes que aplicaran la decisión IX/16 C;

270. *Recuerda también* que, en el documento “El futuro que queremos”, los Estados destacaron su preocupación por los posibles efectos ambientales de la fertilización de los océanos, recordaron, en este sentido, las decisiones sobre la fertilización de los océanos adoptadas por los organismos intergubernamentales competentes y decidieron seguir ocupándose con la mayor cautela de la fertilización de los océanos, de conformidad con el criterio de precaución;

271. *Alienta* a los Estados que no lo hayan hecho a que se hagan partes en los convenios sobre mares regionales y sus protocolos en los que se abordan la protección y la preservación del medio marino, observando al mismo tiempo la función que desempeña el Programa de Mares Regionales del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente;

XI

Biodiversidad marina

272. *Reafirma* su función central en relación con la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica marina de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional;

273. *Observa* la labor y las contribuciones realizadas por los Estados y las organizaciones y órganos intergubernamentales competentes en el contexto del Grupo de Trabajo Especial Oficioso de Composición Abierta encargado de estudiar las cuestiones relativas a la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica marina fuera de las zonas de jurisdicción nacional, y los extensos y complejos debates e intercambios de opiniones que tuvieron lugar en los cuatro períodos de sesiones del Comité Preparatorio establecido en virtud de la resolución 69/292, titulada “Elaboración de un instrumento internacional jurídicamente vinculante en el marco de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar relativo a la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica marina de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional”, que concluyeron el 21 de julio de 2017, así como el informe del Comité Preparatorio y las recomendaciones que en él figuran¹³⁵;

274. *Acoge con beneplácito* la celebración, del 7 al 18 de marzo de 2022 y del 15 al 26 de agosto de 2022, de los períodos de sesiones cuarto y quinto, respectivamente, de la conferencia intergubernamental convocada en virtud de la resolución 72/249 y la decisión 76/564, y toma nota de los debates sustantivos en los que se trataron los temas que componen el paquete acordado en 2011, a saber, la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica marina de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional, en particular, conjuntamente y como un todo, los recursos genéticos marinos, incluidas las cuestiones relativas a la distribución de los beneficios, medidas como los mecanismos de gestión por áreas, incluidas las áreas marinas protegidas, las evaluaciones del impacto ambiental, y la creación de capacidad y la transferencia de tecnología marina, y toma nota además de

¹³⁴ Véase Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, documento [UNEP/CBD/COP/10/27](#), anexo.

¹³⁵ [A/AC.287/2017/PC.4/2](#).

la decisión de la conferencia de suspender el quinto período de sesiones y reanudarla en una fecha posterior¹³⁶;

275. *Solicita* al Secretario General que organice la continuación del quinto período de sesiones de la conferencia durante diez días hábiles, del 20 de febrero al 3 de marzo de 2023, con servicios de conferencias completos, incluidos servicios de documentación, que contemplen la eventualidad de reuniones paralelas y horas extraordinarias, así como la transmisión web y la cobertura de prensa y de las reuniones, según sea necesario, durante los diez días de duración del período de sesiones;

276. *Reconoce* la abundancia y diversidad de los recursos genéticos marinos y su valor en cuanto a los beneficios, bienes y servicios que pueden aportar;

277. *Reconoce también* la importancia de la investigación sobre los recursos genéticos marinos a los efectos de aumentar la comprensión científica y la posible utilización y aplicación de los ecosistemas marinos, así como de mejorar su gestión;

278. *Observa* la labor realizada conforme al Mandato de Yakarta sobre la Diversidad Biológica Marina y Costera¹³⁷ y el programa de trabajo ampliado sobre diversidad biológica marina y costera¹³⁸ del Convenio sobre la Diversidad Biológica y, al tiempo que reitera la importancia de su propia función con respecto a la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica marina de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional, observa con aprecio la labor técnica y científica complementaria realizada por la Conferencia de las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica;

279. *Reafirma* la necesidad de que los Estados, individualmente o por conducto de las organizaciones internacionales competentes, examinen con urgencia los medios de integrar y perfeccionar, sobre la base de la mejor información científica disponible y el criterio de precaución y con arreglo a la Convención y a los acuerdos e instrumentos conexos, la gestión de los riesgos para la biodiversidad de los montes submarinos, los corales de aguas frías, las fuentes hidrotermales y otros accidentes submarinos;

280. *Invita* a las partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica a que ejecuten el plan de trabajo específico voluntario sobre diversidad biológica en las áreas de aguas frías dentro del ámbito jurisdiccional del Convenio, aprobado en 2016 por la 13ª reunión de la Conferencia de las Partes en el Convenio¹³⁹;

281. *Exhorta* a los Estados y a las organizaciones internacionales a que adopten con urgencia nuevas medidas para hacer frente, de conformidad con el derecho internacional, a las prácticas destructivas que tienen efectos adversos sobre la biodiversidad y los ecosistemas marinos, incluidos los montes submarinos, las fuentes hidrotermales y los corales de aguas frías;

282. *Exhorta* a los Estados a que fortalezcan, de manera compatible con el derecho internacional, en particular con la Convención, la conservación y gestión de la biodiversidad y los ecosistemas marinos, así como las políticas nacionales en relación con los mecanismos de gestión por áreas, incluidas las áreas marinas protegidas;

¹³⁶ Véase [A/CONF.232/2022/9](#).

¹³⁷ Véase [A/51/312](#), anexo II, decisión II/10.

¹³⁸ Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, documento [UNEP/CBD/COP/7/21](#), anexo, decisión VII/5, anexo I.

¹³⁹ Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, documento [UNEP/CBD/COP/13/25](#), secc. I, decisión XIII/11, anexo II.

283. *Recuerda* que, en el documento “El futuro que queremos”, los Estados reafirmaron la importancia de las medidas de conservación basadas en zonas geográficas, incluidas las áreas marinas protegidas, de conformidad con el derecho internacional y sobre la base de la mejor información científica disponible, como instrumento para la conservación de la diversidad biológica y el uso sostenible de sus componentes, e hicieron notar la decisión X/2, adoptada en la décima reunión de la Conferencia de las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica, en la que se acordó que, para 2020, el 10 % de las zonas marítimas y costeras, especialmente aquellas de particular importancia para la diversidad biológica y los servicios de los ecosistemas, se conservasen por medio de sistemas de áreas protegidas administrados de manera eficaz y equitativa, ecológicamente representativos y bien conectados y de otras medidas de conservación eficaces basadas en áreas¹⁴⁰;

284. *Alienta* a los Estados a que, en este sentido, sigan avanzando hacia el establecimiento de áreas marinas protegidas, incluidas redes representativas, y exhorta a los Estados a que sigan estudiando opciones para determinar y proteger zonas de importancia ecológica o biológica, de manera compatible con el derecho internacional y sobre la base de la mejor información científica disponible;

285. *Invita* a los Estados a que determinen las medidas necesarias para alcanzar la meta 11 de las Metas de Aichi para la Diversidad Biológica, consagrada en la decisión X/2 de la décima reunión de la Conferencia de las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica, y toma nota de los anuncios realizados por algunos Estados a este respecto;

286. *Reafirma* la necesidad de que los Estados continúen e intensifiquen las actividades que realizan, directamente y por medio de las organizaciones internacionales competentes, con el fin de elaborar distintos enfoques e instrumentos para la conservación y gestión de los ecosistemas marinos vulnerables y facilitar su uso, incluido el posible establecimiento de áreas marinas protegidas, de manera compatible con el derecho internacional, reflejado en la Convención, y sobre la base de la mejor información científica disponible;

287. *Observa* la labor realizada por los Estados, las organizaciones y órganos intergubernamentales competentes, incluido el Convenio sobre la Diversidad Biológica, para evaluar la información científica sobre las zonas marinas que pueden requerir protección y la recopilación de criterios ecológicos para determinar esas zonas, teniendo en cuenta el objetivo de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible de elaborar distintos enfoques e instrumentos y facilitar su uso, como los enfoques ecosistémicos y el establecimiento de áreas marinas protegidas conforme al derecho internacional, reflejado en la Convención, y sobre la base de información científica, incluidas redes representativas;

288. *Recuerda* que la Conferencia de las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica, en su novena reunión, aprobó criterios científicos para identificar áreas marinas de importancia ecológica o biológica que requerían protección, en aguas oceánicas abiertas y en hábitats de aguas profundas, y una orientación científica para seleccionar áreas con miras a establecer una red representativa de áreas marinas protegidas, inclusive en aguas oceánicas abiertas y en hábitats de aguas profundas¹⁴¹, y observa la labor que se está realizando en el marco del Convenio sobre la Diversidad Biológica respecto de la aplicación de los criterios

¹⁴⁰ Véase Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, documento [UNEP/CBD/COP/10/27](#), anexo.

¹⁴¹ Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, documento [UNEP/CBD/COP/9/29](#), anexo I, decisión IX/20, anexos I y II.

científicos para las áreas marinas de importancia ecológica o biológica mediante la organización de una serie de talleres regionales;

289. *Recuerda también* que la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura ha preparado orientaciones para la identificación de ecosistemas marinos vulnerables que figuran en las Directrices Internacionales para la Ordenación de las Pesquerías de Aguas Profundas en Alta Mar, y observa la labor que está realizando para apoyar la aplicación de las Directrices por los Estados y mantener una base de datos de ecosistemas marinos vulnerables;

290. *Observa con aprecio* la labor de la Iniciativa de Océanos Sostenibles en el marco del Convenio sobre la Diversidad Biológica;

291. *Observa* la labor que viene realizando la Organización Marítima Internacional para identificar y designar zonas marinas como zonas marinas especialmente sensibles que sean reconocidas por su importancia teniendo en cuenta criterios ecológicos, socioeconómicos o científicos y sean vulnerables a los daños causados por las actividades del transporte marítimo internacional¹⁴²;

292. *Observa con aprecio* la labor realizada por los convenios sobre mares regionales para la conservación y la gestión sostenible de la biodiversidad y los ecosistemas marinos, observa con aprecio también que en la 22ª Reunión de las Partes Contratantes en el Convenio de Barcelona y sus Protocolos se aprobaron el Programa de Acción Estratégica para la Conservación de la Biodiversidad y la Gestión Sostenible de los Recursos Naturales en la Región Mediterránea posterior a 2020 (SAP BIO posterior a 2020) y la estrategia regional posterior a 2020 para las áreas marinas y costeras protegidas y otras medidas eficaces de conservación basadas en áreas en el Mediterráneo;

293. *Reconoce* el Desafío de Micronesia, la Iniciativa del Desafío del Caribe y la Iniciativa del Triángulo de Coral, que tienen por objeto crear y vincular áreas marinas protegidas nacionales para facilitar los enfoques ecosistémicos, observa que la Zona Protegida de las Islas Fénix es una alianza multinacional y reafirma la necesidad de que prosigan las actividades de cooperación, coordinación y colaboración internacionales para apoyar iniciativas de ese tipo;

294. *Recuerda* que, en el documento “El futuro que queremos”, los Estados reconocieron las importantes contribuciones económicas, sociales y ambientales de los arrecifes de coral, en particular para las islas y otros Estados ribereños, así como la gran vulnerabilidad de los arrecifes de coral y los manglares a efectos como los producidos por el cambio climático, la acidificación de los océanos, la pesca excesiva, las prácticas pesqueras destructivas y la contaminación, y propugnaron la cooperación internacional para conservar los ecosistemas de los arrecifes de coral y los manglares y hacer efectivos sus beneficios sociales, económicos y ambientales, así como para facilitar la colaboración técnica y el intercambio voluntario de información;

295. *Pone de relieve* la necesidad de incorporar la ordenación sostenible de los arrecifes de coral y la gestión integrada de las cuencas hidrográficas en las estrategias nacionales de desarrollo, así como en las actividades de los organismos y programas competentes de las Naciones Unidas, las instituciones financieras internacionales y la comunidad de donantes;

296. *Reitera su apoyo* a la Iniciativa Internacional sobre los Arrecifes de Coral, observa que la 36ª Reunión General de la Iniciativa se celebró en línea los días 13 y 15 de diciembre de 2021, y apoya el programa de trabajo ampliado sobre diversidad biológica marina y costera del Convenio sobre la Diversidad Biológica en relación

¹⁴² Organización Marítima Internacional, Directrices revisadas para la determinación y designación de zonas marinas especialmente sensibles, resolución A.982(24) de la Asamblea.

con los arrecifes de coral, conforme al Mandato de Yakarta sobre la Diversidad Biológica Marina y Costera;

297. *Alienta* a los Estados y a las instituciones internacionales competentes a que mejoren la labor destinada a hacer frente a la decoloración coralina, entre otros medios mejorando la vigilancia para predecir y detectar los fenómenos de decoloración, apoyando y reforzando las medidas que se adoptan cuando se producen esos fenómenos y mejorando las estrategias de ordenación de los arrecifes encaminadas a reforzar su resiliencia natural y aumentar su capacidad de resistir presiones de otro tipo, incluida la acidificación de los océanos, y, en este sentido, alienta también a los Estados a que apliquen las medidas prioritarias para lograr la meta 10 de las Metas de Aichi para la Diversidad Biológica con respecto a los arrecifes de coral y los ecosistemas estrechamente relacionados con ellos, que adoptó la 12ª reunión de la Conferencia de las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica¹⁴³;

298. *Alienta* a los Estados a que cooperen, directamente o por medio de los órganos internacionales competentes, para intercambiar información en caso de que se produzcan en un arrecife de coral accidentes en que intervengan buques y para promover la elaboración de técnicas de evaluación económica con el fin de restaurar los sistemas de arrecifes de coral y determinar su valor no relacionado con el uso;

299. *Observa* que el ruido oceánico puede tener importantes efectos adversos en los recursos marinos vivos, afirma la importancia de disponer de estudios científicos fiables al abordar este asunto, alienta a que se hagan nuevas investigaciones, estudios y análisis del impacto del ruido oceánico en los recursos marinos vivos, observa la labor de los Estados y las organizaciones internacionales competentes a ese respecto, y solicita a la División que siga recopilando los estudios científicos verificados por homólogos que recibe de los Estados Miembros y de organizaciones intergubernamentales de conformidad con el párrafo 107 de la resolución 61/222 y que, según corresponda, ponga esos estudios, o las referencias y los vínculos pertinentes, a disposición de los interesados en su sitio web;

300. *Observa también* los debates de la 19ª reunión del Proceso de Consultas Oficiosas, celebrada en 2018, sobre el tema del ruido subacuático antropógeno, durante los cuales las delegaciones, entre otras cosas, expresaron su preocupación por el posible impacto social, económico y ambiental del ruido subacuático antropógeno debido a su aumento en muchas partes del océano a causa de la mayor actividad humana en ese medio, así como por los posibles efectos del ruido subacuático antropógeno en diferentes especies marinas, y, habida cuenta de las persistentes lagunas en los conocimientos y la falta de datos sobre esta cuestión, destacaron la urgente necesidad de continuar con las investigaciones y de cooperar a nivel internacional para evaluar y abordar los posibles efectos del ruido subacuático antropógeno en todas las zonas oceánicas¹⁴⁴;

301. *Reitera su exhortación* a los Estados a que consideren la posibilidad de adoptar enfoques y medidas eficaces en función del costo que sean adecuados para evaluar y abordar los posibles efectos socioeconómicos y ambientales del ruido subacuático antropógeno, teniendo en cuenta, según proceda, el criterio de precaución y los enfoques ecosistémicos y la mejor información científica disponible;

302. *Alienta* a que prosigan la investigación y los ensayos de tecnologías para reducir los efectos del ruido subacuático en la vida marina;

¹⁴³ Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, documento [UNEP/CBD/COP/12/29](#), secc. I, decisión XII/23, anexo.

¹⁴⁴ Véase [A/73/124](#).

303. *Alienta* a los Estados a que sigan colaborando con la Organización Marítima Internacional a fin de comprender mejor en qué medida la mejora de la tecnología de los buques, incluido el diseño eficiente de las hélices, podría contribuir a una reducción del ruido subacuático en los océanos;

304. *Observa* la labor que viene realizando la Organización Marítima Internacional para revisar las Directrices para Reducir el Ruido Submarino Debido al Transporte Marítimo Comercial y sus Efectos Adversos en la Fauna Marina y para elaborar una propuesta de programa de acción para seguir previniendo y reduciendo el ruido submarino generado por los buques sobre la base de las conclusiones de la revisión, y observa con aprecio el proyecto GloNoise en el marco de la Organización Marítima Internacional, que se centrará en crear capacidad en los Estados en desarrollo para aplicar las Directrices;

305. *Alienta* a los Estados a que, actuando a través de la Organización Marítima Internacional o individualmente, pongan en práctica las soluciones recomendadas para abordar adecuadamente los obstáculos que han impedido que el sector marítimo adopte y aplique las actuales Directrices;

XII

Ciencias del mar

306. *Exhorta* a los Estados a que, individualmente o colaborando entre sí o con las organizaciones y organismos internacionales competentes, sigan tratando de aumentar el conocimiento y la comprensión de los océanos y de las aguas profundas, en particular la magnitud y la vulnerabilidad de la biodiversidad y los ecosistemas de esas aguas, intensificando sus actividades de investigación científica marina de conformidad con la Convención;

307. *Alienta*, a ese respecto, a las organizaciones internacionales competentes y otros donantes a que consideren la posibilidad de prestar apoyo al Fondo de Dotación de la Autoridad para promover la realización de investigaciones científicas marinas conjuntas en la zona internacional de los fondos marinos apoyando la participación de científicos y personal técnico cualificado de países en desarrollo en los programas, iniciativas y actividades pertinentes;

308. *Observa con preocupación* que las amenazas vinculadas a los seres humanos, como los detritos marinos, las colisiones de buques, el ruido subacuático, los contaminantes persistentes, los proyectos de desarrollo de las zonas costeras, los derrames de petróleo y los aparejos de pesca abandonados, perdidos o descartados, pueden tener, en conjunto o por separado, graves consecuencias en la vida marina, incluso en los niveles tróficos superiores, y exhorta a los Estados y a las organizaciones internacionales competentes a que cooperen y coordinen sus labores de investigación en este sentido para prevenir y reducir esas consecuencias y preservar la integridad de todo el ecosistema marino, respetando al mismo tiempo plenamente los mandatos de las organizaciones internacionales competentes;

309. *Invita* a todos los fondos, programas, órganos y organizaciones competentes del sistema de las Naciones Unidas a que, en consulta con los Estados interesados, coordinen las actividades pertinentes con centros regionales y nacionales de investigación científica y tecnológica marina en los pequeños Estados insulares en desarrollo, según proceda, a fin de asegurar una mayor eficacia en el logro de sus objetivos conforme a los correspondientes programas y estrategias de desarrollo de las Naciones Unidas para los pequeños Estados insulares en desarrollo;

310. *Acoge con beneplácito* la resolución aprobada por la Asamblea de la Comisión Oceanográfica Intergubernamental en su 28ª reunión, celebrada en París del 18 al 25 de junio de 2015, relativa a la aprobación de la Segunda Expedición

Internacional al Océano Índico, importante proyecto catalizador que vincula los procesos del océano Índico con los océanos y la atmósfera del planeta y que se puso en marcha oficialmente en Goa (India) el 4 de diciembre de 2015 con una duración inicial de cinco años, que se ha ampliado al menos hasta 2025, invita a los Estados a que participen en esta iniciativa y observa que se han establecido dos centros de la Oficina Conjunta de Proyectos de la Segunda Expedición Internacional al Océano Índico para coordinar las operaciones de la expedición, en Perth (Australia) e Hyderabad (India);

311. *Observa con aprecio* la labor que realiza la Comisión Oceanográfica Intergubernamental, con el asesoramiento del Órgano Consultivo de Expertos sobre el Derecho del Mar, respecto de la elaboración de procedimientos para aplicar las Partes XIII y XIV de la Convención;

312. *Observa* que todavía no se ha medido directamente la profundidad de un porcentaje significativo de los océanos, los mares y las vías navegables del mundo y que los conocimientos batimétricos son la base para que puedan realizarse de manera segura, sostenible y rentable casi todas las actividades humanas en, sobre o bajo el mar;

313. *Acoge con beneplácito* la labor del Mapa Batimétrico General de los Océanos en el marco de la Organización Hidrográfica Internacional y la Comisión Oceanográfica Intergubernamental y, en particular, los avances logrados en el marco del proyecto Seabed 2030, en colaboración con The Nippon Foundation, para cartografiar el 100 % del fondo oceánico para 2030;

314. *Alienta* a los Estados Miembros a que consideren la posibilidad de hacer contribuciones a mecanismos que propicien la máxima disponibilidad de todos los datos batimétricos, a fin de apoyar el desarrollo, la ordenación y la gobernanza sostenibles del medio marino;

315. *Observa con aprecio* la contribución a la investigación de la biodiversidad marina del Sistema de Información sobre la Biodiversidad del Océano, servicio gratuito y de acceso abierto de tenencia e intercambio de datos administrado por la Comisión Oceanográfica Intergubernamental;

316. *Acoge con beneplácito* la creciente atención que se presta a los océanos como posible fuente de energía renovable, y hace notar a este respecto el resumen de las deliberaciones del Proceso de Consultas Oficiosas en su 13ª reunión, celebrada en 2012¹⁴⁵;

317. *Destaca* la importancia del proceso de evaluación del impacto ambiental para los proyectos de energía renovable basada en el océano;

318. *Destaca también* la importancia de aumentar la comprensión científica de la interfaz entre los océanos y la atmósfera, incluso mediante la participación en programas de observación de los océanos y sistemas de información geográfica, como el Sistema Mundial de Observación de los Océanos, patrocinado por la Comisión Oceanográfica Intergubernamental, el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, la Organización Meteorológica Mundial y el Consejo Internacional de Ciencias, teniendo en cuenta en particular su importancia para vigilar y predecir el cambio climático y la variabilidad del clima, apoyar las predicciones del sistema Tierra¹⁴⁶ y establecer y poner en funcionamiento sistemas de alerta de tsunamis;

¹⁴⁵ Véase [A/67/120](#).

¹⁴⁶ Véase Organización Meteorológica Mundial, resolución 47 (Cg-18).

319. *Observa* la decisión adoptada por el Consejo Ejecutivo de la Comisión Oceanográfica Intergubernamental el 17 de junio de 2022, titulada “Observaciones oceánicas en las zonas sujetas a la jurisdicción nacional”¹⁴⁷;

320. *Acoge con beneplácito* los progresos realizados por la Comisión Oceanográfica Intergubernamental y los Estados Miembros para establecer y poner en funcionamiento sistemas regionales y nacionales de alerta de tsunamis y de mitigación de sus efectos, acoge con beneplácito también la colaboración que siguen manteniendo las Naciones Unidas y otras organizaciones intergubernamentales en esta labor, acoge con beneplácito además el desarrollo y la reciente divulgación de los nuevos productos mejorados sobre tsunamis para el Sistema de Alerta contra los Tsunamis y Atenuación de sus Efectos en el Pacífico y el desarrollo de productos de ese tipo para el Sistema de Alerta contra los Tsunamis y otras Amenazas Costeras en el Caribe y Regiones Adyacentes, que ayudarán a los países del Pacífico y del Caribe a evaluar las amenazas de tsunamis y emitir alertas, y alienta a los Estados Miembros a que establezcan y mantengan sistemas nacionales de alerta y mitigación, en el marco de un enfoque mundial relacionado con los océanos y aplicable a peligros múltiples, según sea necesario, con el fin de reducir las pérdidas de vidas y los perjuicios para las economías nacionales y fortalecer la resiliencia de las comunidades costeras a los desastres naturales, y acoge con beneplácito el establecimiento del Programa sobre los Tsunamis de la Comisión Oceanográfica Intergubernamental en el marco del Decenio de las Naciones Unidas de las Ciencias Oceánicas para el Desarrollo Sostenible (2021-2030), incluidos su Programa de Reconocimiento Tsunami Ready y la Coalición para Tsunami Ready, cuyo objetivo es crear comunidades resilientes mediante estrategias de concienciación y preparación que protejan la vida, los medios de subsistencia y los bienes frente a los tsunamis en diferentes regiones;

321. *Destaca* la necesidad de seguir formulando medidas de mitigación y preparación con respecto a los desastres naturales, en particular tras los tsunamis, como el ocurrido en Japón el 11 de marzo de 2011, los ocurridos en Indonesia el 28 de septiembre y el 22 de diciembre de 2018 y el ocurrido el 15 de enero de 2022 tras la erupción del volcán Hunga Tonga-Hunga Ha’apai en Tonga;

322. *Toma nota* del sexto informe *Perspectivas del Medio Ambiente Mundial*, titulado *Healthy Planet, Healthy People*, aprobado el 24 de enero de 2019, en el que, entre otras cosas, se determinan los principales factores impulsores del cambio ambiental que afecta a los océanos y las costas y sus efectos;

323. *Insta* a los Estados a que adopten las medidas necesarias y cooperen en el marco de las organizaciones competentes, como la Organización Meteorológica Mundial, la Comisión Oceanográfica Intergubernamental y la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, con el fin de hacer frente a los daños causados a las boyas oceanográficas que se emplazan y funcionan conforme al derecho internacional, incluso mediante actividades de educación y divulgación sobre la importancia y finalidad de dichas boyas y mejorando su resistencia a los daños y comunicando en mayor medida tales daños;

324. *Observa* los debates de la 20ª reunión del Proceso de Consultas Oficiosas, celebrada del 10 al 14 de junio de 2019, que se centraron en las ciencias oceánicas y el Decenio de las Naciones Unidas de las Ciencias Oceánicas para el Desarrollo Sostenible y en los que las delegaciones, entre otras cosas, destacaron la importancia de la investigación científica marina, la cooperación y coordinación internacionales, y una conexión más estrecha entre la ciencia y las políticas para entender y enfrentar de manera efectiva las presiones sin precedentes que soportan los océanos, hicieron

¹⁴⁷ Comisión Oceanográfica Intergubernamental, documento IOC/EC-55/Decisions, decisión EC-55/3.4.

aportaciones para contribuir a los preparativos del Decenio y señalaron que el Decenio ofrecía una oportunidad importante para subsanar las carencias de las ciencias oceánicas, aumentar los conocimientos, mejorar las sinergias y prestar apoyo a la conservación y gestión sostenibles de los recursos marinos, y algunas delegaciones subrayaron el importante papel complementario de los conocimientos tradicionales de los Pueblos Indígenas y las comunidades locales¹⁴⁸;

325. *Observa también* los debates de la 22ª reunión del Proceso de Consultas Oficiosas, celebrada del 6 al 10 de junio de 2022, que se centraron en la observación de los océanos y en los que las delegaciones, entre otras cosas, destacaron la importancia de los datos de observación de los océanos para comprender el estado de los océanos y las repercusiones de las actividades humanas, para la evaluación de los riesgos y para una gestión de los océanos con base científica en pos del desarrollo sostenible, subrayaron la necesidad de colmar las lagunas en materia de capacidad, hacer que los datos fueran ampliamente accesibles y alentar el intercambio de los datos disponibles, incluso entre los Gobiernos, los investigadores y el sector privado, pusieron de relieve la importancia de la cooperación y la colaboración internacionales a todos los niveles a este respecto, incluso por conducto del Decenio de las Naciones Unidas de las Ciencias Oceánicas para el Desarrollo Sostenible, y reconocieron el importante papel de los conocimientos tradicionales de los Pueblos Indígenas y las comunidades locales en este contexto, y observa además que se expresó preocupación por la limitada capacidad de muchos países en desarrollo para llevar a cabo observaciones oceánicas y utilizarlas de forma eficaz y se subrayó la importancia de la creación de capacidad¹⁴⁹;

326. *Acoge con beneplácito* las medidas tomadas por la Comisión Oceanográfica Intergubernamental para coordinar la ejecución de las actividades del Decenio de las Naciones Unidas de las Ciencias Oceánicas para el Desarrollo Sostenible, uno de cuyos objetivos principales es mejorar la base de conocimientos científicos mediante la creación de capacidad de los países en desarrollo con capacidad y aptitudes limitadas, en particular los pequeños Estados insulares en desarrollo, los países menos adelantados y los países en desarrollo sin litoral, sobre la base de su plan de ejecución, en consulta con los Estados Miembros y los organismos especializados, fondos, programas y órganos de las Naciones Unidas, así como con otras organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y los interesados pertinentes;

327. *Toma nota* de la resolución EC-55/1 del Consejo Ejecutivo de la Comisión Oceanográfica Intergubernamental, en que el Consejo tomó nota del establecimiento de los mecanismos de coordinación del Decenio¹⁵⁰;

328. *Solicita* a la Comisión Oceanográfica Intergubernamental que siga celebrando periódicamente consultas con los Estados Miembros sobre el Decenio de las Naciones Unidas de las Ciencias Oceánicas para el Desarrollo Sostenible y sus actividades y los informe al respecto;

329. *Invita* al Secretario General a que la siga informando sobre las actividades del Decenio de las Naciones Unidas de las Ciencias Oceánicas para el Desarrollo Sostenible en su informe sobre los océanos y el derecho del mar, a partir de la información que proporcione la Comisión Oceanográfica Intergubernamental;

330. *Invita* a ONU-Océanos y sus participantes a que sigan colaborando con la Comisión Oceanográfica Intergubernamental en relación con el Decenio de las Naciones Unidas de las Ciencias Oceánicas para el Desarrollo Sostenible y, a este

¹⁴⁸ Véase [A/74/119](#).

¹⁴⁹ Véase [A/77/119](#).

¹⁵⁰ Véase Comisión Oceanográfica Internacional, documento IOC/EC-55/Decisions.

respecto, observa la participación de los miembros de ONU-Océanos en la Junta Asesora del Decenio, así como la aprobación por la Autoridad del plan de acción en apoyo del Decenio¹⁵¹;

XIII

Proceso Ordinario de Presentación de Informes y Evaluación del Estado del Medio Marino a Escala Mundial, incluidos los Aspectos Socioeconómicos

331. *Reitera* la necesidad de reforzar la evaluación científica periódica del estado del medio marino a fin de mejorar el fundamento científico de la formulación de políticas;

332. *Reafirma* los principios rectores del Proceso Ordinario y su objetivo y alcance, recuerda la importancia crucial del Proceso Ordinario para los procesos intergubernamentales en curso relacionados con los océanos y las contribuciones que, entre otras, puede hacer a la Agenda 2030, la elaboración de un instrumento internacional jurídicamente vinculante en el marco de la Convención relativo a la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica marina de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional, la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, el Convenio sobre la Diversidad Biológica, el Proceso de Consultas Oficiosas y la preparación de un instrumento internacional jurídicamente vinculante sobre la contaminación por plásticos, incluso en el medio marino, entre otros procesos pertinentes, y observa la importancia de que se mantengan el apoyo y la cooperación entre las actividades del Decenio de las Naciones Unidas de las Ciencias Oceánicas para el Desarrollo Sostenible y las del Proceso Ordinario;

333. *Recuerda* la importancia de asegurar que las evaluaciones, como las incluidas en el *Informe mundial sobre el desarrollo sostenible* y las preparadas en el marco del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático, la Plataforma Intergubernamental Científico-Normativa sobre Diversidad Biológica y Servicios de los Ecosistemas y el Proceso Ordinario, se apoyen mutuamente y eviten duplicaciones innecesarias, y recuerda también la importancia de la compatibilidad y las sinergias entre esas evaluaciones y las evaluaciones a nivel regional;

334. *Reafirma* que la creación de capacidad es uno de los objetivos fundamentales del Proceso Ordinario y que durante el tercer ciclo (2021-2025) se llevará a cabo un programa coherente de creación de capacidad con el fin de desarrollar las capacidades de los Estados para reforzar la interfaz ciencia-política para los océanos a nivel nacional, regional y mundial;

335. *Recuerda* que el Proceso Ordinario contará con la supervisión y orientación del Grupo de Trabajo Plenario Especial y que el Grupo de Trabajo facilitará la obtención de los productos del tercer ciclo del Proceso Ordinario mencionados en el programa de trabajo del tercer ciclo, y hace suyas las recomendaciones aprobadas por el Grupo de Trabajo en su 17ª reunión sobre los progresos en la ejecución del programa de trabajo del tercer ciclo;

336. *Reconoce* la importancia de dar a conocer la segunda *Evaluación Mundial de los Océanos* y el Proceso Ordinario, y acoge con beneplácito la campaña en medios sociales sobre la evaluación y la campaña más amplia de concienciación sobre el Proceso Ordinario;

337. *Reconoce con aprecio* el papel de los Copresidentes y de la Mesa del Grupo de Trabajo Plenario Especial para poner en práctica las decisiones y orientaciones del Grupo de Trabajo entre períodos de sesiones, solicita a la Mesa que

¹⁵¹ Véase [ISBA/26/A/17](#).

siga supervisando la ejecución del programa de trabajo del tercer ciclo del Proceso Ordinario y reconoce el apoyo prestado a ese respecto por la secretaría;

338. *Acoge con beneplácito* la designación por los Estados de puntos focales nacionales e invita a los Estados que aún no lo hayan hecho a que designen puntos focales nacionales para facilitar la ejecución del programa de trabajo del tercer ciclo y ciclos posteriores del Proceso Ordinario;

339. *Acoge con beneplácito también* la designación de puntos focales intergubernamentales e invita a las secretarías de los organismos especializados, programas, fondos y órganos competentes de las Naciones Unidas y a las secretarías de las organizaciones y las convenciones pertinentes que aún no lo hayan hecho a que designen puntos focales para facilitar la ejecución del programa de trabajo del tercer ciclo y ciclos posteriores del Proceso Ordinario;

340. *Invita* a la Comisión Oceanográfica Intergubernamental de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, la Organización Marítima Internacional, la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, la Organización Meteorológica Mundial y los órganos, fondos, programas y organizaciones competentes del sistema de las Naciones Unidas a que, según proceda, presten asistencia en la ejecución del tercer ciclo del Proceso Ordinario;

341. *Invita* a las organizaciones intergubernamentales competentes a que contribuyan, según proceda, a las actividades del tercer ciclo del Proceso Ordinario;

342. *Acoge con beneplácito* la constitución del Grupo de Expertos para el tercer ciclo del Proceso Ordinario, que actualmente está integrado por 22 miembros, y observa con aprecio la labor que están llevando a cabo los miembros del Grupo de Expertos en la ejecución del programa de trabajo del tercer ciclo;

343. *Recuerda* que el Grupo de Expertos para el tercer ciclo del Proceso Ordinario estará integrado por un máximo de 25 expertos y no más de 5 expertos por grupo regional, y alienta a los grupos regionales que hayan designado menos de 5 expertos a que sigan designando expertos para el Grupo de Expertos, teniendo en cuenta la necesidad de asegurar unos conocimientos especializados, un equilibrio de género y una distribución geográfica adecuados;

344. *Hace suyas* las recomendaciones aprobadas por el Grupo de Trabajo Plenario Especial en su 16ª reunión sobre los cuatro documentos informativos sobre la segunda *Evaluación Mundial de los Océanos* y el calendario y el plan de implementación preliminares del tercer ciclo del Proceso Ordinario;

345. *Toma nota* de los cuatro documentos informativos sobre la segunda *Evaluación Mundial de los Océanos*, que tienen por objeto el cambio climático, el Objetivo de Desarrollo Sostenible 14, los Decenios de las Naciones Unidas sobre la Restauración de los Ecosistemas y sobre las Ciencias Oceánicas para el Desarrollo Sostenible, y la biodiversidad marina;

346. *Reconoce con aprecio* la labor de los miembros del Grupo de Expertos del Proceso Ordinario con respecto a la preparación de los cuatro documentos informativos;

347. *Observa* que el Grupo de Trabajo Plenario Especial aprobó las directrices para el proceso de redacción y examen de la próxima evaluación o evaluaciones del tercer ciclo y las directrices para la designación y el nombramiento de expertos para la lista de reserva, los equipos de redacción y los encargados de la revisión por pares

a fin de apoyar la labor del tercer ciclo del Proceso Ordinario, elaboradas por el Grupo de Expertos de conformidad con el programa de trabajo del tercer ciclo;

348. *Alienta* a que se designen expertos para integrar la Reserva de Expertos con arreglo al mecanismo, y solicita a la Mesa del Grupo de Trabajo Plenario Especial que supervise el establecimiento de dicha Reserva;

349. *Acoge con beneplácito* los talleres regionales en apoyo del tercer ciclo del Proceso Ordinario, celebrados en Dar es-Salam (República Unida de Tanzania) en julio de 2022, en Kingston en septiembre de 2022, en Buenos Aires en septiembre de 2022, en La Haya en noviembre de 2022 y en Belitung (Indonesia) en diciembre de 2022, que sirvieron de base para determinar el alcance y preparar el esquema anotado de la evaluación o evaluaciones que se realizarán durante el tercer ciclo y para crear capacidad destinada a reforzar la interfaz ciencia-política para los océanos;

350. *Reconoce* la necesidad de preparar de manera anticipada los talleres regionales que se celebrarán en 2023 mencionados en el programa de trabajo del tercer ciclo del Proceso Ordinario, e invita a los Estados a que consideren la posibilidad de acoger esos talleres e informen lo antes posible a la secretaría de su intención de hacerlo;

351. *Insta* a los Estados, las instituciones financieras internacionales, los organismos donantes, las organizaciones intergubernamentales, las organizaciones no gubernamentales y las personas físicas y jurídicas a que hagan aportaciones financieras al fondo fiduciario de contribuciones voluntarias y a que hagan aportaciones de otro tipo al Proceso Ordinario;

352. *Solicita* al Secretario General que convoque en 2023 un máximo de dos reuniones del Grupo de Trabajo Plenario Especial de no más de dos días de duración en total por reunión, una en el primer semestre de 2023 y otra en el segundo semestre, y que convoque en 2024 un máximo de dos reuniones del Grupo de Trabajo de no más de dos días de duración en total por reunión;

XIV

Cooperación regional

353. *Observa con aprecio* los esfuerzos e iniciativas de ámbito regional que se han emprendido en diversas regiones para promover la aplicación de la Convención y responder, incluso mediante la creación de capacidad, a cuestiones relacionadas con la seguridad y la protección marítimas, la conservación y el uso sostenible de los recursos marinos vivos, la protección y preservación del medio marino y la conservación y el uso sostenible de la biodiversidad marina;

354. *Invita* a los Estados y las organizaciones internacionales a que intensifiquen su cooperación para proteger mejor el medio marino;

355. *Observa* que el Fondo de Asistencia para el Caribe tiene por objeto facilitar, principalmente mediante asistencia técnica, el inicio voluntario de negociaciones sobre la delimitación marítima entre los Estados del Caribe, observa una vez más que el Fondo de Paz: Solución Pacífica de Controversias Territoriales fue establecido por la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos en 2000 como mecanismo fundamental, por su amplio alcance regional, para prevenir y resolver controversias pendientes de carácter territorial o relativas a fronteras terrestres o marítimas, y exhorta a los Estados y a otras entidades que estén en condiciones de hacerlo a que contribuyan a esos fondos;

356. *Recuerda* el documento final de la Tercera Conferencia Internacional sobre los Pequeños Estados Insulares en Desarrollo, a saber, las Modalidades de Acción Acelerada para los Pequeños Estados Insulares en Desarrollo (Trayectoria de

Samoa)¹⁵², y las modalidades establecidas para adoptar medidas más enérgicas respecto de una serie de problemas y prioridades de los pequeños Estados insulares en desarrollo, incluidos los problemas relacionados con la conservación y el uso sostenible de los recursos marinos, y la preservación del medio marino, y a este respecto acoge con beneplácito la celebración en septiembre de 2019 del examen de alto nivel de mitad de período de la Trayectoria de Samoa y la aprobación de su declaración política¹⁵³, en la que se observa la importancia de los océanos, los mares y los recursos marinos para los pequeños Estados insulares en desarrollo y se reconocen sus esfuerzos por elaborar y aplicar estrategias para la conservación y el uso sostenible de los océanos y sus recursos, y reafirma su compromiso de trabajar con los pequeños Estados insulares en desarrollo en pro de la plena aplicación de la Trayectoria de Samoa para asegurar su éxito;

357. *Reconoce* los resultados del Año Polar Internacional (2007-2008), en particular los nuevos conocimientos acerca de la interrelación entre los cambios ambientales en las regiones polares y los sistemas climáticos del planeta, y alienta a los Estados y las comunidades científicas a que intensifiquen su cooperación a este respecto;

358. *Reconoce también* las importantes contribuciones a la comprensión científica del medio marino y sus recursos, así como el asesoramiento científico para su uso sostenible, brindados por el Consejo Internacional para la Exploración del Mar en su amplia cooperación con organizaciones regionales en el marco del Convenio del Consejo Internacional para la Exploración del Mar, de 1964¹⁵⁴;

359. *Acoge con beneplácito* la cooperación regional y, a este respecto, observa el Marco para el Paisaje Oceánico del Pacífico, iniciativa que tiene por objeto intensificar la cooperación entre los Estados ribereños de la región de las islas del Pacífico a fin de promover la conservación marina y el desarrollo sostenible;

360. *Recuerda* a este respecto la declaración sobre la preservación de las zonas marítimas ante la subida del nivel del mar relacionada con el cambio climático, aprobada por los líderes del Foro de las Islas del Pacífico el 6 de agosto de 2021 en el 51^{er} Foro de las Islas del Pacífico, y la Declaración de los Líderes, aprobada por los Jefes de Estado y de Gobierno de la Alianza de los Pequeños Estados Insulares el 22 de septiembre de 2021, en las que se aborda, entre otras cosas, la relación entre la subida del nivel del mar ocasionada por el cambio climático y las zonas marítimas de los miembros del Foro y de la Alianza en respuesta a las preocupaciones de larga data ante la subida del nivel del mar relacionada con el cambio climático;

361. *Observa con aprecio* los diversos esfuerzos de cooperación realizados por los Estados a nivel regional y subregional y, a este respecto, acoge con beneplácito iniciativas como la Evaluación y Manejo Integral del Gran Ecosistema Marino del Golfo de México;

362. *Reconoce* la importante cooperación que mantienen los miembros de la zona de paz y cooperación del Atlántico Sur;

363. *Recuerda* la decisión adoptada por la Asamblea de la Unión Africana en enero de 2015 de aprobar la Agenda 2063, recuerda también que la Unión Africana puso en marcha el Decenio de los Mares y Océanos Africanos (2015-2025) y observa que el Día Africano de los Mares y los Océanos se celebra todos los años el 25 de julio;

¹⁵² Resolución 69/15, anexo.

¹⁵³ Resolución 74/3.

¹⁵⁴ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 652, núm. 9344.

364. *Recuerda también* el Programa de Acción de Viena en favor de los Países en Desarrollo Sin Litoral para el Decenio 2014-2024 aprobado por la Segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Países en Desarrollo Sin Litoral, celebrada en Viena del 3 al 5 de noviembre de 2014¹⁵⁵, tras el examen global decenal de la ejecución del Programa de Acción de Almaty: Atención de las Necesidades Especiales de los Países en Desarrollo Sin Litoral dentro de un Nuevo Marco Mundial para la Cooperación en materia de Transporte de Tránsito para los Países en Desarrollo Sin Litoral y de Tránsito¹⁵⁶, observa la necesidad de cooperar para atender las necesidades de desarrollo y resolver los problemas de los países en desarrollo sin litoral relacionados, entre otras cosas, con su falta de acceso territorial directo al mar, su lejanía y su aislamiento de los mercados mundiales, en consonancia con los objetivos del Programa de Acción de Viena, y recuerda la aprobación de la hoja de ruta para la ejecución acelerada del Programa de Acción de Viena en los cinco años restantes;

365. *Observa* la labor de la Comisión del Mar de los Sargazos, dirigida por el Gobierno de las Bermudas, para concienciar acerca de la importancia ecológica del mar de los Sargazos;

366. *Observa también* el Acuerdo sobre la Mejora de la Cooperación Científica Internacional en el Ártico, negociado bajo los auspicios del Consejo Ártico, y observa que su aplicación aumentará el desarrollo de los conocimientos científicos sobre la región;

367. *Observa además* la cooperación entre la Comisión OSPAR, establecida por el Convenio para la Protección del Medio Marino del Atlántico Nordeste¹⁵⁷, y la Comisión de Pesquerías del Atlántico Nordeste;

XV

Proceso Abierto de Consultas Oficiosas sobre los Océanos y el Derecho del Mar

368. *Acoge con beneplácito* el informe de las Copresidencias sobre la labor del Proceso de Consultas Oficiosas en su 22ª reunión, que se centró en la observación de los océanos;

369. *Reconoce* la función del Proceso de Consultas Oficiosas como foro singular para celebrar deliberaciones amplias sobre cuestiones relacionadas con los océanos y el derecho del mar, de conformidad con el marco de la Convención y el capítulo 17 del Programa 21, y que al examinar los temas seleccionados se debe seguir fortaleciendo la perspectiva de los tres pilares del desarrollo sostenible;

370. *Acoge con beneplácito* la labor del Proceso de Consultas Oficiosas y su contribución al aumento de la coordinación y la cooperación entre los Estados y al fortalecimiento del debate anual de la Asamblea General sobre los océanos y el derecho del mar dirigiendo eficazmente la atención hacia las cuestiones clave y las tendencias actuales;

371. *Acoge con beneplácito también* los esfuerzos por mejorar y delimitar la labor del Proceso de Consultas Oficiosas y, a ese respecto, reconoce la función primordial del Proceso de Consultas Oficiosas en la integración de los conocimientos, el intercambio de opiniones entre los múltiples interesados y la coordinación entre los organismos competentes, así como en la concienciación sobre los temas tratados,

¹⁵⁵ Resolución 69/137, anexo II.

¹⁵⁶ Informe de la Conferencia Ministerial Internacional de Países en Desarrollo Sin Litoral y de Tránsito y de Países Donantes y de las Instituciones Financieras y de Desarrollo Internacionales sobre la Cooperación en materia de Transporte de Tránsito, Almaty (Kazajstán), 28 y 29 de agosto de 2003 (A/CONF.202/3), anexo I.

¹⁵⁷ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2354, núm. 42279.

incluidas las cuestiones emergentes, al tiempo que promueve los tres pilares del desarrollo sostenible;

372. *Recuerda* la necesidad de fortalecer y hacer más eficaz el Proceso de Consultas Oficiosas y alienta a los Estados, las organizaciones intergubernamentales y los programas a que orienten a las Copresidencias con este fin, en particular antes de la reunión preparatoria del Proceso de Consultas Oficiosas y en el transcurso de esta;

373. *Recuerda también* su decisión de volver a examinar la eficacia y utilidad del Proceso de Consultas Oficiosas en su septuagésimo octavo período de sesiones;

374. *Solicita* al Secretario General que organice en Nueva York, durante la semana del 5 al 9 de junio de 2023 y con arreglo a lo dispuesto en los párrafos 2 y 3 de la resolución 54/33, la 23ª reunión del Proceso de Consultas Oficiosas, que constará de ocho sesiones, le proporcione todos los servicios necesarios para realizar su labor, incluidos servicios de documentación, organice también un reunión preparatoria oficiosas y disponga que la División le preste apoyo, en cooperación con otras dependencias competentes de la Secretaría, según proceda;

375. *Solicita también* al Secretario General que preste apoyo para organizar en 2024 y con arreglo a lo dispuesto en los párrafos 2 y 3 de la resolución 54/33, la 24ª reunión del Proceso de Consultas Oficiosas, que constará de ocho sesiones, con todos los servicios necesarios para realizar su labor, incluidos servicios de documentación, sin perjuicio del examen sobre la eficacia y utilidad del Proceso de Consultas Oficiosas que realizará en su septuagésimo octavo período de sesiones;

376. *Expresa de nuevo su seria preocupación* por la falta de recursos disponibles en el fondo fiduciario de contribuciones voluntarias establecido en virtud de la resolución 55/7 para ayudar a los países en desarrollo, en particular los países menos adelantados, los pequeños Estados insulares en desarrollo y los Estados en desarrollo sin litoral, a asistir a las reuniones del Proceso de Consultas Oficiosas e insta a los Estados, las instituciones financieras internacionales, los organismos donantes, las organizaciones intergubernamentales, las organizaciones no gubernamentales y las personas físicas y jurídicas a que hagan nuevas contribuciones al fondo fiduciario;

377. *Decide* que los representantes de los países en desarrollo invitados por las Copresidencias, en consulta con los Gobiernos, a hacer exposiciones durante las reuniones del Proceso de Consultas Oficiosas tendrán prioridad cuando se considere el desembolso de fondos con cargo al fondo fiduciario de contribuciones voluntarias establecido en virtud de la resolución 55/7 a fin de financiar sus gastos de viaje y sus dietas;

378. *Decide también* que, en sus deliberaciones relativas al informe del Secretario General sobre los océanos y el derecho del mar, el Proceso de Consultas Oficiosas centrará los debates de su 23ª reunión, que se celebrará en 2023, en el tema titulado “Nuevas tecnologías marítimas: retos y oportunidades”;

XVI

Coordinación y cooperación

379. *Alienta* a los Estados a que cooperen estrechamente con las organizaciones, los fondos y los programas internacionales, así como con los organismos especializados del sistema de las Naciones Unidas y las convenciones internacionales pertinentes, y por intermedio de todos ellos, a fin de determinar nuevas esferas de atención para mejorar la coordinación y la cooperación y la forma óptima de tratar estas cuestiones;

380. *Expresa su preocupación* por la profanación de sepulturas en el mar y el saqueo de los pecios que sirven de sepultura, y exhorta a los Estados a que cooperen, según proceda, para impedir que se saqueen y se profanen esos pecios y asegurar así el debido respeto de todos los restos humanos que yacen en aguas marítimas, conforme al derecho internacional, incluida, según proceda, la Convención sobre la Protección del Patrimonio Cultural Subacuático, de 2001, entre las partes en esta Convención;

381. *Alienta* a los órganos establecidos por la Convención a que fortalezcan la coordinación y cooperación, según proceda, en el cumplimiento de sus mandatos respectivos;

382. *Solicita* al Secretario General que señale la presente resolución a la atención de las jefaturas de las organizaciones intergubernamentales, los organismos especializados, los fondos y los programas de las Naciones Unidas que realicen actividades relacionadas con los asuntos oceánicos y el derecho del mar, así como de las instituciones de financiación, y subraya la importancia de que hagan aportes constructivos y oportunos al informe del Secretario General sobre los océanos y el derecho del mar y participen en las reuniones y procesos pertinentes;

383. *Acoge con beneplácito* la labor que han realizado las secretarías de los organismos especializados, programas, fondos y órganos competentes de las Naciones Unidas, así como las secretarías de las organizaciones y las convenciones pertinentes, para aumentar la coordinación y cooperación interinstitucionales en las cuestiones oceánicas, incluso, si procede, a través de ONU-Océanos, que es el mecanismo de coordinación entre organismos del sistema de las Naciones Unidas para las cuestiones relativas a los océanos y las costas;

384. *Reconoce* la labor realizada por ONU-Océanos, en particular el inventario de mandatos y la elaboración de un proyecto de metodología para el indicador de la meta 14.c de la Agenda 2030, conforme al marco de referencia revisado para su labor y con el Asesor Jurídico de las Naciones Unidas/la División como punto focal de ONU-Océanos, y, como medida provisional a este respecto, invita a los Estados, las instituciones financieras internacionales, los organismos donantes, las organizaciones intergubernamentales, las organizaciones no gubernamentales y las personas físicas y jurídicas a que hagan contribuciones para fines específicos al fondo fiduciario establecido por el Secretario General para que la Oficina de Asuntos Jurídicos apoye la promoción del derecho internacional, y autoriza al Secretario General a que desembolse fondos de dichas contribuciones con destino a ese fondo fiduciario para mantener una base de datos que pueda consultarse en línea y contenga un inventario de los mandatos de los miembros de ONU-Océanos y las prioridades aprobadas por los respectivos órganos rectores de las organizaciones que participan en ONU-Océanos, con miras a determinar posibles ámbitos de colaboración y sinergia, así como para sufragar los viajes relacionados con el desempeño de las funciones de punto focal;

XVII

Actividades de la División de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar

385. *Expresa su aprecio* al Secretario General por los informes anuales sobre los océanos y el derecho del mar preparados por la División, así como por las demás actividades de la División, que reflejan la gran calidad de la asistencia que esta presta a los Estados Miembros;

386. *Observa con satisfacción* que en 2022 las Naciones Unidas celebraron por 14ª vez el Día Mundial de los Océanos¹⁵⁸, reconoce con aprecio la labor realizada por la División a este respecto, invita a los Estados, las instituciones financieras internacionales, los organismos donantes, las organizaciones intergubernamentales, las organizaciones no gubernamentales y las personas físicas y jurídicas a que apoyen las futuras celebraciones del Día Mundial de los Océanos, incluso realizando contribuciones financieras voluntarias o de otra índole, e invita a la División a que siga promoviendo y facilitando la cooperación internacional sobre el derecho del mar y los asuntos oceánicos en el contexto de las futuras celebraciones del Día Mundial de los Océanos, así como con su participación en otros actos;

387. *Recuerda* las responsabilidades y funciones que se encomiendan al Secretario General en la Convención y en las resoluciones conexas de la Asamblea General, incluidas las resoluciones 49/28 y 52/26, observa que ha aumentado el número de solicitudes de productos y servicios para reuniones adicionales que se dirigen a la División y en relación con el apoyo que debe prestar durante el tercer ciclo del Proceso Ordinario como secretaría del Proceso Ordinario, y solicita al Secretario General que vele por que se asignen a la División recursos suficientes para desempeñar sus funciones en el marco del presupuesto aprobado de la Organización;

388. *Solicita* al Secretario General que prosiga las actividades editoriales de la División, en particular la publicación de una obra sobre la gestión de la información geoespacial marina¹⁵⁹ y la publicación del *Boletín del Derecho del Mar*;

XVIII

Septuagésimo octavo período de sesiones de la Asamblea General

389. *Solicita* al Secretario General que prepare informes para examinarlos en su septuagésimo octavo período de sesiones, a saber, un informe sobre las novedades y cuestiones relacionadas con los asuntos oceánicos y el derecho del mar, incluida la aplicación de la presente resolución, de conformidad con las resoluciones 49/28, 52/26 y 54/33, y un informe sobre el tema central de la 23ª reunión del Proceso de Consultas Oficiosas;

390. *Pone de relieve* la función esencial de los informes anuales del Secretario General, que integran la información sobre las novedades relacionadas con la aplicación de la Convención y la labor de la Organización, sus organismos especializados y otras instituciones en la esfera de los asuntos oceánicos y el derecho del mar en los planos mundial y regional, y sirven así de base para el estudio y examen anuales de las novedades relacionadas con los asuntos oceánicos y el derecho del mar que realiza la Asamblea General, institución mundial a la que compete ese examen;

391. *Observa* que los informes mencionados en el párrafo 389 se presentarán también a los Estados Partes de conformidad con el artículo 319 de la Convención, relativo a las cuestiones de carácter general que hayan surgido con respecto a la Convención;

392. *Observa también* que es deseable seguir aumentando la eficiencia de las consultas oficiosas relativas a su resolución anual sobre los océanos y el derecho del mar, así como la participación efectiva de las delegaciones en ellas, decide que las consultas oficiosas sobre la resolución deberán tener una duración máxima de ocho días en total y que deberán programarse de forma que la División tenga tiempo suficiente para preparar el informe sobre las novedades y cuestiones relacionadas con los asuntos oceánicos y el derecho del mar mencionado en el párrafo 389, solicita al

¹⁵⁸ En su resolución 63/111, la Asamblea General designó el 8 de junio Día Mundial de los Océanos.

¹⁵⁹ Sustituye a la publicación para conmemorar el 40º aniversario de la adopción y la apertura a la firma de la Convención.

Secretario General que siga prestando apoyo a las consultas a través de la División, y alienta a los Estados a que presenten sus propuestas para la resolución al Coordinador de las consultas oficiosas a más tardar una semana antes del primer día de la primera ronda de consultas oficiosas;

393. *Decide* incluir en el programa provisional de su septuagésimo octavo período de sesiones el tema titulado “Los océanos y el derecho del mar”.

*56ª sesión plenaria (continuación)
30 de diciembre de 2022*
